H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 033 ACTA NO. 135 LIBRO II FOJAS 2463

En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 12:07 doce horas con siete minutos del día **29 de Septiembre del año dos mil veintiséis**, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en el **Parque Ecológico El Topocharco,** declarado Recinto Oficial para celebrar **Sesión Extraordinaria No. 033,** sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Verificación del Quórum legal, para instalación de la sesión.

II.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior

III.- Asunto Único:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS Y ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL.

- Presentación, discusión y aprobación en su caso, del dictamen correspondiente al a solicitud de autorización del Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez.

- Presentación, discusión y aprobación en su caso, del dictamen correspondiente al Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.

A). Mensaje de la Licda. Blanca Liliana Díaz Vázquez, Presidenta del Voluntariado de la Universidad de Colima.

B). Mensaje de la Ing. Angélica Lizeth Jiménez Hernández, Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

C). Mensaje de la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima.

V.- Clausura de la Sesión.

Para el desahogo del **PRIMER PUNTO** del orden del día, la **Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal,** instruye a la **Licda. Lizet Rodríguez Soriano, Secretaria del H. Ayuntamiento** para que verifique la asistencia, manifestando, la presencia de diez de los trece munícipes integrantes del cabildo villalvarense, con la **ausencia justificada de las y los regidores Adrián López**

López, Gabriela Montserrat Jiménez Sevastian y Sergio Rodríguez Ceja, por lo que habiendo quórum legal, la C. Presidenta Municipal declaró formalmente instalada la presente sesión, siendo las 12:07 doce horas con siete minutos.

Acto seguido instruyó a la Secretaria dar a conocer el **orden del día** descrito en supra líneas, el cual una vez que fue puesto a consideración, fue **aprobado por unanimidad** de los munícipes presentes.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. – Lectura del acta de la sesión anterior, para someterla según sea el caso a observaciones y aprobación. -

Para este punto del orden del día, la **Licda. Lizet Rodríguez Soriano**, informa a los munícipes que la sesión anterior acaba de ser concluida hace algunos minutos, por lo que solicita la dispensa de la lectura del acta correspondiente, con el compromiso de presentarla en la próxima sesión ordinaria de cabildo. Al no haber consideraciones al respecto, esta solicitud es **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -

Para el desahogo de este punto del orden del día, se le cede el uso de la voz al **Lic. J. Santos Dolores Villalvazo,** en su calidad de Secretario de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, expuso ante el pleno del Cabildo, el Dictamen correspondiente a la solicitud de autorización del **Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez**, el cual se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE Y
SOBERANO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, INTEGRADA POR LA MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE; LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y EL MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES, PRESIDENTA Y SECRETARIOS RESEPCTIVAMENTE, EN

COORDINACION CON LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL, CONFORMADA POR LA LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN, SECRETARIA Y C. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, SECRETARIO, munícipes que suscriben el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1°, fracción I, 42, 45, fracción I inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como lo establecido en los numerales 75, fracciones I y II, 76, fracciones I y II, 77, fracción I, 89, fracción VI, 90 fracciones I y VI del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; tienen a bien presentar ante este H. Cabildo para su aprobación, el REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos, aprobar de acuerdo con las leyes en la materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno el deber de garantizar su protección. Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables establecen la competencia de los municipios para expedir reglamentos que regulen la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico dentro de su jurisdicción. El proyecto de Reglamento Ambiental se sustenta expresamente en dicho marco jurídico.

TERCERO. Que la Dirección de Ecología presentó la propuesta del nuevo Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez, cuyo objeto consiste en establecer las disposiciones de orden público e interés social encaminadas a garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano; regular la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; fortalecer las políticas municipales de cambio climático; fomentar la participación ciudadana y establecer mecanismos modernos de gestión ambiental dentro del ámbito competencial del Municipio.

CUARTO. Que, mediante oficio SE.262/2026, de fecha 16 de junio de 2026, le fue turnado a esta comisión para su análisis el proyecto de nuevo REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ en el cual se revisa y se elabora el presente dictamen con las distintas adecuaciones, el proyecto incorpora principios rectores de política ambiental como el acceso a la información, actuación intersectorial, cultura ambiental, economía circular, participación ciudadana, principio precautorio, fortalecimiento institucional, mejora continua, sostenibilidad financiera y gestión por resultados, permitiendo consolidar un modelo de desarrollo sustentable acorde con las necesidades actuales del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

QUINTO. Que el Reglamento incorpora disposiciones innovadoras en materia de ordenamiento ecológico, protección de áreas naturales, conservación del arbolado urbano, mitigación y adaptación al cambio climático, gestión integral de residuos sólidos, protección de la biodiversidad, control de la contaminación, educación ambiental y mecanismos de inspección y vigilancia, fortaleciendo con ello las herramientas jurídicas del Ayuntamiento para atender los retos ambientales presentes y futuros.

SEXTO. Que, una vez analizado el contenido íntegro del proyecto reglamentario, esta Comisión considera que el mismo resulta jurídicamente viable, armoniza la normativa municipal con el marco constitucional, federal y estatal vigente, fortalece las facultades de la Dirección de Ecología y dota al Municipio de un instrumento moderno que permitirá mejorar la protección ambiental y elevar la calidad de vida de las y los habitantes de Villa de Álvarez.

SEPTIMO. Derivado de lo anterior y en el entendido de que el Gobierno Municipal debe ser el generador de condiciones óptimas mediante las cuales se pueda solucionar cualquier situación que se pudiere presentar así como que cada uno de los Reglamentos debe estar a la vanguardia y en constante actualización, es que se llega a la conclusión de solicitar LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA y en consecuencia la Abrogación del Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez, Colima de fecha 16 de diciembre de 2019.

Por lo antes expuesto y con fundamento se pone a consideración de este cuerpo colegiado el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es de aprobarse y se Aprueba el REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, Colima, abrogando de manera definitiva el reglamento anterior y cualquier disposición municipal que se oponga al presente.

SEGUNDO. - Se turna a la Presidenta Municipal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción l, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para que realice los trámites necesarios a fin de que el presente acuerdo sea publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

Reglamento que se regirá al tenor del siguiente marco normativo:

REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CIUDADES SUSTENTABLES
ECOLOGÍA Villa de Álvarez

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA
2026

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. "Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto normar la promoción, protección, respeto y garantía del derecho constitucional a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez, así como la reglamentación de las obligaciones y atribuciones del Municipio para preservar, proteger y restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes, por medio de acciones vinculadas a la adaptación al cambio climático, que coadyuven al mejoramiento de la salubridad ecológica y la calidad de vida de las poblaciones en asentamientos humanos rurales y urbanos."

Artículo 2. El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo Tercero, fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 19 y Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se consideran de utilidad e interés público lo siguientes rubros:

I. El ordenamiento ecológico local del territorio municipal;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local, y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;

IV. El establecimiento de medidas para el control de la contaminación de aire, agua y suelo, en el territorio municipal;

V. La creación y cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de la flora urbana;

VI. Formular e instrumentar políticas y acciones para mitigar el cambio climático y favorecer la adaptación al mismo; y

VII. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y del Estado.

Artículo 4. El presente reglamento privilegia los siguientes principios:

I. Acceso a la información: Las personas tienen derecho a acceder a la información, a saber y entender la misma a través de estrategias de comunicación efectiva que proporcionen las autoridades municipales a fin de contar con información sobre los riesgos, impactos y efectos a la salud y al ambiente;

II. Actuación Intersectorial: La actuación coordinada de las autoridades competentes en la materia objeto de este Reglamento, asegurando el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas que permitan optimizar sus resultados;

III. Análisis de costos beneficios: Las acciones públicas que lleven a cabo las autoridades deberán considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales, económicos y culturales esperados;

IV. Competitividad: Las acciones que se lleven a cabo en la materia a que se refiere el presente Reglamento, deberán contribuir a mejorar la competitividad del Municipio en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público desde una perspectiva de calidad de vida de sus habitantes;

V. Cultura ambiental: Acción de crear conciencia respecto a la incidencia de todas las personas en la conservación, prevención y protección de los recursos naturales, la calidad del ambiente, la mitigación y adaptación al cambio climático;

VI. Economía Circular: Concepto económico y de mercado que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y cuyo objetivo es la producción de bienes y servicios, recuperando el valor de los productos y materiales, minimizando el consumo, la generación de residuos, el uso de recursos, el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía;

VII. Fortalecimiento institucional: Mejorar las capacidades de las instituciones vinculadas a la gestión ambiental sustentable, para asegurar la sostenibilidad de las acciones, planes, programas, mediante acciones articuladas a nivel municipal, estatal y nacional, con participación efectiva del sector privado y la ciudadanía;

VIII. Gestión por resultados: Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados, e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados;

IX. Mejora continua: El desarrollo sostenible es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.

X. Participación ciudadana: Las autoridades municipales tiene el deber de garantizar y fomentar el derecho de las personas que habitan en el Municipio de Villa de Álvarez a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente;

XI. Precautorio: Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud;

XII. Rehabilitación: Establecer acciones orientadas a rehabilitar y recuperar los sitios contaminados por el manejo inadecuado de residuos de manejo especial y/o residuos sólidos de competencia municipal;

XIII. Seguridad Jurídica: La gestión pública que lleve a cabo el Municipio, deberá sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualidad de la gestión pública en la materia a que se refiere este Reglamento, y

XIV. Sostenibilidad financiera: Condición indispensable que deben alcanzar los objetivos, estrategias e indicadores de los planes y programas derivados de este ordenamiento, diversificando las fuentes de financiamiento, considerando los fondos recaudados por las tasas, inversiones privadas, aportes de responsabilidad social empresarial, entre otros.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio y ámbito de competencia del Municipio de Villa de Álvarez. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tanto federales como estatales y locales, relacionados con las materias de este ordenamiento. En cuanto al manejo de animales se estará a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Villa de Álvarez, Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley de salud del Estado de Colima, La Ley para la protección y bienestar de los animales de compañía en el Estado de Colima.

Artículo 6. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o actuales, que pueden garantizar su residencia;

II. Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los elementos y recursos naturales, en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los

ecosistemas de los que forman parte, en un justo equilibrio con los factores social y económico, que cumpla con su preservación y la del ambiente.

III. Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros o dos pulgadas, o más, medido a un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo, Diámetro a la altura del pecho (DAP);

IV. Árbol de calidad: Árbol con altura mayor o igual a 1.5 metros, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco;

V. Árbol nativo: Es la especie arbórea que se desarrolla espontáneamente (silvestre) y que está adaptada a las condiciones de suelo y clima de la región;

VI. Árboles considerados de riesgo: Árboles muertos cuyo ciclo biológico terminó; Árboles plagados y enfermos que no respondieron a tratamientos fitosanitarios; y Árboles inclinados de anclaje débil, cuya dirección de desplome represente un riesgo para las personas o sus bienes;

VII. Árboles declarados con valor patrimonial: los que, por sus características como la especie, dimensión, estética, altura, edad, rareza, suceso histórico asociado a éstos, o según el tipo de servicio ambiental otorgado por la especie al medio ambiente, se consideran particularmente valiosos e insustituibles para el municipio de Villa de Álvarez.

VIII. Áreas de conservación ecológica: Son aquellas sujetas a decretarse como áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas;

IX. Áreas de prevención ecológica: Son las áreas en donde los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponde;

X. Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua: Son aquellas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos;

XI. Áreas de recuperación ecológica: Son aquellas en las que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación de ecosistemas costeros, barrancas, bosques, bahías, lagunas, esteros, ríos, arroyos y otros cuerpos de agua ya sean costeros o interiores que estén asignados a la jurisdicción estatal que impliquen la pérdida de recursos naturales o biológicos o presenten afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos;

XII. Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los elementos originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

XIII. Áreas rústicas: Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de aprovechamiento sustentable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal;

XIV. Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

XV. Bolsa biodegradable desechable: Tipo de empaque fabricado de materiales compuestos a base de recursos renovables que pueden ser metabolizados por alguno de los componentes del medio ambiente;

XVI. Bolsa de empaque o producto: Tipo de empaque que no cuenta con un mango y que, por cuestiones de asepsia, deba ser utilizado para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o pre elaborados;

XVII. Bolsa de plástico desechable: Tipo de empaque fabricado con derivados del petróleo y el cual es distribuido por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;

XVIII. Bolsa reutilizable: Tipo de empaque que por el material de que está fabricado, tiene como fin ser usado más de cinco veces, puede ser de fibra natural o sintética;

XIX. Bosque urbano: Área con vegetación natural o inducida, caracterizada como área verde o espacios abiertos en los instrumentos de planeación territorial, ubicada en la zona urbana, en la que predominan especies leñosas, cuya función principal es la de proporcionar bienes y servicios ambientales;

XX. Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

XXI. Compensación ambiental: La inversión o las acciones que el responsable de un daño al ambiente haga para mitigar dicho desequilibrio, equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño;

XXII. Consumidor: Toda persona física o moral que adquiere o recibe productos, mercancías u otros materiales en una unidad económica;

XXIII. Corresponsabilidad: La responsabilidad compartida entre diversos actores;

Corresponsabilidad Ambiental: responsabilidad compartida entre personas, empresas y gobiernos para proteger el medio ambiente a través de acciones conjuntas y sostenibles)

XXIV. Conservación: La permanencia de los elementos naturales, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;

XXV. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

XXVI. Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, fauna, flora o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original;

XXVII. Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XXVIII. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

XXIX. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;

Corredores ecológicos: Son espacios geográficos delimitados que proporcionan conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats, naturales o modificados, y asegura el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos, mejorando asimismo la calidad sanitaria, sensorial y estética en contacto con zonas de uso y aprovechamiento antrópico."

Red ecológica: Conjunto de vínculos o conexiones espaciales que permiten y facilitan los flujos bióticos, así como la interacción, y refugio de las especies, la provisión de servicios eco sistémicos y la integración del paisaje. En los asentamientos humanos, incluye a las áreas verdes, la infraestructura verde vial, y las Áreas Naturales Protegidas, donde su estructura, continuidad y calidad permite su uso y aprovechamiento humano en dinámicas de movilidad e interacción socio ambiental.

XXX. Daño a los ecosistemas: es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.

XXXI. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;

XXXII. Daño grave al ecosistema: es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesiones del ecosistema.

XXXIII. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales;

XXXIV. Dependencia Ambiental Estatal: El Instituto para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado, o la que de acuerdo con la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;

XXXV. Dependencia Ambiental Municipal DIRECCIÓN): El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, dotada de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;

XXXVI. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXXVII. Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

XXXVIII. Desequilibrio ecológico grave: alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

XXXIX. Desmonte de arbolado: Retiro total o parcial del arbolado que, por exclusión, no es de competencia federal, al no caracterizarse el terreno como forestal;

XL. Dictamen ambiental de factibilidad de giro (actualmente Dictamen Ambiental de Funcionamiento DAF): Documento emitido por la Dirección mediante el que se determinan acciones para prevenir impactos ambientales negativos derivado de la actividad ejecutada por los negocios;
Documento que describe todos los aspectos ambientales claves a considerar para la correcta operación de un giro comercial o de servicios de competencia municipal.

XLI. Dictamen técnico de evaluación ambiental: Documento emitido por la Dirección para dar opinión técnica sobre los posibles impactos ambientales de las actividades propias o derivadas de las autorizaciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice una dependencia de la administración pública;

XLII. Disposición Final: Las acciones de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XLIII. Educación Ambiental: Proceso de carácter educativo, dirigido a formar valores, actitudes, modos de actuación y conductas en favor del Medio Ambiente;

XLIV. Eco eficiencia: Proceso continuo orientado a maximizar la productividad de los recursos, minimizando residuos y emisiones contaminantes, y generando valor. Queda incluida dentro de esta definición la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables;

XLV. Ecosistema: la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de puestos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XLVI. Elemento Natural: Los elementos físicos químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XLVII. Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a los elementos, y recursos naturales, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XLVIII. Espacios Libres con Cubierta Vegetal: Son aquellos que se encuentran en la vía pública, tales como banquetas, parques, jardines, camellones, riberas federales, bulevares y áreas comunes de uso público los cuales cuentan con cualquier cubierta vegetal;

XLIX. Especie exótica: Especie que se establece fuera de su hábitat natural;

L. Especie invasora: Especie exótica que es capaz de sobrevivir, reproducirse y establecerse en el nuevo hábitat que amenaza la diversidad biológica nativa o la salud pública;

LI. Especie migratoria: Aquella que se desplaza de manera periódica por el territorio como parte de su ciclo biológico;

LII. Especie nativa: Aquella que se encuentra dentro de su área de distribución natural;

LIII. Estudio de impacto ambiental: El proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el ambiente;

LIV. Estudio de Riesgo: Documento técnico mediante el cual se identifican los riesgos potenciales que generen o puedan generar las obras o actividades proyectadas por los proponentes y que representen un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente, la seguridad pública y su salud, dicho documento deberá de contener las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar los efectos adversos que se puedan generar por posibles accidentes contingencias ambientales durante la ejecución y/o operación de la obra o actividad que se trate;

LV. Fauna Feral: Son las especies exóticas que se establecen en el medio silvestre luego de haber tenido condición doméstica;

LVI. Flora y Fauna (cubierta vegetal) a: Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén

comprendidas dentro de las zonas rurales, urbanas y áreas de influencia del territorio municipal;

LVII. Fondo Ambiental: Fondo Municipal para la Protección Ambiental y la Atención al Cambio Climático, el cual operará a través de un fideicomiso público, constituido con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de las acciones contempladas en el presente reglamento;

LVIII. Fuente Fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

LIX. Fuente Móvil: Los automotores que emitan contaminantes a la atmósfera y que circulen dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

LX. Generador de cantidades mínimas: persona física o moral que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total.

LXI. Gestión ambiental: conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental.

LXII. Guía técnica: documento informativo que contiene lineamientos de manera sucinta y específica emitidos por la autoridad ambiental, a ser considerados en la elaboración de los estudios del impacto y riesgo ambiental, así como, de exención de estudio del impacto ambiental, con el objetivo de facilitar al promovente la consecución del trámite.

LXIII. Hábitat: Sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, una población, una especie o comunidades de especies en un tiempo determinado;

LXIV. Horario Diurno: Horario comprendido entre las 06:00 horas a las 22:00 horas;

LXV. Horario Nocturno: Horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;

LXVI. Impacto Ambiental: Modificación al medio ambiente ocasionado por la acción humana o de la naturaleza que genera consecuencias sobre el ambiente;

LXVII. Informe de Factibilidad: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad y las características del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, para efectos de determinar si es necesario o no someterlo a la evaluación del impacto ambiental;

LXVIII. Inspector ambiental: Servidor público capacitado y facultado para la inspección, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales;

LXIX. Instrumentos de gestión ambiental: Mecanismos cuyo propósito es la protección, conservación y restauración del ambiente, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, tendientes a garantizar el derecho al ambiente sano y el desarrollo sustentable;

LXX. Inventario de fuentes emisoras de competencia municipal: Listado ordenado de todos los establecimientos de competencia municipal, con el propósito fundamental de contar con información de las tasas de emisión de los contaminantes del aire y sus diferentes fuentes emisoras.

LXXI. Ley: Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima;

LXXII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

LXXIII. Licencia ambiental municipal: Autorización expedida por la Dirección, mediante la cual se determinan acciones para prevenir y corregir impactos ambientales negativos, derivados de la actividad ejecutada por comercios, servicios y microindustria de competencia municipal;

LXXIV. Limpieza de terrenos: El retiro de vegetación herbácea inducida o estacional;

LXXV. Manifiesto de Impacto Ambiental: El documento técnico mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, los impactos ambientales, significativos, po tenciales, negativos o positivos que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

LXXVI. Mejoramiento del ambiente: El incremento cualitativo y cuantitativo de la calidad del ambiente;

LXXVII. Mitigación: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero;

LXXVIII. Municipio: Municipio de Villa de Álvarez;

LXXIX. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

LXXX. Ordenamiento Ecológico Territorial municipal: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXXXI. Organismo operador: La dependencia del Ayuntamiento, organismo descentralizado de éste, o en su caso la empresa concesionada que presta el servicio de agua potable y alcantarillado al municipio;

LXXXII. Parque recreativo: Predio administrado por la autoridad municipal para la conservación de plantaciones urbanas con la finalidad de ser espacios de educación ambiental e integración social;

LXXXIII. Parques Ecológicos Municipales: Son las áreas de valor ambiental en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente;

LXXXIV. Parques Urbanos, de Barrio y Jardines Vecinales: Son los espacios verdes abiertos de uso público, ubicadas en los centros urbanos o en sus zonas de influencia, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico y ofrecer espacios para el esparcimiento, recreación, el deporte o la cultura;

LXXXV. Perifoneo: Actividad a través de la cual se transmiten, por medio de aparatos de radiodifusión y amplificación, piezas musicales, discursos, noticias o anuncios publicitarios;

LXXXVI. Plaga: Biotipo vegetal o animal patógeno que ponga en riesgo los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o la salud humana;

LXXXVII. Plantaciones Urbanas: El establecimiento y desarrollo de vegetación de cualquier tipo con la finalidad de demarcar límites y zonas, evitar erosión eólica o hídrica, proteger del sol, atenuar emisiones sonoras, realzar el paisaje de espacios de recreo o esparcimiento, parques, plazas y cualquier área en la zona urbana;

LXXXVIII. Plazas Cívicas Ajardinadas o Arboladas: Son los espacios verdes abiertos que no están ocupadas por construcciones de uso público en las cuales se realizan eventos cívicos y sociales, que contienen espacios limitados con árboles y arbustos;

LXXXIX. Poda: Corte de ramas vivas o muertas de un árbol, con el fin de mejorar su forma o sanearlo;

XC. Poda de Mantenimiento: Consiste en eliminar aquellas ramas que estén obstruyendo el cableado de servicios públicos, luminarias y ramas que trascienden a predios colindantes;

XCI. Poda fitosanitaria: Consiste en eliminar aquellas ramas que estén secas, débiles, enfermas o con plaga;

XCII. Poda Formativa o Estética: Este tipo de poda es para darle forma al árbol mejorando su estructura, además de promover el brote de ramas nuevas y quitarle altura;

XCIII. Política ambiental: Conjunto de principios, lineamientos y criterios que orientan la estrategia y planeación del desarrollo de la ciudad;

XCIV. Prestador de servicios técnicos: Profesional capacitado para la elaboración de estudios técnicos inscrito en el Registro de los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en el Registro que para este fin genere la Dirección;

XCV. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente del territorio municipal;

XCVI. Principio Precautorio: Medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo cualquier posible daño ambiental, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible;

XCVII. Programa de Educación Ambiental: Estrategias y líneas de acción que regirán la educación ambiental en el Municipio de Villa de Álvarez;

XCVIII. Programa de Ordenamiento Ecológico Local: Instrumento de planeación que, fuera de los centros de población, regula los usos de suelo con el propósito de proteger al ambiente;

XCIX. Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático: Estrategias y líneas de acción que regirán las políticas públicas en materia ambiental y cambio climático;

C. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro del territorio municipal;

CI. Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

CII. Reforestación: Establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o temporalmente forestales con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

CIII. Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;

CIV. Reglamento: El Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima;

CV. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

CVI. Residuo Sólido: Material, producto o subproducto que se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, que no estén considerados como peligrosos y que se encuentran bajo las categorías de residuos urbanos y residuos de manejo especial a los que la ley ambiental hace referencia;

CVII. Residuos de Manejo Especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo especifico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;

CVIII. Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

CIX. Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

CX. Residuos Peligrosos: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, toxicas, inflamables y biológico infecciosas, represente un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente;

CXI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial;

CXII. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

CXIII. Ruido: Emisiones sonoras que por su intensidad dañan la salud de las personas;

CIV. Salario Mínimo: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "día de salario mínimo", el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio, en las que se solicite el servicio y en la fecha de pago del derecho de que se trate;

CXV. Sanción de Acción: Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra para obras o actividades ambientales de beneficio público, así como folletos, propaganda, documentales, publicidad, programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la dependencia ambiental municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;

CXVI. Secretaría: Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Colima;

CXVII. Transversalidad: Política pública basada en la coordinación, la colaboración y las relaciones horizontales entre las diferentes dependencias involucradas, para el logro de un fin determinado;

CXVIII. UGA: Unidad de gestión ambiental. Es la unidad básica de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Villa de Álvarez, sobre la que aplicarán en forma diferencial las políticas, lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que constituyen la parte normativa del mismo;
CXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

CXX. Unidad económica: Entidades productoras de bienes y servicios, sea su situación legal o fiscal de personas físicas o morales;

CXXI. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre;

CXXII. Zona de salvaguarda: Con relación al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, se entiende como el área de prevención que abarca un radio mínimo de trescientos cincuenta metros, contados a partir del punto más alejado del centro de la fuente de emisión de contaminantes;

CXXIII. Zonas de Recarga de Mantos Acuíferos en Áreas de Influencia Urbana: Son aquellas en predios no construidos que por su ubicación reciben una precipitación pluvial superior a la media para la región donde se localice y que por las características de suelo y subsuelo son permeables para la captación de agua de lluvia que contribuye a la recarga de los mantos acuíferos.

CXXIV. Zona rural: Territorio abocado principalmente a actividades con fines agropecuarios y de preservación ecológica, contiguo a los límites de la zona urbana; y

CXXV. Zona urbana: Territorio ocupado por asentamientos humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

Artículo 6 bis. El ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a municipios, estados y Federación bajo el principio de concurrencia, por lo que, para efectos del presente reglamento, son autoridades en materia ambiental de competencia municipal, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. La o el Presidente Municipal;
III. La o el Secretario del Ayuntamiento
IV. La Dirección General de Desarrollo Municipal
V. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales
VI. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil:
VII. La Dirección de ecología.
VIII. La Dirección de Asunto Jurídicos.

Corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, la aplicación de las disposiciones reglamentarias de este ordenamiento en el desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar a través de su personal facultado, la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia, que le sea solicitada por las autoridades en materia ambiental antes mencionadas.

Artículo 7. La Dirección vigilará la adecuación de los programas a las actualizaciones de normatividad ambiental nacional e internacional derivada de los convenios y tratados en los que México sea parte.

Artículo 8. El Municipio promoverá encuentros municipales y regionales que fomenten la implementación de prácticas industriales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

TÍTULO II
ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTORIDADES

Artículo 9. El Municipio formulará y conducirá la política ambiental y de cambio climático, observando lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico y territorial y los reglamentos de la materia, conforme a los siguientes principios:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; por lo que, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debe tomar las medidas necesarias para preservar ese derecho;

Los ecosistemas son patrimonio público y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la sociedad y su territorio;

Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad social, ambiental y económicamente sustentable;

En el ejercicio de sus atribuciones, deberá impulsar actividades para fortalecer las acciones de los particulares en los sectores económico y social, siempre y cuando se consideren en éstas los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, garantizando la conservación de su diversidad biológica, su capacidad de regeneración y la permanencia de los procesos ecológicos que permiten su renovación, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional a fin de prolongar su existencia y la prevención de efectos ecológicos adversos;

La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la corresponsabilidad con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de protección ambiental que se emprendan;

La educación ambiental debe ser parte fundamental en las acciones de gobierno, así como la prevención de acciones para la sustentabilidad del equilibrio ecológico;

El control y la prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; y

La programación y ejecución de acciones de mitigación en materia ambiental.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;

II. Aprobar del Programa de Educación Ambiental;

III. Aprobar las modificaciones al Programa de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del mismo;
IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;

V. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

VI. La atención de los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, no estén otorgados expresamente a la Federación o a los estados; y

VII. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia;

a) En la formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio;

b) En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción de competencia;

c) Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;

d) Para la regulación de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal;

e) En la regularización, creación y administración de las áreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;

f) En la prevención y control de la contaminación de la atmosfera en el ámbito de su competencia;

g) Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, visuales y, olores perjudiciales al ambiente generados por particulares, establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal;

h) En la regulación del aprovechamiento racional, la preservación el control de la contaminación de las aguas en su ámbito de competencia y jurisdicción, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;

i) En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos del territorio municipal;

j) En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población por los efectos derivados por las prestaciones de servicios públicos municipales;

k) En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos urbanos;

l) En la aplicación y observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;

m) En la concertación con los sectores sociales y privados para la realización de acciones en el ámbito de la gestión ambiental municipal;

n) Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realice actividades contaminantes;

o) Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmosfera; y

p) Las demás que señale la legislación y reglamento aplicable.

Artículo 11. Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

I. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;

II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Educación Ambiental;

III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación las modificaciones al Programa de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del mismo;

IV. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia;

V. La conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental; y

VI. Todas aquellas que se deriven de los ordenamientos en materia de medio ambiente.

Artículo 12. Son atribuciones de la Dirección de Ecología.

I. Ejecutar los convenios de coordinación en materia ambiental respecto de las emisiones a la atmósfera por fuentes fijas;

II. Proponer estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, y

III. Prestar apoyo en el mantenimiento de las áreas naturales protegidas del territorio municipal, y

IV. En materia de Política Ambiental, coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano en la implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico;

V. En materia de evaluación ambiental:

a) Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia en sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;

b) Autorizar, condicionar, negar o revocar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, cuya regulación en materia de protección ambiental sea de competencia municipal, y

c) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones que se expidan en materia ambiental.

VI. En materia de control y prevención de la contaminación atmosférica:

a) Otorgar, condicionar, negar o revocar, con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas aplicables, la licencia ambiental municipal para la instalación y operación de establecimientos mercantiles o de servicios que funcionen fuentes emisoras de contaminantes;

b) Vigilar que las fuentes emisoras de competencia municipal cumplan con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y

c) Exigir a los responsables de fuentes emisoras de competencia municipal, la instalación de equipos de control de emisiones, cuando sea necesario para la protección del medio ambiente.

VII. En materia de control y prevención de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales:

a) Otorgar, condicionar, revocar o negar la licencia ambiental municipal para la instalación u operación de establecimientos mercantiles o de servicios, cuyas actividades generan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores que comprometan la salud de las personas, y

b) Vigilar que las fuentes emisoras de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores contaminantes cumplan con las Normas aplicables, así como con las condiciones establecidas en las autorizaciones que expida, y en su caso, exigir la instalación de equipos de control de emisiones.

VIII. En materia de control y prevención de la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial de origen doméstico, comercial y de servicios de pequeños generadores:

a) Coadyuvar con la Secretaría, conforme a los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren, en la vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, manejo, almacenamiento, reusó, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia en el territorio municipal, y

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones para la regulación del uso de popotes y bolsas de plástico desechables en unidades económicas y sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, a las unidades económicas responsables.

IX. En materia de inspección y vigilancia:

a) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos en las que se le concedan atribuciones, e imponer sanciones por infracciones a la misma, y

b) Realizar visitas de inspección a establecimientos y actividades mercantiles o de servicios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las normas aplicables o de las condiciones establecidas en las autorizaciones concedidas.

X. En materia de protección y gestión ambiental, condicionar las autorizaciones que otorga el gobierno municipal para realizar eventos públicos en zonas o bienes de competencia municipal, para garantizar la protección al ambiente, la preservación de los ecosistemas y el cambio climático.

XI. En materia de cambio climático:

a) Establecer las medidas de mitigación necesarias para reducir la huella de carbono, y

b) Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

1. Aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, previstos en la Ley; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materia s que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación, así como definir instrumentos complementarios de política ambiental de aplicación en el ámbito municipal;

2. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente mediante la programación y ejecución de acciones, en bienes y zonas de su jurisdicción;
3. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, así como vigilar y evaluar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, y lumínicas, así como de olores provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia municipal;

4. Coadyuvar con la Dirección de Limpia y Sanidad en la aplicación de las disposiciones en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos urbanos, que no estén considerados como peligrosos o de manejo especial;

5. Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de zonas de preservación ecológica, áreas naturales protegidas, parques, jardines y demás

áreas análogas de su competencia, previstas en la Ley Estatal y otros ordenamientos de la materia, con el fin de realizar los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para gestionar la declaratoria de áreas de conservación ecológica municipal y, en su caso, su declaración como áreas naturales protegidas;

6. Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

7. Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia, previstas en la Ley y en su reglamento, y en la normatividad urbana y ambiental municipal, en bienes y zonas de su jurisdicción;

8. Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

9. Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;

10. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con el presente reglamento sean de su competencia, así como en la evaluación del mismo, en caso de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

11. Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado sin ningún estatus de protección en las zonas de su competencia;

12. Vigilar los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, a las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio o entidad federativa y satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;

13. Determinar las acciones y obras, así como supervisar estas, para poder llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales dentro de su jurisdicción;

14. Aplicar el programa municipal de ordenamiento ecológico territorial, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo;
15. Vigilar en coordinación con el Gobierno del Estado, el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro de los programas regionales de ordenamiento ecológico territorial que incluyan el territorio municipal;

16. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

17. Proponer al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que tengan pretendida ubicación dentro del ámbito del territorio municipal;

18. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;

19. Celebrar toda clase de actos administrativos, que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

20. Validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños al ambiente o a los recursos naturales de competencia municipal, en su caso de la reparación de los mismos, y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas contenidas en el presente reglamento;

21. Emitir recomendaciones a la administración pública federal, estatal o municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes de la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;

22. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia proveyendo conforme a derecho;

23. Emitir los acuerdos y resoluciones derivados de los actos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

24. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la dependencia ambiental municipal;

25. Otorgar y revocar los permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones y las autorizaciones de su competencia;

26. Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este Reglamento;

27. Promover la formulación de indicadores de sustentabilidad para mejorar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable;

28. Expedir, previo pago de derechos que se fije en la Ley de Hacienda Municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez, las copias certificadas y la información que le sea solicitada, siempre y cuando la solicitud contemple lo establecido en la ley de protección de datos personales y sea realizada a través de la contraloría municipal;

29. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;

30. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;

31. Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;

32. Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte o pueda afectar a la salud pública o a los ecosistemas, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;

33. Formular y actualizar un Diagnóstico Ambiental del Municipio;

34. Promover y difundir la cultura y los valores ecológicos;

35. Solicitar al Gobierno del Estado la información para integrar y mantener actualizado el registro de fuentes de descargas y emisiones de contaminantes fijas y móviles del municipio; y

XII). - Prevenir y controlar:

1. La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;

2. La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;

3. La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado; y

4. Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia en los términos de la legislación aplicable.

XIII.- Promover la sustentabilidad ambiental, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.

Artículo 13. En la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, la aplicación de los instrumentos previstos en este reglamento y demás instrumentos aplicables, el ayuntamiento y toda persona que coadyuve en este proceso, observarán los siguientes principios:

I.- El ambiente y la función que desempeñan los elementos que lo integran dentro de un ecosistema determinado, son patrimonio común de la sociedad;

II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;

III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad, la protección del ambiente, la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo en el municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de la población;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento. Asimismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración. Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

VIII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

IX.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;

X.- La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;

XI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental municipal, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos municipales, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;

XIII.- Es interés del ayuntamiento que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o de zonas de jurisdicción estatal o federal; y

XIV.- Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad;

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 14. Para el ejercicio de las atribuciones previstas en este reglamento, el Municipio podrá solicitar el apoyo de las autoridades federales, estatales o de otros municipios, para lo cual y previa autorización del Honorable Ayuntamiento, podrán suscribirse los convenios de coordinación respectivos, lo que no implicará la pérdida de las facultades que al Municipio y sus dependencias le confiere la normatividad aplicable.

Asimismo, podrán suscribirse convenios de concertación con los sectores social y privado, para los efectos citados en el párrafo anterior.

Artículo 15. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, deberán sujetarse a los lineamientos y criterios establecidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio.

Artículo 16. Todos los acuerdos de coordinación y convenios de concertación que suscriba el Municipio de Villa de Álvarez, a través de la Secretaría, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surtan plenos efectos jurídicos.

Artículo 17. Cuando existan actividades que representen riesgo evidente de provocar contingencias ambientales, la Dirección en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, podrá ordenar o establecer las medidas de seguridad necesarias para proteger el equilibrio ecológico y el ambiente, sin perjuicio de la intervención de las autoridades estatales o federales.

Artículo 18. La Dirección emitirá lineamientos ambientales que deberá tomar en cuenta el Ayuntamiento en la autorización que emita para el funcionamiento de algunos giros de comercio y servicios en la vía pública.

Artículo 19. Los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección, en atención a solicitudes de cambio de uso del suelo en zonas con alguna categoría de preservación ecológica, serán enviados a la Dirección de Desarrollo Urbano para que sean tomados en cuenta en la emisión de la opinión técnica correspondiente de la Secretaría.

Artículo 20. La Dirección se coordinará con las dependencias y entidades municipales y estatales con atribuciones en la materia, para la implementación de las estrategias de adaptación y mitigación para el cambio climático que se establezcan en el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático.

Artículo 21. La Dirección, se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos Municipales en lo que se refiere a la gestión y manejo integral de los residuos de competencia municipal.

Artículo 22. La Dirección, se coordinará con la Dirección de Protección Civil y con autoridades federales, en la atención del manejo de fauna silvestre nativa o migratoria cuando haya sido apartada de su hábitat, y del manejo de fauna doméstica o fauna feral que se torne plaga afectando al ambiente y los recursos naturales.

Artículo 23. La Dirección podrá conformar grupos multidisciplinarios de expertos en las materias que regula este Reglamento, con la finalidad de proponer al Ayuntamiento la formulación e implementación de políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sostenible del Municipio.

Artículo 24. La Dirección podrá contratar las asesorías necesarias para su instrumentación o ajuste correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

TÍTULO III
INSTRUMENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA

Artículo 25. Los instrumentos de política son todas aquellas herramientas que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de ciertos objetivos de política municipal plenamente definidos. Para los objetivos de este ordenamiento, se consideran instrumentos de política, los siguientes:

I. Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;

II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;

III. Programa de Educación Ambiental;

IV. El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático, y

V. El Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático.

Artículo 26. Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sustentabilidad la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes y la rehabilitación de sitios contaminados, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 27. En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;

II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;

III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;

IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;

V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;

VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;

VII. Las acciones a emprender;

VIII. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el presente ordenamiento;

IX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y

X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 28. Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación y preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

Artículo 29. Los programas emanados de este ordenamiento deberán considerar los diagnósticos e inventarios con que cuente el Municipio.

Artículo 30. Los diagnósticos e inventarios se deben de integrar al contenido del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático, en caso de estar constituido.

Artículo 31. La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente Capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;

II. Educación y formación ambiental;

III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;

IV. Protección de los bosques naturales;

V. Reforestación protectora;

VI. Restauración de ecosistemas;

VII. Protección de las fuentes de agua;

VIII. Protección de los suelos;

IX. Estrategia sobre cambio climático municipal;

X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;

XI. Ordenamiento ecológico municipal;

XII. Diversificación productiva y vida silvestre;

XIII. Combate a la contaminación (aire, agua, suelo, paisaje);

XIV. Reducción y manejo de residuos sólidos urbanos;

XV. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;

XVI. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;

XVII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;

XVIII. Fomento a la participación ciudadana;

XIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;

XX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental, y

XXI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos económicos para la gestión ambiental.
XXII. Prevenir, mitigar o revertir la fragmentación ecológica del paisaje intraurbano, periurbano e interurbano.

XXIII. Promover la conectividad entre áreas de conservación ambiental a través de una Red Ecológica.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 32. La Dirección emitirá, durante el primer año del ejercicio constitucional, la política ambiental del Municipio mediante el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático que, con la participación de los sectores pública, privada y social, elabore de conformidad con este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. El programa se incorporará al Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático, y deberá ser publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Artículo 33. El Programa debe establecer, por lo menos:

I. El diagnóstico ambiental, de cambio climático y su impacto en el Municipio;

II. Los objetivos planteados;

III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;

IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;

V. Las políticas municipales y su congruencia con las políticas estatales y nacionales sobre cambio climático y protección ambiental;

VI. La valoración económica de los costos asociados al cambio climático en el Municipio;

VII. El ahorro de energía y disminución de la huella de carbono en instalaciones y obras gubernamentales del Municipio;

VIII. Los proyectos municipales de reducción de gases de efecto invernadero, y

IX. Aquellos datos que derivados de los diagnósticos e inventarios que sean necesarios.

Artículo 34. La administración pública municipal deberá incluir en sus planes y programas, criterios y acciones para la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con el principio de transversalidad establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 35. Corresponde a la Dirección dar seguimiento a las modificaciones al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio en los términos de lo estipulado por el reglamento correspondiente, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dicho programa, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Estado.

En la elaboración, actualización e implementación del programa de ordenamiento ecológico municipal, la Dirección deberá tomar en cuenta el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, emitido por el Gobierno Federal.

Artículo 36. El ordenamiento ecológico local del Municipio tiene por objetivo lo siguiente:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el Municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos;

II. Contar con el diagnóstico de las condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes de las referidas áreas ecológicas;

III. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo;

IV. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; y

V. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano.

Artículo 37. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida competencia de la Federación o del Estado, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, según corresponda.

Artículo 38. La Dirección dará seguimiento permanente al programa de ordenamiento ecológico.

Artículo 39. La Secretaría promoverá y coordinará la integración del Comité de Ordenamiento Ecológico del Municipio en términos de lo establecido por el Reglamento Interior de dicho Comité.

Artículo 40. El Municipio a través de sus diversas dependencias, podrá expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación según corresponda, en congruencia con el programa de ordenamiento ecológico municipal, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano y el atlas de riesgo.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 41. La Dirección será la encargada de expedir el Programa de Educación Ambiental Municipal, el cual contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Diagnóstico:

a) Identificación de los temas ambientales prioritarios;

b) Inventario de programas existentes en la materia, y

c) Incorporación de las propuestas y sugerencias de la comunidad y los participantes potenciales.

II. Congruencia de política pública en materia ambiental y capacidad administrativa del Municipio:

a) Metas y prioridades; y

b) Definición de los recursos y capacidades de organización con los que cuenta el Municipio para la implementación del programa.

III. Definición del alcance y la estructura del programa:

a) Objetivos y metas del programa:

1. Objetivo general;
2. Objetivos específicos;
3. Metas a corto plazo;
4. Metas a mediano plazo; y
5. Metas a largo plazo.

b) Determinación del formato, las técnicas y necesidades de la capacitación.

IV. Recursos para la puesta en marcha del programa:

a) Determinación de las necesidades logísticas y de recurso; y
b) Las instalaciones, materiales y equipo necesarios para su puesta en marcha.

V. Evaluación:

a) Metodología para medir la efectividad del programa; y

b) Cumplimiento de metas a través del establecimiento de indicadores de resultado.

Artículo 42. Para la formulación del Programa de Educación Ambiental Municipal, la Dirección podrá asistirse por autoridades federales y locales competentes en materia de educación. Asimismo, podrá solicitar la participación a instituciones educativas, organismos no gubernamentales y centros de investigación.

Artículo 43. Para la ejecución del Programa de Educación Ambiental Municipal, la Dirección podrá coordinarse con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

Artículo 44. La Dirección deberá promover el uso de espacios públicos, recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del Programa de Educación Ambiental Municipal.

Artículo 45. El Municipio promoverá la capacitación y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- El cabildo por conducto de la Comisión Municipal de Ecología deberá de garantizar que el Centro Demostrativo de Educación Ambiental, cuente con los recursos materiales, humanos y financieros que le permitan operar permanentemente.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 47. El Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es unir las bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales que recopilan, organizan y difunden la información acerca de las condiciones del ambiente y de los recursos naturales del municipio de Villa de Álvarez.

De igual forma, el Sistema tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos de este reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las dependencias de la administración pública municipal deben de contribuir a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 48. La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático debe de ser periódica de dos años, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.

Artículo 49. La Dirección difundirá informes periódicos de los contenidos del sistema, poniendo de relieve los aspectos de salud, bienestar, inclusión social y cambio climático.

Artículo 50. El sistema debe contener los inventarios que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales.

Artículo 51. Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema.

CAPÍTULO VI

FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 52. Mediante el presente Reglamento se crea el Fondo Municipal para la Protección Ambiental, el Desarrollo Sustentable y Cambio Climático con el objeto de captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales, para apoyar la implementación de acciones de política pública del Municipio en las materias que se contemplan en este Reglamento. La Dirección determinará las acciones prioritarias para el Municipio, en términos de lo establecido en las reglas de operación de dicho Fondo.

Artículo 53. El patrimonio del Fondo se constituirá por:

I. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio y aportaciones de otros fondos públicos municipales;

II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos previstos en las leyes estatales y municipales correspondientes;

III. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales;

IV. Las aportaciones efectuadas por gobiernos de otros países y organismos internacionales; y

V. Los demás recursos que obtenga el Municipio.

Artículo 54. Los recursos del Fondo se destinarán a:

I. La gestión ambiental que promueva el equilibrio ecológico;

II. La ejecución de programas orientados a la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el objeto de restaurar los ecosistemas deteriorados, e impulsar la adopción de sistemas de prevención, administración y manejo ambiental en los diferentes sectores del Municipio;

III. Proyectos que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación, prevenir, mitigar o revertir la fragmentación ambiental del paisaje, conservar y restaurar suelos y vegetación nativa para el mejoramiento de la captura de carbono, implementar prácticas agroforestales sustentables, a recargar mantos acuíferos, promover la conectividad entre Áreas Naturales Protegidas y áreas de alto valor medioambiental, mediante una Red Ecológica configurada por Corredores Ecológicos, y para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

IV. Desarrollo y ejecución de acciones en proyectos relacionados con eficiencia energética;

V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de adaptación al cambio climático;

VI. Estudios y evaluaciones en las materias a que se refiere el presente Reglamento;

VII. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en las materias del presente Reglamento;

VIII. Asumir compromisos a nombre del Municipio que se deriven de acuerdos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano

IX. Otros proyectos y acciones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano de la población del municipio.

Artículo 55. El Fondo operará a través de un fideicomiso público creado por el Ayuntamiento, en términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 56. El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Dirección e integrado con las áreas que determine el Cabildo en su Reglamento Interior.

Artículo 57. El Comité Técnico emitirá de las reglas de operación del Fondo y su presupuesto operativo, así como cualquier modificación que se realice a dichos instrumentos, los cuales serán aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las reglas de operación del Fondo serán revisadas por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria del Comité Técnico, con la finalidad de implementar las mejores prácticas de transparencia y eficiencia administrativa y financiera.

Artículo 58. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las leyes y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 59.- Para aminorar los efectos de los asentamientos humanos en el ordenamiento ecológico y territorial del municipio, la dependencia ambiental municipal, en coordinación con las dependencias ambientales federal y estatal, cuidaran la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia, así como la observancia de la Ley, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el presente Reglamento destinadas a mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, asegurar el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 60.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, y con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de considerar los siguientes criterios:

I.- Los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, del municipio y demás instrumentos que al efecto se expidan;

II.- En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales del municipio se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental;

III.- La determinación de los usos del suelo deberá efectuarse en función de lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado y del municipio que al efecto se expidan;

IV.- Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existen tes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

V.- Se buscará lograr una diversidad y eficiencia en la determinación de los usos del suelo;

VI.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se regulará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental, cultural, fisonómico o productivo;

VII.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

VIII.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica colindantes con los asentamientos humanos;
IX.- En el entorno construido por el ser humano es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas;

X.- Las autoridades del Estado y del municipio, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de incentivos y estímulos fiscales de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

Artículo 61.- Los criterios generales y locales de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en:
I.- La formulación y aplicación de las políticas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda;

II.- Los programas sectoriales de desarrollo urbano y vivienda que realicen el Estado y sus municipios; y

III.- Las normas de diseño, tecnología y de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, así como en las de desarrollo urbano, que expida el Gobierno del Estado y aplique el municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS AMBIENTALES

Artículo 62. El Ayuntamiento implementará estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 63. Cuando se trate de una solicitud o trámite de incentivos en materia ecológica ambiental, previo al otorgamiento de éstos, la Dirección deberá corroborar que se haya cumplido con los requisitos exigibles para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 64.- La evaluación del impacto ambiental es el instrumento de política ambiental mediante el cual se evalúan los posibles impactos ambientales que una obra o actividad puedan generar en caso de realizarse, de la que resultan medidas técnicas para prevenirlos, mitigarlos y compensarlos.

Artículo 65.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, por conducto de la dependencia ambiental municipal, evaluar los efectos que, sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la realización de obras o actividades dentro del territorio del municipio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos y prevenir futuros daños.

Artículo 66.- Para efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales interesadas en la realización de las obras o actividades que a continuación se indican, requerirán previamente del Ayuntamiento autorización de impacto ambiental:

I.- Obra pública municipal como lo define la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, que se realice por administración directa o por contrato y en ambos casos las obras deberán de observar los criterios establecidos de zonificación y seguridad que señalen: la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y sus reglamentos, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez; con excepción de aquella que por sus dimensiones o magnitud de impactos ambientales están reservadas a la Federación o a el Estado. Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción anterior las obras o actividades siguientes:

Remodelación, instalación y demolición de bienes inmuebles ubicados dentro de áreas urbanas del municipio, y

La conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

II.- Establecimientos mercantiles, establecimientos públicos y obras nuevas de hasta 5 mil metros cuadrados de construcción para uso distinto al habitacional;

III.- Desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos urbanos de hasta 10 mil metros cuadrados;

IV.- Re lotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto alcancen los parámetros señalados en las fracciones anteriores;

V.- Desarrollos turísticos municipales;

VI.- Obras en áreas o espacios verdes municipales o en áreas de valor ambiental de competencia municipal;

VII.- Las establecidas en el listado de actividades del ámbito municipal y las obras o actividades que, estando reservadas al Estado, se descentralicen a favor del Municipio;

VIII.- Vías de comunicación.

IX.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación ni al Estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;

X.- Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la Federación ni al Estado; y

XI.- Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

Artículo 67.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades comprendidas en el artículo anterior, será evaluado por la dependencia ambiental municipal con la participación de la dependencia ambiental estatal, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente. Además de las obras o actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental competencia del ayuntamiento y aquellas obras o actividades que colinden con dichas áreas.
Las obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente peligrosas, no son competencia del municipio, por lo cual, el interesado deberá ingresar manifiesto de impacto ambiental y el estudio de riesgo correspondiente en la dependencia ambiental federal para su evaluación, en los términos previstos por la Ley General.

Artículo 68.-. El procedimiento de evaluación se inicia mediante la presentación del documento denominado manifiesto de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal y concluye con la resolución que ésta emita.

Artículo 69.- La elaboración del manifiesto de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen este Reglamento y deberá someterse a la consideración de la dependencia ambiental municipal, en los formatos que para el efecto expida, pero en todo caso contendrá por lo menos:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto del manifiesto;

II.- Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones, operación y mantenimiento correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, así como el programa para el manejo de residuos sólidos, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra y desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

III.- Descripción del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;

IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

VI.- La identificación de los impactos generados, así como las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de la etapa.
Si después de la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, pero antes de la emisión de la resolución, se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad ambiental competente, a fin de que ésta, en un plazo de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin que exista comunicación de la dependencia ambiental competente, se entenderá que no es necesaria la presentación de información adicional.

Artículo 70.- Cuando se trate de obras o actividades existentes o que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, hayan sido iniciadas sin haberse sometido a la evaluación de impacto ambiental y que estén emitiendo contaminantes a la atmósfera, agua o suelo por arriba de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, o estén alterando el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se deberá presentar como parte del procedimiento administrativo derivado de los actos de inspección y vigilancia un manifiesto de diagnóstico ambiental, conteniendo por lo menos la información señalada en el artículo anterior, además de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor por infracciones a este reglamento.

Artículo 71.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con esta última incumpla los requisitos y condicionantes establecidos en la misma, estará obligada a reparar los daños que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Artículo 72.- Una vez presentado el manifiesto de impacto ambiental la dependencia ambiental municipal revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en este Reglamento e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Una vez integrado el expediente, la dependencia ambiental municipal iniciará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para lo cual tomará en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas federales y estatales y de áreas de valor ambiental estatales y municipales, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y analizará los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Artículo 73.- Tratándose de las obras o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal, ésta notificará a la dependencia ambiental estatal, que ha recibido el manifiesto de impacto ambiental respectivo, a fin de que esta exprese sus observaciones.

Artículo 74.- Para la evaluación y dictamen del Manifiesto de Impacto Ambiental de las obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o actividades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o

Universidades y Centros de Investigación, la dependencia ambiental municipal podrá solicitar a éstas, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

Artículo 75.- Una vez evaluado el manifiesto de impacto ambiental y dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que el expediente esté integrado en contenido y forma, la dependencia ambiental municipal deberá emitir debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de las medidas adicionales de prevención, mitigación y restauración a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Cuando se trate de autorización condicionada la autoridad ambiental competente señalará los requerimientos que deban observarse, previamente, durante y posteriormente a la ejecución de la obra o, la realización de la actividad prevista.

En este tipo de autorización que otorgue la dependencia ambiental municipal, deberá determinar las actividades previas de compensación al impacto ambiental, relativas a la reforestación o trasplantación de árboles, entre otras, en los términos y condiciones que lo determine, o bien, establecer el otorgamiento de seguro o fianza bastante para garantizar su cumplimiento, en términos del último párrafo del presente artículo y, de no cumplir con ninguna de ellas se estará sujeto a las sanciones que establece este reglamento; o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

Se contravenga lo establecido en este reglamento, la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones aplicables;

La obra o actividad de que se trate pueda afectar a una o más especies de flora o fauna si están declaradas amenazadas, protegidas o en peligro de extinción por las normas oficiales mexicanas o cuando se afecte negativamente a una de dichas especies; o

Cuando exista falsedad en la información proporcionada por el promovente, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La resolución de la dependencia ambiental municipal sólo se referirá a los aspectos y consecuencias ambientales que generen las obras y actividades de que se trate. En el caso de las resoluciones en materia de impacto ambiental emitidas por la autoridad ambiental estatal o federal, en las que se requiera podar, trasplantar o derribar arbolado de competencia municipal, el promovente de la obra o actividad evaluada, deberá solicitar la autorización correspondiente a la dependencia ambiental municipal.

Cuando se trate del supuesto contenido en la fracción II de este articulo o que durante la realización de la obra puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la dependencia ambiental municipal deberá exigir, indistintamente, el otorgamiento de seguro o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones que se establezcan expresamente en la autorización y en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento.

Artículo 76.- La dependencia ambiental municipal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de los manifiestos que se le hayan presentado, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento; .asimismo, se suspenderá en caso de requerirse el dictamen técnico, En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de 30 días hábiles a partir de que ésta sea declarada por la autoridad ambiental municipal y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Artículo 77.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la dependencia ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 78.- Presentado un Manifiesto de Impacto Ambiental, satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiese formulando, y dictada a la resolución o dictamen de evaluación correspondiente, cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrá consultar el expediente. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en el Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la resolución de la dependencia ambiental municipal.

El Manifiesto de Impacto Ambiental y sus anexos o ampliaciones de información se presentarán ante la dependencia ambiental municipal en original y dos copias, una copia impresa para consulta del público y contendrá únicamente la información que podrá ser consultada en los términos del presente Reglamento, manteniendo reservada la información, que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad o intereses lícitos mercantiles. A solicitud del interesado, dicha copia deberá ostentar en lugar visible la leyenda «Para Consulta del Público». Y otra en disco compacto que será enviada al Estado para obtener su opinión técnica respecto al proyecto. La dependencia ambiental municipal podrá requerir al responsable, que justifique la existencia de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados, para mantener en reserva información que haya sido integrada al expediente.

Artículo 79.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa solicitud por escrito e identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el lugar que para dicho efecto establezca la dependencia ambiental municipal.

Artículo 80.- Cualquier persona que considere que la realización de obras o actividades que se estén llevando a cabo, excedan los límites y condiciones establecidas en la normatividad vigente emitida para la protección del ambiente, podrá denunciar a la dependencia ambiental municipal, que considere la procedencia de requerir a quienes lleven a cabo dicha obra o actividad, la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental, respecto de tales obras o actividades.

En la denuncia se incluirán los datos de identificación del solicitante, así como la información que permita localizar el lugar en que está ejecutada la obra o realizando la actividad respectiva e identificar a quien la lleva a cabo.

Artículo 81.- Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y calificada ésta como procedente por la dependencia ambiental municipal, esta identificará al denunciante y en su caso hará tal denuncia del conocimiento de la persona o personas a quien imputen los hechos denunciantes, y los requerirá, para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten por escrito, lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia formulada, así, como si son ciertos los hechos que en la misma se describen. La dependencia ambiental municipal, podrá llevar a cabo las verificaciones que procedan, y requerir a quienes realicen las obras o actividades denunciadas para que presenten un informe al respecto.
Se permitirá copia de los requerimientos al denunciante, quien a partir de ese momento podrá consultar el expediente.

Artículo 82.- La dependencia ambiental municipal, analizará la contestación y en su caso, el informe que prevé el artículo anterior y en un plazo no mayor de 30 días hábiles, comunicará a la persona requerida mediante acuerdo, si procede o no la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental, señalando los plazos y la autoridad competente a la que deberá presentarlo.

Artículo 83.- En tanto la dependencia ambiental municipal comunica la resolución señalada en el artículo anterior, previa audiencia de los interesados, podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de la ejecución de la obra o actividad denunciada, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosa para el ecosistema o sus componentes, a la salud pública o afectación grave al ambiente, independiente de las sanciones administrativas que en su caso procedan, en los términos de este Reglamento.

Artículo 84.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 35 de este reglamento que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación del impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar ante la dependencia ambiental municipal el documento denominado informe de factibilidad en materia de impacto ambiental, previo al inicio de la obra o actividad.

Artículo 85.- El informe de factibilidad deberá contener:

I.- Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada o, en su caso, de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;

II.- Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;

III.- Descripción de la obra o actividad proyectada; y

IV.- Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y en los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

Artículo 86.- Una vez recibido el informe de factibilidad, la dependencia ambiental municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comunicará a los interesados si procede o no la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de un manifiesto de impacto ambiental.

En aquellos casos que por la negligencia, dolo o mala fe se ingrese informe de factibilidad pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el procedimiento de ingreso del estudio de factibilidad es inexistente, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 87.- Cuando en el Informe de Factibilidad Ambiental, Manifiesto de Impacto Ambiental, o Diagnóstico Ambiental, se falseara u omitiera información, tanto el responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, que van desde la invalidación del respectivo dictamen ambiental para la actividad, la inhabilitación del prestador de servicios en la materia de impacto ambiental, sin menoscabo de las sanciones económicas y penales que pudiera surgir de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y el Código Penal para el Estado de Colima.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88. Todos los habitantes del Municipio están obligados a colaborar para que se conserven aseadas calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad, así como a cumplir con lo siguiente:

I. Asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la vivienda; y

II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle deberá realizarlo alguna persona asignada por los habitantes de las mismas.

Artículo 89. Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que para tal fin cuente cada mercado;

II. Al término de sus labores, los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo; y

III. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de residuos en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda.

Artículo 90. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 91. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 92. Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 93. Los propietarios o encargados de los giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo el exterior de sus comercios diariamente, debiendo evitar que el agua del lavado corra por las banquetas. Asimismo, están obligados a contar con recipientes para residuos, en número y capacidad suficientes, a la vista y alcance de los clientes.

Artículo 94. El propietario o poseedor de vivienda tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre arbolada y en la banqueta ubicada frente a la misma.

Artículo 95. Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 96. Queda estrictamente prohibido:

I. Arrojar residuos en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos desechos de cualquier clase y origen;

II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente; y

III. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado.

Artículo 97. Para efectos de lo señalado en el presente Capítulo, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica en el Municipio producida por fuentes fijas o móviles de contaminación, o por la ejecución de obras o actividades que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico o la seguridad y la salud pública, se tomarán las siguientes medidas:

I. Clausura parcial de obras o actividades;

II. Clausura total de obras o actividades; y

III. Reubicación de la fuente fija de contaminación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 98. Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, o en contravención a este ordenamiento, el Municipio ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate y se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 99. Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmósfera, agua o suelo, debe contar con una bitácora de mantenimiento, la cual debe integrarse a la Licencia Ambiental Municipal.

Artículo 100. Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener la licencia en los términos y condiciones que se señalan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO

Artículo 101. Las construcciones o fraccionamientos, habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable en cada caso particular y que estén proyectados en el territorio municipal. La dependencia ambiental municipal se reserva el derecho de establecer condiciones particulares en materia ambiental para la realización de cada proyecto.

Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicio que por su naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, por su funcionamiento, su proceso o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas, mediante el Dictamen Ambiental de Funcionamiento que deberán tramitar los giros comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal ante la dependencia ambiental municipal, en la renovación (giros con denuncia pública o usos de suelo condicionados) o al inicio del trámite de la Licencia Comercial Municipal.

Artículo 102.- La autorización del Dictamen Ambiental de Funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al procedimiento:

El propietario del establecimiento deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de

Álvarez, anexando la documentación legal y técnica que para tal efecto solicite la dependencia ambiental municipal: Copia de la Licencia de Uso de Suelo autorizada para el giro solicitado, croquis del establecimiento detallando colindancias, áreas que integran el establecimiento, equipo presente o instalado en cada área y dimensiones del local en que se instalará el negocio, así como copia simple de la credencial de elector del interesado.

En el caso de que el trámite no pueda ser realizado por el propietario del establecimiento, podrá realizarlo otra persona en su lugar siempre y cuando se encuentre autorizada mediante carta poder simple.

II.- Atender por parte del interesado la visita de verificación en la hora y fecha acordada; es necesario que el giro se encuentre funcionando y/o acondicionado en su totalidad con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir el dictamen técnico correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, recibida completa la documentación que se requiere para iniciar el trámite y atendida la visita de verificación, la dependencia ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez;

IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, términos y condicionantes que al efecto procedan.

V.- A partir de los seis primeros meses subsecuentes a la expedición del Dictamen Ambiental de Funcionamiento, la dependencia ambiental municipal, ordenará visita de verificación al establecimiento dictaminado para constatar que se hayan cumplido todas las condicionantes establecidas en él.

VI.-El incumplimiento de las condiciones señaladas en el Dictamen Ambiental de Funcionamiento, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 265 del presente Reglamento.

VII.- Los Dictámenes Ambientales de Funcionamiento serán renovados cada año, junto con la licencia comercial, con el fin de vigilar, sancionar o regular las actividades irregulares que puedan generar una afectación al medio ambiente o a la sociedad.

<u>La renovación anual del Dictamen Ambiental de Funcionamiento se tazará 50% menor al costo.</u>

Artículo 103.- Cuando las actividades sean riesgosas o altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la dependencia ambiental municipal se coordinará con la autoridad competente para su atención y vigilará que se apliquen las medidas de seguridad o las sanciones procedentes para proteger el medio ambiente.

Artículo 104.- La dependencia ambiental municipal en su ámbito de competencia, autorizará y supervisará el derribo, poda y trasplante de árboles sin ningún estatus de protección, en espacios públicos y privados de su jurisdicción y en los centros de población de las zonas rurales, condicionándolo a la reposición de la cobertura vegetal perdida, dentro del municipio, en los términos establecidos en el artículo 105 del presente Reglamento.

Artículo 105.- La dependencia ambiental municipal con apoyo de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

Artículo 106.- La dependencia ambiental municipal en coordinación con otras dependencias o instituciones, efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que en su jurisdicción deban protegerse en relación con el crecimiento urbano y la localización de nuevos

asentamientos, para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ecológicos.

Los estudios de referencia deberán incluir la identificación y ubicación de ecosistemas prioritarios, a fin de implementar las acciones de conservación, aprovechamiento y desarrollo de los mismos de manera integral.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 107.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado o de la Federación, el establecimiento mediante declaratoria, de las áreas naturales protegidas previstas en el artículo 100 de la Ley, así como en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, respectivamente, con el objeto de que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos de relevante importancia por la generación de recursos naturales o de servicios ambientales, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales referidos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 108.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la declaratoria de áreas de valor ambiental referidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, dentro de la jurisdicción municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal referido y su respectivo reglamento.

Artículo 109.- El Ayuntamiento realizará la declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 93 de la Ley por tratarse de áreas de valor ambiental de competencia municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos correspondientes establecidos en el ordenamiento legal referido y en su respectivo reglamento.

Artículo 110.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamiento socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

Artículo 111.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:

I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;

II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre, en el municipio;

III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y

IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

Artículo 112.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

I.- Áreas rústicas

II.- Áreas de prevención ecológica asignadas al municipio previo acuerdo;

III.- Áreas de conservación ecológica asignadas al municipio previo acuerdo;

IV.- Riberas de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados o concesionados de la Federación;

V.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;

VI.- Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;

VII.- Plazas cívicas ajardinadas, camellones o arboladas;

VIII.- Espacios libres en vía pública; y

IX.- Las demás áreas análogas.

Artículo 113.- Corresponde al Ayuntamiento la preservación, protección, restauración, fomento, vigilancia y, cuando corresponda la construcción, rehabilitación y administración, de las áreas y espacios verdes municipales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida el municipio.

El Ayuntamiento procurará el incremento de áreas y espacios verdes municipales en proporción equilibrada con los demás usos de suelo en el ámbito urbano y en sus zonas de influencia e incorporarlas a los programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial y de desarrollo urbano.

El mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación de las áreas y espacios verdes municipales deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, sujetándose a la normatividad que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 114.- Las áreas y espacios verdes municipales bajo las categorías de parques urbanos, de barrio, jardines cívicos o áreas análogas establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano, no podrán ser alteradas en su superficie o ser sujetas a cambio de uso de suelo, quedando prohibido la construcción de edificaciones con excepción de aquellas destinadas a su cuidado, fomento cultural o educación ambiental.

Artículo 115.- Para la solicitud de declaratoria de un área natural protegida, ante la o el Presidente Municipal, el promovente deberá presentar a la dependencia ambiental municipal, la siguiente documentación:

I.- La categoría de área natural protegida bajo la que desea se declaré el sitio propuesto;

II.- Los objetivos y justificación para que se declare área natural protegida el sitio propuesto;

III.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso la zonificación propuesta;

IV.- Descripción de las características naturales con que cuenta el sitio propuesto (Climatología, Hidrología, Geología, Suelos, Flora y Fauna), así como las histórico-culturales que fundamentan la necesidad de su declaratoria;

V.- Descripción del tipo de tenencia de la tierra;

VI.- El diagnóstico ambiental de las condiciones actuales del sitio;

VII.- La propuesta de modalidades a las que se sujetarán dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, o específicamente de aquellos sujetos a protección; y

VIII.- La propuesta de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente.

Artículo 116.- La dependencia ambiental municipal una vez analizada la documentación a que se refiere el artículo anterior, y no habiendo necesidad de requerir información complementaria, elaborará un dictamen que se presentará a la o el Presidente Municipal, Ejecutivo del Estado o de la Federación, de acuerdo con la categoría de área natural protegida a decretar, anexando el expediente documental que le dio origen, para que este analice la propuesta y promueva, de no requerirse mayor información, la declaratoria del área natural respectiva, de conformidad con los procedimientos vigentes en la materia.

Artículo 117.- Las declaratorias de parques ecológicos municipales deberán contener la siguiente información:

I.- La categoría del área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;

II.- La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la dependencia ambiental municipal;

III.- La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación correspondiente;

IV.- Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

V.- La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;

VI.- Los responsables de su manejo;

VII.- Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y

VIII.- Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

Artículo 118.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o apro vechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las declaratorias, la dependencia ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

Artículo 119. Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas naturales protegidas en las zonas del Municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos biológicos, culturales y/o recursos naturales no renovables de carácter prioritario de importancia federal, estatal o municipal.

Artículo 120. El establecimiento de áreas naturales protegidas competencia del municipio, tiene como propósito:

I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;

II. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno;

III. Proteger sitios escénicos y mantener los servicios ambientales para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y

IV. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 121. El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas de interés municipal, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida la autoridad municipal, y en su caso, a los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Municipio con el Estado o la Federación.

Artículo 122. Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal son:

I. Zonas de conservación ecológica municipal;

II. Parques urbanos municipales; y

III. Parques recreativos.

En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población; asimismo, queda prohibida la introducción de especies exóticas.

Artículo 123. Las zonas sujetas a conservación ecológica son áreas constituidas en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos en las que existen uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los ambientes naturales para mantener al equilibrio ecológico y los servicios ambientales que brinda, a fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 124. Los parques urbanos municipales son áreas destinadas al turismo y uso público constituidas en los centros de población, para proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales, en armonía con su entorno, y protegiendo los elementos de la naturaleza, de manera que se mantenga un ambiente sano, se promueva el esparcimiento de la población y se protejan los valores artísticos, históricos y de belleza natural en el Municipio.

Artículo 125. Los parques recreativos son áreas de uso público destinadas a la recreación y esparcimiento de la población, que considerarán dentro de sus instalaciones: áreas verdes y de descanso, juegos infantiles, baños, bodega y estacionamiento.

Artículo 126. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, la Dirección podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

Artículo 127. Las áreas naturales protegidas competencia del Municipio se establecerán mediante declaratoria que expida la o el Presidente Municipal, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Previamente a su expedición, se deberán realizar los estudios que la justifiquen en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Dirección deberá solicitar la opinión de:

I. Las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;

II. Las organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas físicas o morales interesadas; y

III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas.

Los estudios a que se refiere el presente artículo serán elaborados por la Dirección y ésta podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Municipio, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona física o moral con experiencia y capacidad técnica en la materia. El tipo de área natural protegida que se pretenda declarar deberá estar fundamentada en las características biológicas y la vocación de uso de suelo, tomando en consideración los aspectos sociales de las poblaciones locales, así como los aprovechamientos que en ella se realicen.

Artículo 128. Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes, los siguientes elementos:

I. La delimitación del área, señalando superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

III. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que el Municipio adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución, con total apego a las leyes respectivas; y

IV. Los lineamientos para la elaboración de un programa de manejo del área.

Artículo 129. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y se notificará previamente en forma personal, a los propietarios o poseedores de los predios afectados, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Artículo 130. En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, dictámenes, concesiones, y en general de autorizaciones a que se sujetaren el uso, la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones del presente Reglamento, de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

Artículo 131. Una vez establecida un área natural protegida de competencia Municipal, la Dirección será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Asimismo, dará participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias competentes, al Gobierno del Estado, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 132. Los programas de manejo de las áreas naturales protegidas del Municipio, deben contener por lo menos lo siguiente:

I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la zona en el contexto regional y local;

II. Objetivos específicos del área natural protegida;

III. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán las investigaciones, uso de recursos naturales, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

IV. Normas técnicas y oficiales aplicables, cuando correspondan para el aprovechamiento de los recursos naturales, las podas sanitarias de cultivo y domésticas, así como aquellas destinadas a evitar la contaminación del suelo y de las aguas, y las prácticas agronómicas que propicien el aprovechamiento más racional de los recursos;

V. El órgano de dirección en el que habrá de recaer la administración del área natural protegida, así como los lineamientos de sus atribuciones y competencias; y

VI. La forma en la que habrá de integrarse el órgano técnico de supervisión.

Artículo 133. Deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, un resumen del Programa de Manejo respectivo, cuyo contenido mínimo consistirá en:

I. Nombre, ubicación geográfica y fecha de establecimiento;

II. Diagnóstico social y ambiental;

III. Actividades permitidas y no permitidas, de acuerdo a su zonificación;

IV. Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades;

V. Órgano encargado de su administración y manejo; y

VI. Plano de localización.

Artículo 134. Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas en las que consten dichos actos, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 135. Las áreas naturales protegidas del Municipio se registrarán en el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 136. En materia de flora y fauna silvestre la Dirección, procurará realizar las acciones tendientes a:

I. Fomentar entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;

II. Controlar la reproducción y distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales y a otras especies vegetales o animales, en coordinación con las demás autoridades municipales, federales y estatales competentes; y

III. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales.

Artículo 137. Se considera de utilidad pública la ejecución de actividades, obras o instalaciones orientadas a proteger la biodiversidad y conservar el hábitat natural de la fauna silvestre en el territorio municipal.

Artículo 138. Las obras públicas o privadas y las actividades que se desarrollen en el territorio del Municipio, que pudieran afectar el hábitat de flora o fauna silvestres se sujetarán a las condiciones que se establezcan por parte de la Dirección.

Artículo 139. El Municipio, en coordinación con el Estado y la Federación, podrá formular y ejecutar programas de conservación, restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre.

Artículo 140.- Se prohíbe causar daños a la flora urbana del municipio, ya sea afectando su supervivencia de manera directa o alterando su entorno inmediato.

Artículo 141.- Son facultades y obligaciones de la Dependencia Ambiental Municipal las siguientes:

Determinar los protocolos de manejo del arbolado en el municipio;

Elaborar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de poda, trasplante y derribo de árboles, así como su restitución;

Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, e informar a las dependencias competentes;

Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;

Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, el inventario de árboles con valor patrimonial y su respectivo programa de manejo especial de árboles con valor patrimonial;

Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes y arbolado;

Garantizar una producción de plantas y árboles que preferentemente estimulen la propagación cubierta vegetal nativa de la región con potencial ornamental, frutal, de mitigación del efecto, invernadero e inundación, previendo el abasto del municipio para las temporadas de reforestación, para lo que buscará coordinación con las dependencias correspondientes.

VIII.- Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del municipio;
Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;

Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;

Establecer, autorizar y actualizar el Plan de Manejo de las áreas verdes y los recursos forestales, así como la Guía Técnica. Debiendo publicar ambos instrumentos en el órgano de difusión oficial;
Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo; XIII. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes

los mecanismos para la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen en el municipio; XIV. Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado municipal;

Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;

Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;

Crear el Plan de Manejo del Arbolado Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, revisar, evaluar, dar seguimiento y actualizarlo por lo menos cada cinco años;

Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de la certificación municipal otorgada; XIX. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y en su caso, la aplicación de la multa correspondiente según lo que determinen el presente reglamento y demás normativa a fin.

Valorizar el arbolado en el caso de daños tanto accidentales como intencionales, así como para el trámite de permisos que esta Dirección emita, mediante la metodología incluida en el Anexo Técnico del presente reglamento;

Coordinarse con las demás instancias de gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente reglamento;

Celebrar convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;

Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles, así como los dictámenes forestales co rrespondientes y autorizados por la Dirección de Medio Ambiente;

Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;

Emitir recomendaciones y permisos correspondientes respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;

Dar cuenta a la o el Presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este reglamento, actúen con dolo o negligencia; y

Las demás que conforme al presente reglamento municipal le correspondan.

Promover la generación de conocimientos para el diagnóstico, inventariado y análisis de datos vinculados a la protección ambiental, el equilibrio ecológico y la promoción de la biodiversidad, por medio de convenios o acciones entre la Dependencia y entidades gubernamentales, organismos, organizaciones o instituciones especializadas en las materias referidas.

Artículo 142. La Dependencia Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines y demás dependencias competentes participarán en la reforestación y forestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:
Vías Públicas;
Parques;
Jardines;
Plazas públicas;

Camellones;
Glorietas;
Nodos Viales.

Artículo 142 Bis I.- Arbolado en desarrollos habitacionales y comerciales.

Todo fraccionamiento, conjunto habitacional o desarrollo de vivienda de nueva creación deberá contemplar la plantación de cuando menos un (1) árbol por cada vivienda, el cual deberá establecerse preferentemente en el área verde de la banqueta ubicada al frente del predio o en el sitio que determine la autoridad municipal competente.

En el caso de lotes o desarrollos destinados a uso comercial, de servicios o mixto, deberá plantarse como mínimo un (1) árbol por cada tres (3) metros lineales de frente del predio, ubicándose preferentemente en el área verde de la banqueta o en las zonas destinadas para áreas verdes, de conformidad con las especificaciones técnicas que emita la autoridad competente.

Los árboles deberán ser de especies nativas o adaptadas a la región, aptas para uso urbano, con las dimensiones y características que establezca el catálogo oficial de arbolado urbano del municipio. La plantación deberá realizarse antes de la entrega-recepción de las obras de urbanización o en el plazo que determine la autoridad municipal.

Artículo 143. En toda reforestación y forestación del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies determinados por la Dependencia Ambiental Municipal.

Artículo 144. La Dependencia Ambiental Municipal emitirá un dictamen forestal a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera reforestar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles conforme a los artículos del presente reglamento.

Artículo 145. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

Artículo 146. La Dependencia Ambiental Municipal, en coordinación con la dirección de Parques y Jardines , gestionarán el suficiente material vegetativo necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal urbana , teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que se cultivan en sus viveros, debiendo justificar la necesidad del intercambio, asimismo, estará facultada para intercambiar composta u otros productos vegetales por especies que requiera el municipio.

Artículo 147. La Dependencia Ambiental Municipal elaborará programas de forestación y reforestación permanentes y realizándose como lo indique el manual de operaciones respectivo. Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, comités de barrios y organizaciones vecinales independientes, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación, reforestación, manejo y mantenimiento en su respectivo barrio o colonia.

Artículo 148. La Dependencia Ambiental Municipal promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares, que lo soliciten, para reforestar de acuerdo a las especies adecuadas.

Artículo 149. La Dependencia Ambiental Municipal promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Participación Ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros urbanos o huertos.

Artículo 150. Al plantarse árboles y arbustos en lugares públicos, deberá observarse:

I. Que sean preferentemente de especies nativas y las cuales se tenga documentado su resistencia y sobrevivencia en espacios urbanos, considerando sus beneficios para la promoción, protección y sostenimiento de la biodiversidad animal local;
II. Que sean de fácil manejo en el control de su crecimiento, a través de podas de formación;
II. Tratándose de árboles deberán de plantarse a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros en relación con postes, luminarias, y a cuatro metros de las esquinas de cruceros viales, asimismo, se debe considerar una distancia mayor de dos metros con cincuenta centímetros en relación con el límite de propiedad ajena;
IV. Los árboles no deberán plantarse en:

Las esquinas que forman la intersección de calles;
Enfrente o al lado de señalamientos de tránsito;
Enfrente o al lado de semáforos;
En lugares que impidan el libre cruce de calles; y
En banquetas que no permitan el libre tránsito de los peatones.

Los árboles plantados en vía pública que hayan alcanzado su madurez, deberán presentar su fuste libre de ramas hasta una altura de 2 metros 10 centímetros.

Artículo 151. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de La Dependencia Ambiental Municipal sean removidos de las banquetas, servidumbres o espacio urbano se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dependencia Ambiental Municipal, considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio en donde se reubicarán.

Artículo 152. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán de recabar previamente la autorización de la Dependencia Ambiental Municipal.

Artículo 153. En todos los casos en donde la banqueta sea mayor de 1.20 metros de ancho, se tendrá la obligación de tener especies arbóreas cada 6 metros, respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie del árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y a lo que determine la Dependencia Ambiental Municipal.

Artículo 154. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y espacios públicos, se determinarán por la Dependencia Ambiental Municipal en consulta con la Dirección de Obras Públicas Y desarrollo Urbano. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra serán determinadas por la Dependencia Ambiental Municipal y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones correspondientes.

Artículo 155.- La dependencia ambiental municipal basándose en sus facultades y atribuciones estará facultada para:

I.- Otorgar las autorizaciones para la poda, el derribo, o trasplante de la flora, siempre y cuando estos se ubiquen en áreas de competencia municipal dentro de los polígonos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio de Villa de Álvarez y su autorización no sea competencia de la Federación o el Estado;

II.- Determinar los métodos, técnicas y condiciones a que deben sujetarse los trabajos de derribo, poda o trasplante, así como las herramientas autorizadas para su realización;

III.- Evaluar, Dictaminarlo, omitir opiniones técnicas y vistos buenos, a los programas de plantación presentados por los promotores de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a desarrollarse en el municipio; al igual que los que pretenda desarrollar la autoridad municipal o la ciudadanía en general en espacios y áreas verdes municipales;

IV.- Programas las acciones de control y combate de plagas y enfermedades;

V.- Determinar los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora urbana;

VI.- El Gobierno Municipal a través de la Dependencia Ambiental Municipal podrá realizar convenios con particulares para la conservación mantenimiento y operación de áreas verdes del municipio.

VII.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente podrán concesionarse los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento cuando sean compatibles y no incidan negativamente en la conservación de la misma.

VIII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos en materia ambiental.

Artículo 155 Bis I.- Mantenimiento del arbolado en áreas verdes de banqueta.

El propietario, poseedor o legítimo ocupante del inmueble será responsable del mantenimiento ordinario del arbolado ubicado en el área verde de la banqueta colindante con su predio. Dicho mantenimiento comprenderá el riego, limpieza del cajete, retiro de maleza, conservación de las condiciones fitosanitarias y demás acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo del árbol.

La poda, derribo, trasplante o cualquier otra intervención que pueda afectar la estructura o permanencia del arbolado deberá realizarse únicamente con la autorización de la autoridad municipal competente y conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 156.- La dependencia ambiental municipal vigilará el derribo, la poda, o trasplante de árboles, y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto. Por lo que se prohíbe realizar las acciones antes mencionadas, sin contar con la autorización correspondiente a la que se refiere la fracción I del artículo anterior; cualquier derribo no autorizado obliga a su reposición en las equivalencias establecidas en el artículo 105 y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 262 y 265 del presente Reglamento. Se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

El derribo o trasplante será autorizado, en los siguientes casos:

I.- Cuando su ubicación y condiciones fitosanitarias o inclinación representen un peligro inminente para los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad, los vecinos del lugar o sus bienes;

II.- Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del Gobierno Estatal, previo el estudio y aprobación por parte de la autoridad competente;

III.- Cuando afecten o lastimen instalaciones de servicios públicos;

IV.- Cuando su ubicación sea en el área de desplante de una edificación;

V.- Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos, se detecte en franca decadencia o se trate de un ejemplar muerto, y

VI.- Todas las demás en que se requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Artículo 157.- La autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles, se sujetará al siguiente procedimiento: El solicitante deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, señalando los siguientes datos y anexando la documentación que se indica:

Para Propietarios de Predios Edificados:

Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales.

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Número y especie de árboles a afectar;

La ubicación del árbol; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;

El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;

Propuesta de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.

Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada)

Copia simple del predial o documento oficial que acredite la propiedad.

Croquis de ubicación del o los sujetos forestales; y
Atender la visita de inspección en el predio señalado

Para Propietarios de Predios NO Edificados:

Todos los anteriores.

Copia simple de la licencia de construcción autorizada por el municipio.

Plano de la construcción indicando la ubicación del arbolado.

Para Fraccionadores o Desarrolladores de Conjuntos habitacionales:

Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales.

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Número y especie de árboles a afectar;

Plano con ubicación del arbolado; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;

El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;

Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.

Presentar plano de ubicación del arbolado existente;

Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;

Presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental;

Plan de reforestación: Ubicación de los árboles, identificación a nivel especie, características físicas, estado fitosanitario.

Copia Simple de identificación oficial del promoverte; para personas físicas (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada); para personas morales, copia simple del poder del representante legal.

Copia simple del Programa Parcial de Urbanización (PPU) autorizado por el H. Ayuntamiento.
Para Dependencias Gubernamentales y Empresas que desarrollen Obra Pública:

Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales. (Empresa responsable de la ejecución de la obra, número de contracto de asignación, ubicación, nombre y alcance del proyecto)

Domicilio para oír y recibir notificaciones;

Número y especie de árboles a afectar;

Plano de ubicación del arbolado; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;

El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;

Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.

Atender visita de inspección en el predio señalado;

Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;

Presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental;

Plan de reforestación: Ubicación de los árboles, identificación a nivel especie, características físicas, estado fitosanitario.

Copia simple de identificación oficial del promoverte o representante legal de la ejecución de la obra (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada, poder del representante legal.).

Copia simple del plano del proyecto arquitectónico en conjunto.
Una vez recibida la solicitud y entregada completa la documentación correspondiente, la dependencia ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

II.-Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la dependencia ambiental municipal;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez, y el tabulador vigente instaurado por la Dependencia Ambiental Municipal.

IV.-Recoger la resolución correspondiente y cumplir en tiempo y forma con los lineamiento s , términos y condicionantes que al efecto procedan.

El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al sitio de disposición final autorizado o a los lugares que indique la Dependencia Ambiental Municipal.

Artículo 158.- Para derribar un árbol por riesgo o vulnerabilidad inminente, por la dependencia municipal de Protección Civil previa valoración y dictamen, no se requiere permiso, pero el ciudadano deberá entregar en un término de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de su fecha de recepción, el reporte o dictamen emitido por la referida dependencia a la autoridad ambiental municipal, independientemente de quien efectúe el retiro del arbolado en cuestión. En este supuesto no se impondrá sanción al ciudadano, ya que, de común acuerdo con la dependencia ambiental municipal, podrá reponer el árbol retirado por otro árbol de la especie que se le indique.

Artículo 159.- Cuando se autorice el trasplante de un árbol, éste deberá resembrarse en el mismo predio, pero si esto no fuese posible, se hará en el sitio apropiado más cercano a aquél en donde estaba originalmente sembrado; en caso de no ser viable, deberá realizarse en el lugar más cercano posible en función del uso de los espacios y/o en los que la dependencia ambiental municipal designe dentro de su jurisdicción, en común acuerdo con el solicitante. Si por algún motivo el árbol trasplantado no sobrevive, el solicitante está obligado a su reposición en la s equivalencias establecidas por la Dependencia Ambiental Municipal; además de que una vez trasplantado el árbol no podrá ser reubicado nuevamente.

Artículo 160.- El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo, poda, trasplante, reposición de arbolado y el programa de reforestación, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 262 y 265 del presente Reglamento.

Artículo 161.- El derribo de árboles obliga a su reposición, por lo que el titular del permiso otorgado, deberá realizar el procedimiento de reposición de árboles en los términos que la Dependencia Ambiental Municipal establezca a partir del presente Reglamento y/o en los establecidos en el programa o propuesta de reforestación autorizada al emitir el permiso correspondiente.

Artículo 162.- Las autorizaciones a que se refiere la fracción I del artículo 95 del presente Reglamento, tendrán una vigencia de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión. En el caso de podas, los interesados podrán solicitar por escrito la renovación de la autorización 5 días previos a la fecha de su vencimiento. En el caso de trasplantes y derribos, se tendrá que ingresar un nuevo trámite, para su valoración y en su caso aprobación.

Artículo 163.- Queda prohibido atentar contra la salud de cualquier árbol con acciones tales como: mutilación o poda excesiva o innecesaria, riego dañino, remoción de corteza, envenenamiento, entierro parcial de su tronco, impermeabilización del área radicular u otras similares que provoquen su muerte; tales acciones se equiparán al derribo de árboles.

Artículo 164.- Los residuos producto de desmonte o despalme, deben triturarse e integrarse al predio, cuando esto no sea posible, deberán disponerse en el sitio que el H. Ayuntamiento designe; quedando prohibida la quema de residuos vegetales.

Artículo 165.- Las áreas abiertas para estacionamiento ubicadas a nivel de suelo deberán forestarse conforme a los siguientes lineamientos:

I.- Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá plantar un árbol nativo entre cada dos cajones;

II.- Cuando sea de cajones en hilera doble, deberá plantar un árbol nativo entre cada cuatro cajones, y;

III.- Cuando se ubique sobre sótano, o en áreas abiertas de azoteas, la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.

Artículo 166- El área para absorción radicular de cada árbol sembrado en estacionamiento, deberá ir acorde a la especie sembrada y deberá protegerse eficazmente para evitar que el árbol sea lastimado por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas o maceteros de concreto o similares.

Artículo 167.- La reposición, condonación, pago en especie y donación de cubierta vegetal forestal, estará deberán reponer los servicios ambientales en el menor tiempo posible, mediante la plantación de árboles nativos y/o frutales, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco, así como la aplicación de su mantenimiento y cuidados por un término no menor a dos años, para garantizar su adaptación y sobrevivencia. Se presenta la siguiente equivalencia de compensación según categoría por árbol derribado:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	ARBOLADO CONSIDERADO DE RIESGO	OBRA PÚBLICA O PRIVADA	AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y OTRAS CAUSAS
Estrato 1	Árbol o arbusto entre 30 Centímetros y 2 metros de altura.	1	2	1
Estrato 2	Árbol entre 2 y 5 metros de altura y que no exceda los 70 cm. de diámetro del tronco.	1	6	2
Estrato 3	Árbol entre 5 y 10 metros de altura que no exceda los 100 cm. De diámetro de tronco.	1	15	6
Estrato 4	Árboles que sobrepasen los 10 metros de altura y/o tengan diámetros de tronco mayores a 100 cm	1	20	10

Los criterios de tabulación específicos en el presente artículo podrán ser utilizados a juicio y sensatez del titular de la dependencia ambiental municipal. Así como también, podrán ser utilizados los criterios establecidos en el artículo 359, artículo 362, y artículo 363 según sea el caso en función a las particularidades de la sanción.

Artículo 168.- La dependencia ambiental municipal podrá de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, Reglamentos afines a la regulación de la conducta civil y en el Código Civil del Estado, requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, el mantenimiento del arbolado que pueda provocar daños a heredades ajenas, equipamiento urbano o generar riesgos, estableciéndole las medidas a realizar y los plazos para su ejecución.

Artículo 169.- El arbolado a sustituir deberá cumplir con las siguientes especificaciones: entre 1.5 y 2.0 metros de altura, diámetro de tronco de 1.5 pulgadas medida a 15 cm del cuello de la raíz, fronda de 70 cm y será conforme al padrón de especies permitidas para la reforestación urbana, emitida por la Dependencia Ambiental Municipal, o bien realizar la restitución de forma de compensación económica o por especie.

Artículo 170.- La restitución económica o especie deberá realizarse con base en la información obtenida del dictamen realizado por la Dependencia Ambiental Municipal. Dicha restitución deberá ingresar a la Dependencia Ambiental Municipal para solventar los programas de resarcimiento, reforestación, revegetación, control de plagas, mantenimiento de áreas verdes municipales, rehabilitación, rescate y creación de nuevas áreas verdes en el Municipio de Villa de Álvarez.

Artículo 171.- En caso de que la Dependencia Ambiental Municipal lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico calculado, la restitución equivalente podrá ser de las formas siguientes:

Suministrar, plantar o forestar especies ornamentales, frutales o medicinales;

Ejecutar actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del municipio;

Adquisición de herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de dictaminarían, poda, derribo y trasplante de arbolado;

Adoptar el mantenimiento de áreas verdes con valor ambiental, parques, jardines o secciones de camellones.

Pago de servicios de mantenimiento de espacios públicos, parques, jardines, camellones, reparación y restauración de mobiliario y equipamiento urbano, limpieza y desazolve de ríos y arroyos, y

Financiamiento de Proyectos Especiales que la Dependencia Ambiental Municipal solicite y que previamente hayan sido aprobadas por la o el Presidente municipal.

Artículo 172- A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 173- Los lotes baldíos o superficies sin construir que se constituyan en ESPACIOS DE PRODUCCIÓN AMBIENTAL, pueden ser objeto de solicitud de incentivo fiscal mediante dictamen de factibilidad que emita la Dirección correspondiente.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO ARBÓREO

Artículo 174- Los sujetos forestales con relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico, eco sistémico o monumental, podrán ser declarados Patrimonio Arbóreo del Municipio de Villa de Álvarez ejemplares aislados, conjuntos o zonas, cuya importancia sea meritoria de su salvaguarda, protección y conservación.

Artículo 175- Para efectos de la declaratoria del Patrimonio Arbóreo, se contemplan los sujetos forestales en el Territorio Municipal de Villa de Álvarez, incluyendo aquellos al interior de los asentamientos humanos rurales y urbanos, en el área periurbana, zonas rurales y en las vías de comunicación terrestre, considerando:

I. La propuesta de Árboles Patrimoniales aislados, independientemente de su localización y de la tenencia o propiedad del suelo donde se albergue.

II. La propuesta de conjuntos o zonas de Patrimonio Arbóreo, incluyendo áreas verdes, parques, jardines, camellones arbolados sobre ejes viales, riberas fluviales arboladas, entre otros, considerando su integración, unidad, calidad y continuidad como criterios de evaluación para su eventual declaratoria.

III. En el caso de las zonas de Patrimonio Arbóreo, se contemplará su importancia para la integración espacial en la ecología del paisaje, así como su previa determinación como un Corredor Ecológico, parte de la Red Ecológica municipal, como criterio de evaluación para su eventual declaratoria.

Artículo 176- Para la declaración de árboles patrimoniales La Dependencia Ambiental Municipal podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales. Tan pronta sea recibida la propuesta, se turnará a la Comisión de Medio Ambiente del H. Cabildo, para que ésta sea propuesta en la sesión más próxima del cabildo y someterla a su análisis y en su caso aprobación.

La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos.

Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

Clasificación taxonómica, caracterización estructural, diagnóstico fitosanitario y localización geográfica del ejemplar o conjunto propuesto;

Identificación fotográfica del ejemplar o conjunto, incluyendo referencias gráficas de escala en la altura de pecho de cada sujeto forestal; y

Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico, de servicios ambientales o como monumento natural.

Artículo 177-. Cada Árbol Patrimonial del Patrimonio Arbóreo Municipal, deberá incorporarse al Sistema Municipal De Información Ambiental y De Cambio Climático, para su monitoreo y consulta pública, considerando los datos registrados para su propuesta.
Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como Árbol Patrimonial, exponiendo datos taxonómicos, las razones de su protección y su fecha de declaratoria oficial.

Artículo 178-. El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del Árbol Patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial. Asimismo, podrá hacer [5 de 5] obras complementarias para el aprovechamiento antrópico del Patrimonio Arbóreo, con énfasis en el mejoramiento del espacio público urbano y la promoción de la movilidad activa, siempre y cuando se privilegie y garantice su salvaguarda y conservación I. La habilitación de senderos peatonales con recubrimientos naturales o permeables, siempre y cuando no comprometan la integridad física del Patrimonio Arbóreo. Se deberá contemplar el criterio de intervención mínima, con restricciones o limitaciones para el acceso y contacto con un sujeto, conjunto o área del Patrimonio Arbóreo, cuando así lo considere la Dependencia. II. La habilitación de zonas estanciales por medio de la instalación de mobiliario urbano con áreas de anclaje mínimas, materiales ligeros, desplantes permeables, prefabricados y desmontables. Se deberá contemplar una distancia adecuada al Patrimonio Arbóreo, que evite cualquier daño, obstrucción o confinamiento de su sistema radicular, así como una delimitación física de las áreas de circulación y uso que impidan la compactación y erosión del suelo.

CAPÍTULO VI
DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

Artículo 179. En materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales en el territorio municipal, la Dirección ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del Municipio;

II. Apoyar al Estado y a la Federación en la adopción y consolidación del Sistema Nacional Forestal;

III. Participar, en coordinación con la Federación, en la determinación de la Zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes;

IV. Promover dentro de los programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura la materia forestal;

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;

VI. Expedir, previo a su instalación, los permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;

VII. Difundir con el apoyo del Estado, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades en materia forestal;

VIII. Coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo el Estado y la Federación, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, atendiendo a los programas de protección civil;

IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales;

X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;

XI. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia y en coordinación con el Estado, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales;

XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio;

XIII. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

XIV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y, en su caso, denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal; y

XV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina, con la Federación y el Estado.

Artículo 180. El aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables para usos domésticos y colecta para fines de investigación en áreas que constituyan el hábitat de especies de flora o fauna silvestres consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 181. Para realizar la limpieza de vegetación y reubicación de arbolado, independientemente de los requisitos que establezca la Dirección, el promovente deberá cumplir con lo estipulado en las normas técnicas aplicables.

Los promoventes del trámite señalado en el párrafo anterior deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento en materia de construcción del municipio, para salvaguardar en estas superficies la vegetación, para contribuir con la recarga del acuífero y proteger la fauna nativa, así como para favorecer el establecimiento de corredores ecológicos para refugio de la fauna.

CAPÍTULO VII
DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 182.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá:

I.- Establecer criterios para el aprovechamiento racional del agua en el municipio y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II.- Promover el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como otros programas para ahorrar y reducir el desperdicio del agua con el propósito de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de agua para la población, las actividades económicas y la flora y fauna;

III.- Prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo de jurisdicción estatal;

IV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

V.- Participar en el establecimiento de reservas de agua para consumo humano y en la planeación y programación del abastecimiento y distribución de agua como un servicio a la población.

Artículo 183.- El Ayuntamiento en su ámbito de competencia y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes coadyuvará en la observancia de las

Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como las reservadas para el consumo humano; por lo que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes.

Artículo 184.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Por conducto de la dependencia ambiental municipal:

Coadyuvará en la observancia de las normas y lineamientos que expida el estado y la federación para regular el aprovechamiento racional de las aguas asignadas.

Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente.

Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo la captación de agua de lluvia y su reúso.

Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

Prohibirá las descargas de aguas grises procedentes de las actividades domésticas por la tubería del drenaje pluvial o cualquier otra forma de descarga, esto aplica para la zona urbana, como para la zona rural.

En caso de presentarse algún incumplimiento a los puntos anteriores, la dependencia ambiental municipal podrá solicitar por escrito a la persona física o moral que tome las medidas pertinentes para no seguir con taminando, en caso omiso la dependencia ambiental municipal tendrá la facultad para emitir la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 262 y 265 del presente reglamento.

Artículo 185.- La dependencia ambiental municipal, en coordinación con el Organismo Operador y la autoridad Estatal o Federal competente, coadyuvará a que se cumpla con la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga.

Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.

Artículo 186.- El Organismo operador en coordinación con la dependencia ambiental municipal, solicitará a las personas físicas y morales la instalación de sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal establecidos en la Normatividad Vigente, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente. Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezca este Reglamento.

Artículo 187.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a instalarse en el municipio y que en sus proyectos arquitectónicos contemplen estacionamientos de autos a cielo abierto, deberán contar con las obras de captación, conducción y separación de aguas

pluviales, y demás medidas que establezca la Autoridad correspondiente, que impidan que el agua de lluvia mezclada con aceites, combustibles, anticongelantes y demás contaminantes liberados por los vehículos que hagan uso de sus instalaciones, sean depositados por arrastre en la vía pública.

Artículo 188.- Los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria o que hagan uso de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes pinturas y demás sustancias químicas deberán contar con infraestructura física adecuada y necesaria para prevenir el arrastre de éstos por lluvia o viento a la vía pública, además deberán contar con suelo impermeable que eviten la infiltración de los contaminantes antes mencionados al subsuelo.

Artículo 189.- Los establecimientos que hagan uso intensivo de agua como auto lavados y otros similares, deben cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en México además de las medidas de contención para evitar el flujo de agua residual hacia la vía pública o cuerpos de agua naturales o modificados.

Artículo 190.- Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los generadores de las mismas deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, con el objeto de cumplir la regulación ambiental aplicable.

Artículo 191.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a los establecimientos que en sus actividades comerciales, de transformación o de servicios generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, y que realicen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico - químico y biológicos de las aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. Dicho análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno, coliformes fecales, oxígeno disuelto y demanda Bioquímica de oxígeno (DBO).

Artículo 192.- La dependencia ambiental municipal por conducto de las autoridades Federales y Estatales, vigilará que se realice de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 193.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contemplar las zonas federales, los cauces y cuerpos de agua, dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

I.- Áreas de prevención ecológica. - Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponda;

II.- Áreas de conservación ecológica. - Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben conservarse, precisando el grado de protección que les corresponda; y

III.- Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto para la operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos, estas áreas se subdividen de la siguiente manera:
Áreas de protección a cuerpos de agua. - Las relacionadas con aguas nacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

Áreas de protección a cauces. - Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

Áreas de protección a escurrimientos. - Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 194.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse junto a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades con andadores, parques lineales o habilitación de áreas verdes entre la zona federal de estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de fincas, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

CAPÍTULO VIII
DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 195.- La dependencia ambiental municipal protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, considerando los siguientes criterios:

I.- El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II.- El uso de suelo debe hacerse de manera que mantengan su integridad física y capacidad productiva;

III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, con efectos ecológicos adversos;

IV.- Las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión del suelo, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas y la pérdida duradera de la vegetación natural; y

V.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y establecimiento de su vocación natural.

Artículo 196.- La dependencia ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo, relativo a lo siguiente:

I.- La ordenación y regulación ecológica del desarrollo urbano;

II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales, de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, y

III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 197.- La dependencia ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

Artículo 198.- La dependencia ambiental municipal en coordinación con las autoridades estatales o federales promoverá la realización de programas para la restauración del

equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

Artículo 199.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales que se emitan.

Artículo 200.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

Artículo 201.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 202.- Los particulares que, en ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos residuos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

Artículo 203.- La dependencia ambiental municipal, en coordinación con la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, promoverán acciones para la previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, mediante las actividades de reducción, reutilización y reciclaje.

Artículo 204.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia; invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos industriales peligrosos en el municipio.

Artículo 205.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos limpios, sin maleza, debidamente bardeados y protegidos contra el arrojo de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

Artículo 206.- Para el almacenamiento temporal, acopio de residuos reutilizables o valorizables, y transporte de residuos sólidos por las empresas estab lecidas en el municipio, así como para depositarlo en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal y de la autoridad Estatal correspondiente.

El depósito en los sitios de destino final autorizados, implicará el pago de derechos correspondientes.

Artículo 207.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.

Artículo 208.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

Artículo 209.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento humano.

Artículo 210.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

Artículo 211.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en las áreas públicas.

Artículo 212.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio, están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad; así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella; y

II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle.

Artículo 213.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado.

II.- Los tianguistas al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo.

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que esta se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro y dos metros a la redonda, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 214.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 215.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 216.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre ajardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

Artículo 217.- Queda estrictamente prohibido en el municipio:

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.

II.- Encender fogatas de eliminación de basura plástica u hojarasca, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

III.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma en predios baldíos o bardeados de la ciudad; y

IV.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

Artículo 218.- Queda prohibido arrojar residuos de cualquier tipo fuera de los depósitos en la vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 219.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen ambiental de funcionamiento (DAF) en los términos y condiciones que se señalan en el presente reglamento en cuestión de evitar la generación de Residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.

Artículo 220.- Corresponde a la dependencia ambiental municipal, en coordinación con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, y

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 221.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo, agua y aire;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

III.- Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 222.- Para la recolección de residuos sólidos urbanos del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a realizar la separación primaria y, en su caso, la secundaria, permitiendo la reutilización y reciclaje de los mismos ajustándose a los programas y planes de gestión integral municipal de residuos que para tal efecto emita la Dependencia Ambiental Municipal o autoridades municipales, estatales o federales correspondientes.

Artículo 223.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con las Dependencias competentes, debe realizar un programa de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, teniendo como base la normatividad en la materia, atendiendo los criterios y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

Artículo 224.- Para lograr la adecuada implementación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el Ayuntamiento y los particulares deben instalar la infraestructura necesaria para la separación y almacenamiento temporal de los residuos que generen, ajustándose a normatividad técnica que corresponda.
Para tal efecto el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares y entes públicos que permitan cumplir con dicho programa, de la misma manera podrá emitir mecanismos de compensación que permitan el desarrollo adecuado de la infraestructura pública y privada del manejo integral de residuos.
El Ayuntamiento podrá solicitarles llevar a cabo proyectos urbanos relativos al programa de gestión integral de los residuos sólidos, establecidos en los diversos ordenamientos municipales o instrumentos legales vigentes aplicables.

Artículo 225.- Toda actividad económica donde las fuentes fijas generen residuos requerirá para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen ambiental de funcionamiento de la Dependencia Ambiental Municipal, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 226.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

Artículo 227.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos o de manejo especial, el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

Artículo 228.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsable de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación, servicios de ambulancias y similares, arrojen a la vía pública residuos biológico-infecciosos, se generen en los establecimientos en los que prestan atención médica.

Artículo 229.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 230.- Cuando el transporte de los residuos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO IX
DE LA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 231. El Municipio se coordinará con el área especializada del Estado en Cambio Climático para la atención y prevención de las causas e impactos del cambio climático, así como para implementar acciones específicas de mitigación y adaptación al cambio climático en el territorio del Municipio.

Artículo 232. El Municipio, a través de la Dirección, diseñará, formulará e instrumentará las políticas municipales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción climática.

Artículo 233. La Dirección promoverá mecanismos de autorregulación, certificación y "eco-etiquetado" con criterios climáticos para propiciar la prevención y mitigación de gases de efecto invernadero.

CAPÍTULO X
DE LA ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 234. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las bases para la promoción, implementación y fortalecimiento de la Economía Circular en el municipio de Villa de Álvarez, en el ámbito de sus competencias, en concordancia con la Ley General de Economía Circular, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables, con el fin de fomentar un modelo de desarrollo sostenible, participación ciudadana y **gestión integral de los residuos** sólidos urbanos.

Artículo 235. Corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes:

Integrar los principios de la Economía Circular señalados en la ley general en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, particularmente en las actividades de recolección, separación, reciclaje, valorización y disposición final; Elaborar, implementar y evaluar programas municipales de fomento y desarrollo de la Economía Circular, alineados con el Programa Nacional de Economía Circular y, en su caso, con los programas estatales correspondientes;

Participar y coordinarse con el Gobierno del Estado y otras instancias, para la promoción de modelos de Economía Circular, el intercambio de información, el fortalecimiento de capacidades técnicas y la gestión de apoyos institucionales;

Promover y desarrollar proyectos de Economía Circular con enfoque social y productivo, orientados a la mejora de capacidades laborales, el fortalecimiento de actividades económicas locales y el impulso de prácticas sostenibles, especialmente aquellas vinculadas a la gestión de residuos;

Brindar información, capacitación y desarrollar campañas permanentes de educación ambiental y Economía Circular, dirigidas a la población, con el objetivo de fortalecer hábitos de consumo responsable, separación de residuos y participación comunitaria;

Las demás atribuciones que se establezcan en la legislación aplicable y que no contravengan las competencias de otros órdenes de gobierno.

Artículo 236. El Ayuntamiento podrá implementar programas, proyectos comunitarios y acciones demostrativas de Economía Circular, priorizando aquellos que promuevan la separación de residuos en la fuente, el reciclaje inclusivo, la reducción de residuos y la participación ciudadana, tomando como referencia las experiencias existentes en el municipio.

Artículo 237. El Ayuntamiento fomentará la participación activa de la población en la Economía Circular, promoviendo hábitos de consumo responsable, en particular la separación de residuos en los hogares, de acuerdo con los sistemas de clasificación establecidos por la autoridad municipal, así como la colaboración con comités vecinales, organizaciones sociales y actores comunitarios.

Artículo 238. El Ayuntamiento impulsará, a través de la colaboración con instituciones académicas, la realización de ferias, foros, exposiciones, campañas, talleres y demás eventos comunitarios orientados a fomentar los principios de la Economía Circular.

Artículo 239. El Ayuntamiento podrá colaborar, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones de compensación ambiental previstas en la Ley General de Economía Circular, tales como reforestación, restauración ecológica, conservación de áreas naturales, reducción de emisiones contaminantes y otras acciones ambientales que se desarrollen dentro del territorio municipal, sin asumir funciones de regulación o autorización que correspondan a autoridades federales o estatales.

CAPÍTU LO XI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 240. Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades comerciales y de servicios; y

III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 241. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

Artículo 242. Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

Artículo 243. Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;

II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;

III. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;

IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante; y

V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 244.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competentes en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación de la licencia ambiental municipal.

Artículo 245.- La Dirección determinará y publicará la relación de giros o actividades que requieran de la Licencia Ambiental Municipal, durante los meses de diciembre y enero de cada año.

Artículo 246.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 247.- Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas y móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apegarse a las previsiones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 248.- El Municipio llevará a cabo, a través de la Dirección y dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones:

I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

II. Aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;

III. Establecer requisitos y procedimientos para controlar las emisiones del transporte público;

IV. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

V. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;

VI. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

VII. Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 249.- En las zonas para uso industrial próximas a áreas habitacionales, la Dirección, con la participación de los municipios conurbados, promoverá la utilización de tecnologías y combustible que generen menor contaminación.

Artículo 250.- En las políticas observadas para el desarrollo urbano se considerarán las condiciones fisiográficas y climáticas para asegurar la adecuada dispersión y control de contaminantes.

Artículo 251.- La Dirección solicitará al Ayuntamiento que promueva que en la legislación fiscal se otorguen estímulos y subsidios a quienes:

I. Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;

II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;

III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y

IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Artículo 252.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los programas de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias, de conformidad con el ordenamiento ecológico y territorial del Municipio;

II.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con las autoridades competentes; y

III.- Determinar las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación de automóviles, en casos graves de contaminación o en los casos que determine la autoridad municipal.

Artículo 253.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos, gases o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

Artículo 254.- La dependencia ambiental municipal podrá solicitar al Estado información de las principales fuentes fijas contaminantes de la atmósfera de competencia estatal instaladas en el municipio y promoverá en los establecimientos de su competencia, la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

Artículo 255.- La dependencia ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes generados por fuentes fijas municipales.

Artículo 256.- La dependencia ambiental municipal se coordinará con la autoridad estatal y federal para la verificación del cumplimiento de la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera,

Artículo 257.- La dependencia ambiental municipal se coordinará con la unidad encargada de tránsito municipal, para retirar de la circulación a los vehículos automotores que por el humo y ruido exagerado puedan provocar molestias en perjuicio de la salud de los habitantes.

Artículo 258.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal, que generen emisiones de olores, de humos, gases, polvos, deberán estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que controlen la contaminación, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales establecidas y no ocasionen molestias a los vecinos, residentes, transeúntes o personas que trabajen en la zona.

Artículo 259.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia municipal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la dependencia ambiental municipal, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

Artículo 260.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con pasarelas, tapancos, mamparas y sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

Artículo 261.- Los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos no peligrosos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito; en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 262.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como del material vegetal resultante de la limpia,

desmonte o despalme de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin.

Artículo 263.- Solo se permitirán quemas o combustiones que se efectúen con fines de capacitación o adiestramiento de personal para combate de incendios, previa solicitud y obtención de la autorización emitida por la dependencia encargada de la protección civil. La supervisión del evento corresponderá a dicha dependencia.

Artículo 264.- Los casos que sean atendidos por la dependencia ambiental municipal, en cuanto a molestias en perjuicio de la salud pública, deberán estar avalados por lo menos por una dependencia del Sector Salud, en las que se mencione la gravedad de la afectación.

CAPÍTULO XI
EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS

Artículo 265.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generada por olores, gases o partículas sólidas y líquidas, emitidas por fuentes fijas, no deben exceder los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisiones por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en la Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos del presente capítulo, serán fuentes fijas de competencia municipal los establecimientos comerciales y de servicios, que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la Federación.

El Municipio, a través de la Dirección, deberá establecer mediante acuerdos de observancia general los listados que señalen los establecimientos y giros de su competencia, con base en lo dispuesto en el párrafo anterior. Dichos acuerdos deberán ser publicados en Periódico Oficial del Estado.

Artículo 266. Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán el Dictamen Ambiental de Funcionamiento municipal expedido por la Dirección.

Artículo 267. Para obtener el Dictamen Ambiental de Funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio solicitud por escrito a la Dirección.

Artículo 268. Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el municipio a través de la Dirección otorgará o negará el Dictamen Ambiental de Funcionamiento, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

Artículo 269. De otorgarse el Dictamen Ambiental de Funcionamiento municipal, el responsable de la fuente fija deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece las normas oficiales mexicanas;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el municipio y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que éstas determinen;

III. Instalar plataformas y puentes de muestreo;

IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, en períodos que determine el municipio, así como registrar los resultados en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros relativos cuando les sean solicitados;

V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine el municipio, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar grave deterioro al ambiente;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de control de las emisiones contaminantes;

VII. En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso del mismo al municipio, al menos con 5 días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, si ambos pueden provocar contaminación;

VIII. Avisar de inmediato al municipio en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;

IX. Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;

X. Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las normas oficiales mexicanas;

XI. Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos; y

XII. Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

CAPÍTULO XII
DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, COMBUSTIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 270.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente artificial de competencia municipal, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales.

Artículo 271.- La dependencia ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la generación de contaminantes señalados en el artículo que antecede observará los siguientes criterios:

I.- Cuando en el ambiente existan fuentes naturales de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y radioactiva. Así mismo, cuando existan otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;

II.- Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales de competencia municipal, sean alteradas, incrementadas o generadas sin control, y se conviertan en focos de contaminación que pongan en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles

contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

Artículo 272.- La Dependencia Ambiental Municipal regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el artículo anterior, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y que no estén consideradas como de competencia estatal, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, tendientes a la aplicación y observancia del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 273.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente.

Artículo 274.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales de competencia municipal donde se utilicen aparatos de sonido, reproductores de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, deberán regular su operación y obtener el permiso correspondiente de cédula de calibración ante la dependencia ambiental municipal, así como los demás permisos que se requieran para su operación.

Límites sonoros máximos en el municipio son:

I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

a). - En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;

b). - Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:

1.- **Zona 1**: Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;

2.- **Zona 2**: Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y

3.- **Zona 3**: Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Zona	Decibeles durante el día 06:00 a 22:00 horas	Decibeles durante la noche 22:00 a las 06:00 horas
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	68 dB	65 dB

c). - Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;

d). - Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:

1.- La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 4 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m.; y

2.- Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

II.- Valores límite de ruido transmitid al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

a). - Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;

b). - Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;

2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativas o de gestión; y

3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

UBICACIÓN DEL FOCO RECEPTOR	DECIBELES EN EL DÍA 06:00 A 22:00 HRS	DECIBELES EN LA NOCHE 22:00 A 06:00 HRS
Viviendas	40dB	30dB
Oficina	45dB	35dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

c). - A estos efectos, se considerará que dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.

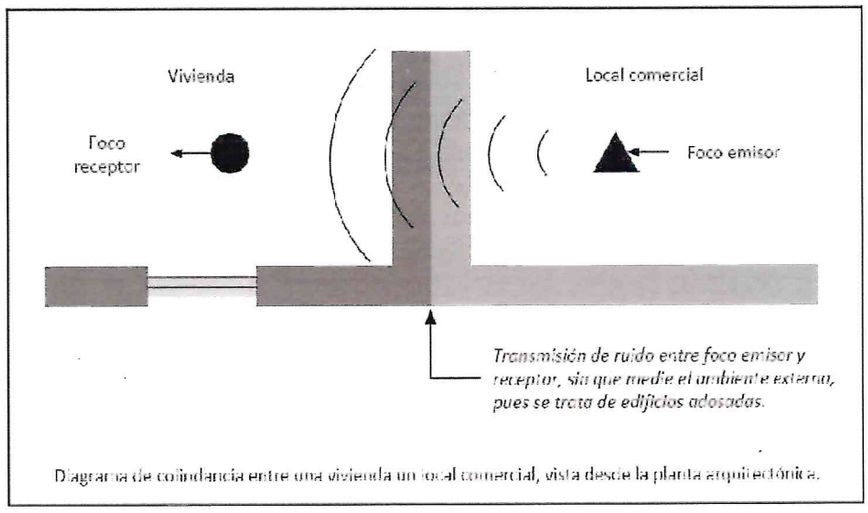


Diagrama de colindancia entre una vivienda un local comercial, vista desde la planta arquitectónica.

III.- Previsiones generales de insonorización:

a).- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;

b). - Los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

a). - Actividades militares, de la policía o seguridad pública;

b). - Reparación de infraestructuras o vías públicas;

c). - Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;

d). - Alarmas contra incendios;

e). - Alarmas o simulacros de sismos;

f). - Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos.

g). - Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos;

h). - Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y

i). - Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

ARTÍCULO 274 BIS. Para la prevención y control de los impactos ambientales generados por artificios pirotécnicos se establecerá lo siguiente;

En el municipio de Villa de Álvarez queda prohibido detonar o utilizar artificios pirotécnicos que produzcan explosiones o ruido perceptible fuera de los horarios establecidos el uso, salvo en festejos religiosos o institucionales, o en eventos excepcionales expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En todos los casos, la persona física o moral responsable de la organización deberá

obtener autorización municipal previa y por escrito. El carácter religioso o institucional del festejo no exime del cumplimiento de este requisito.

La autorización deberá señalar, al menos, la fecha, horario, lugar, duración y las medidas de prevención y mitigación necesarias para reducir riesgos y molestias a la población, y requerirá la opinión favorable de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o disposiciones que correspondan a otras autoridades.

El Horario establecido para el uso de pirotecnia sonora, será de 10:00 am a las 20:00 horas del día, en caso de que existiera una infracción párrafo, se deberá hacer reporte correspondiente al número telefónico de emergencia #911, por cualquier ciudadano. En caso fuera de este horario se tendrá que solicitar un permiso a la dirección de ecología para el uso de pirotecnia.

Así mismo se remitirá el caso a seguridad pública para que mediante el juzgado cívico, determine y sancione conforme a su reglamento de justicia cívica, en el apartado de infracciones contra la tranquilidad de las personas, siempre y cuando se trate de pirotecnia de cantidades que no rebasen lo establecido en el la Ley de Protección Civil

En el caso de eventos especiales tendrán que solicitar permiso correspondiente al área de protección civil.

El área de la protección civil, a través de la dependencia municipal competente, podrá negar, condicionar o revocar la autorización cuando el lugar, horario, duración, cantidad, características o condiciones de utilización de los artificios pirotécnicos representen un riesgo para las personas, los bienes, los animales o el medio ambiente, o generen una afectación desproporcionada a la tranquilidad de la población.

Artículo 275.- Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido:

I.- El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, tratándose de establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento.

II.- Para efectos de inspección, se divide en dos:

a). - Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior; y

b). - Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.

III.- El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:

a). - La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fija para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;

b). - El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

c). - Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:

1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081- SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y

2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081- SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. *Límites sonoros hacia el ambiente exterior*, marcado en el artículo 179 del presente reglamento.

d). - El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores.

Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y

2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.

e). - Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.

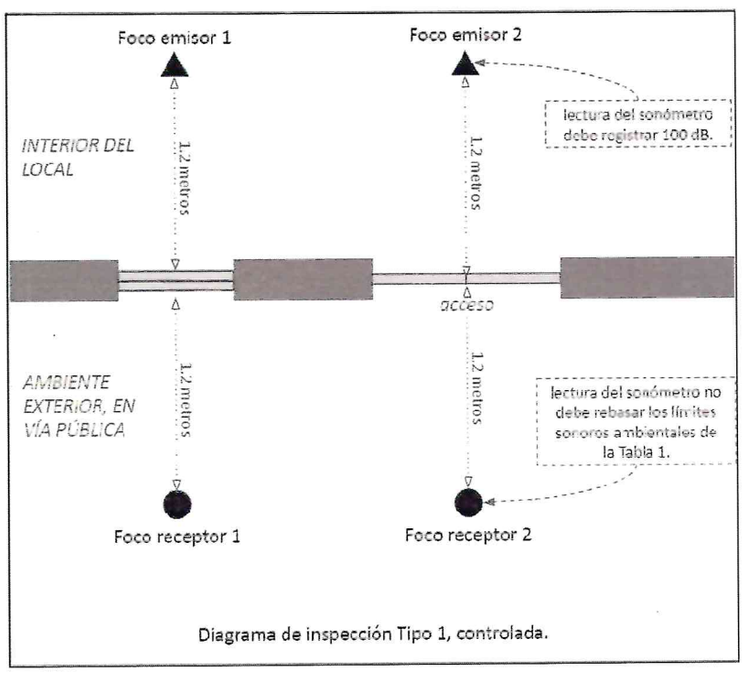


Diagrama de inspección Tipo 1, controlada.

IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:

a). - La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;

b). - El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;

c). - Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. *Límites sonoros hacia el ambiente interior*, en el artículo 179 del presente reglamento;

d). - El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:
1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y

2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior permitido.

e). - El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

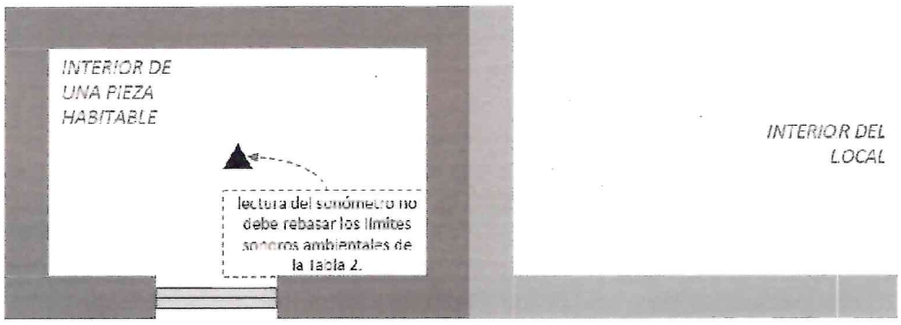


Diagrama de inspección Tipo 2.

V.- En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal. Sin embargo, El afectado puede solicitar las mediciones a expertos en el rubro debidamente certificados ante las autoridades municipales, estatales o federales correspondientes.

Artículo 276.- Los giros comerciales industriales y de servicios de competencia municipal situados en las zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión deberán contar con el acondicionamiento acústico y estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que les permitan prevenir y controlar sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica para cumplir con la legislación ambiental vigente y evitar los efectos nocivos o desagradables a la población y al entorno.

Artículo 277.- El ruido producido en casas habitación será objeto de sanción, en caso de que reiteradamente o previo apercibimiento, se realicen actividades ruidosas que causen molestias a los vecinos. La atención de dichas denuncias requerirá de la intervención coordinada de la dependencia ambiental municipal y de la dependencia encargada de la seguridad pública en el municipio, así como la intervención del Juez del Juzgado Cívico y Participación Ciudadana.

Artículo 278.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, se deberá tramitar ante dependencia ambiental municipal, la Cédula de Calibración del equipo de Perifoneo a usar.

Artículo 279.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75dB (A); y los vehículos que los porten no deberán circular emitiendo mensajes sin contar con la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, en la que además de los niveles sonoros antes indicados, se establecerán los horarios y condicionantes para su operación.

Artículo 280.- La autorización de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:
El solicitante deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, anexando la documentación que se indica:

Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada).

Copia simple de tarjeta de circulación del vehículo a usar en el perifoneo.

Copia simple de la licencia de conducir del operador del vehículo.

Copia simple del mensaje o mensajes a emitir en el perifoneo.
II.- Una vez recibida la anterior documentación, la dependencia ambiental municipal indicará la fecha, hora y sitio donde se efectuará la calibración del equipo de perifoneo.

III.- Acudir al sitio indicado por la dependencia ambiental municipal, en la fecha y hora programada con el vehículo, equipo de perifoneo, mensajes grabados (USB CD, Cintas Magnéticas, Memoria de Celular, IPod, Memorias, etc.), y la persona que será la responsable de su uso, para su verificación correspondiente.

IV.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda Municipal Vigente para el municipio de Villa de Álvarez, en las ventanillas de Receptoría de Rentas de la Tesorería Municipal.

V.- La dependencia ambiental municipal dictaminará y otorgará la cédula de calibración de equipo de perifoneo en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a partir de la fecha de entrega completa de la documentación correspondiente y atendida la visita de verificación.

VI.- Acudir a las instalaciones que ocupa la dependencia ambiental municipal con el recibo de pago, para recoger la Cedula de Calibración de Equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere otorgada, dando cumplimiento a las condicionantes y horarios de operación en ella indicados.

Artículo 281.- Para la calibración de los equipos de perifoneo usados por las fuentes móviles y en el exterior de establecimientos comerciales y de servicios en la emisión de mensajes de interés público, bienestar social y de promoción comercial en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la dependencia ambiental municipal.

Artículo 282.- Queda prohibido y se considerará como contaminación visual la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I.- En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;

II.- En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;

III.- Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

IV.- Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;

V.- Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;

VI.- Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó

VII.- Contravengan este Reglamento u otros ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 283.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, ruido, energía térmica, lumínica y radiaciones generadas por establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal que causen molestias a la población; la dependencia ambiental municipal fijará un plazo para que la persona física o moral que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes en la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, se evaluará la solicitud de prórroga, notificándose por escrito la aceptación o negativa de la misma. En caso de que dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante certificación expedida por Institución del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por el Colegio de Profesionistas relacionado con el problema, la dependencia ambiental municipal quedará facultada para dictar la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o podrá solicitar a la Tesorería Municipal la cancelación de la licencia comercial para su funcionamiento.

Artículo 284.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

Artículo 285.- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a mantenerlos limpios, cercados y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes.

Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

Artículo 286.- La Dependencia ambiental municipal puede requerir al propietario o poseedor que sea omiso en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, para que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realice las acciones y medidas necesarias para mantener limpios y cercados los lotes baldíos de que se traten.

Artículo 287.- La Dependencia Ambiental Municipal sancionará la actividad de limpieza de predios, lotes, pastizales, potreros y montones de basura orgánica y/o plástica, mediante la combustión e ignición por fuego.

Artículo 288.- En la ejecución de la obra o actividad de que se trate, deben protegerse los elementos naturales del entorno, a efecto de que no se les deteriore o contamine durante cualquier fase de la obra o actividad, incluyendo el acarreo y almacenamiento de materiales, el movimiento de tierras y la prestación de servicios sanitarios al personal. Está prohibido el uso de fuego o de cualquier agente químico para la remoción de vegetación.

DE LA REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 289. Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 290. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, y de servicios de pequeños generadores o materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación y reparación de los daños, conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 291. Las empresas concesionarias responsables de actividades relacionadas con el manejo de residuos sean sólidos urbanos o de manejo especial que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de rehabilitación conforme a lo dispuesto al presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 292. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de rehabilitación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Además de la rehabilitación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 293. Tratándose de contaminación de sitios con residuos de manera accidental o por causas de fuerza mayor, se deberá proceder en el menor tiempo posible a la contención de dicha contaminación y a la limpieza del sitio de conformidad con las medidas de emergencia que dicten las autoridades competentes con base en el presente ordenamiento y demás disposiciones que resulten aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud o el ambiente.

CAPÍTULO XIII
REGULACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS DESECHABLES

Artículo 294. Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio de Villa de Álvarez proporcione a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito.

Esto incluye las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro de dicha unidad.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 295. No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen para el acarreo de los productos bolsas reutilizables o desechables cuando éstas sean biodegradables, en los términos de lo descrito por el presente reglamento.

Artículo 296. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento.

Artículo 297. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

CAPÍTULO XIV
REGULACIÓN DEL USO DE POPOTES DESECHABLES

Artículo 298. Se prohíbe a toda unidad económica en el Municipio que proporcione, de manera gratuita o no, a los consumidores cualquier tipo de popotes de plástico desechable para el consumo de líquidos.

Se entiende como popote al cilindro plástico fabricado de polipropileno que es utilizado como una herramienta para succionar líquidos de un recipiente.

Artículo 299. No se sancionará a aquellas unidades económicas que proporcionen popotes reutilizables o desechables cuando éstos sean biodegradables.

Artículo 300. Si la unidad económica infraccionada no realiza la liquidación de la multa que por derecho corresponda en el periodo establecido para ello, no podrá realizar el trámite de renovación de licencia de funcionamiento. En el caso de segunda reincidencia se procederá a la clausura de la unidad económica.

CAPÍTULO XV
DE LA FAUNA URBANA

Artículo 301.- Queda prohibida la permanencia en las zonas urbanas del municipio, de establos, chiqueros, gallineros, zahúrdas, encierro o criadero de toda clase de animales, en razón de que producen desechos, plagas, olores y sustancias potencialmente nocivas para la salud y el medio ambiente.

Artículo 302.- El propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia de animales domésticos que incurran alguna de las prohibiciones a que se refiere el presente capítulo serán sujetos a los procedimientos sancionatorios previstos en el presente Ordenamiento.

Artículo 303.- La Dependencia Ambiental Municipal puede establecer en los parques urbanos, áreas de convivencia canina, delimitadas y señalizadas, en las que esos animales domésticos pueden permanecer sin cadena o correa, siempre que:

El propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia al perro que ingrese a esa área, permanezca dentro de la misma área, haciéndose cargo del comportamiento e integridad física del animal doméstico; y

No se trate de algún perro de ataque u otro que por sus condiciones de entrenamiento se considere peligroso.

Artículo 304.- Todo caso, el propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia a cualquier animal que ingrese o permanezca dentro de algún espacio verde urbano, está obligado a:

Tomar las medidas necesarias para evitar que el animal altere el orden público;

Asear, de inmediato, el sitio donde el animal llegue a excretar y disponer adecuadamente de las deposiciones; y

Responder por los daños o perjuicios que el animal llegue a ocasionar.

Artículo 305.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar las heces fecales que éstos depongan en cualquier vialidad pública, bien de propiedad municipal, de uso común o propiedad de algún tercero.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 306. La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado.

Artículo 307. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.

Artículo 308. Para el trámite ante las autoridades municipales, se observarán las siguientes reglas:

I. Los documentos deberán presentarse en original, adjuntando una copia simple de ellos para el acuse de recibo; y

II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada.

Artículo 309. Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar su comparecencia, mediante citación por escrito, en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

II. Requerir informes, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación;

III. Hacer de su conocimiento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionarle copia de los documentos contenidos en ellos, cuando sean solicitados;

IV. Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la recepción de los mismos;

V. Admitir las pruebas permitidas por la ley, las que deberán ser tomadas en cuenta por el órgano competente al dictar resolución;

VI. Proporcionar información y orientarlo acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar;

VII. Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en la ley; y

VIII. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones les formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Artículo 310. La autoridad administrativa resolverá lo que corresponda en un plazo que no excederá de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que, transcurrido el plazo aplicable la resolución, deba entenderse en

sentido positivo. De no entregarse la constancia en el plazo señalado, se tendrá por negada la petición del gobernado.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución y ésta, a su vez, no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 311.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad resuelva, empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 312.- Los gobernados con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado. En caso de incapaces, deberán actuar por medio de sus legítimos representantes.

La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades administrativas, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas, la representación también podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, ratificándose las firmas del otorgante y los testigos ante la propia autoridad o fedatario público. En tratándose de incapaces, el representante legal deberá acreditar su legitimación, con el documento que le otorgue tal carácter.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal podrán autorizar por escrito a quien estimen pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Artículo 313. Lo no previsto en este Reglamento se aplicará de forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colima y sus Municipios.

CAPÍTULO II
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 314.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colima y sus Municipios, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Artículo 315.- El Municipio propondrá al Ejecutivo Estatal la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos donde concúrranlas atribuciones de ambos órdenes de gobierno en materia de ecología y cambio climático.

Artículo 316.- La Dirección podrá realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 317.- Las visitas del personal autorizado podrán ser de inspección, cuando se trate de corroborar el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; y de verificación, cuando se dé seguimiento a las disposiciones emanadas y dictadas por la dependencia ambiental municipal en los procedimientos administrativos substanciados por ésta.

Artículo 318.- Las visitas de inspección o verificación podrán ser:

I.-Ordinarias, que serán cumplidas en días hábiles y horarios normales de operación establecidos y podrán comprender desde las 07:00 hasta las 21:00 horas; y

II.-Extraordinarias, que serán cumplidas en días inhábiles, horas no laborables, en las que especificarán el carácter de la visita y el horario en que éstas se llevarán a cabo.

Artículo 319.- Los inspectores antes de practicar la visita de inspección o verificación, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal, mismo que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección o verificación de la que dejará original, la cual debe cuando menos:
I.- Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;

II.- Contener la firma autógrafa de quien la expide;

III.- Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse; y

IV.- Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

Artículo 320.- Al iniciar la inspección o verificación, el personal autorizado requerirá del visitado, que en el acto designe dos testigos; dicha persona y los testigos se identificarán plenamente.

En caso de negativa de la persona que atienda la diligencia a nombrar los testigos o que los designados no acepten fungir como tales, el personal autorizado por el ayuntamiento podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que dicha circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

Artículo 321.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado por el ayuntamiento el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección o verificación, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en este Reglamento y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a la Ley de la materia. La información deberá mantenerse por la dependencia ambiental municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 322.- La dependencia ambiental municipal o el personal autorizado para estos propósitos, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 323.- De toda visita de inspección o verificación se levantará visita técnica y/o acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, en las actas de verificación o inspección debe constar:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;

III.- Calle, número, población o colonia y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles;

IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;

V.- Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;

VI.- Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;

VII.- Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;

VIII.- Declaración del visitado, si así desea hacerlo;

IX.- En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo en este ordenamiento legal.

X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo también las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia, así como los domicilios de éstos, y otras autoridades que hayan concurrido.

Concluida la inspección o verificación y antes del cierre de la visita técnica y/o acta circunstanciada, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule observaciones y ofrezca pruebas con relación a los hechos u omisiones asentados en la misma, o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles, siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere concluido.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos, el personal autorizado y los que en la misma hubiesen intervenido, si así lo desean. En caso contrario, se asentará la razón por la cual no firman, y se entregará copia de la misma al interesado.

El personal autorizado para la inspección o verificación, deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección a la persona con la que haya entendido la diligencia.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar la visita técnica y/o acta circunstanciada o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 324.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley, la información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, sí así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 325.- Recibida el acta de inspección o verificación por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber posibles infracciones, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas para que, dentro del término de 15 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asienten.

Durante el período probatorio a que se refiere este artículo, el inspeccionado o verificado podrá presentar cualquier tipo de prueba en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 326.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que haya uso de estos derechos, se pondrán a su disposición para que en un plazo de 5 días hábiles presente por escrito sus alegatos.

Artículo 327.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la dependencia ambiental municipal procederá a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo.

Artículo 328- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior verificación para vigilar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la dependencia ambiental municipal podrá imponer además de la sanción o sanciones administrativas que procedan conforme al artículo correspondiente de sanciones e infracciones de este Reglamento, una multa adicional en los términos de dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la dependencia ambiental municipal, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo correspondiente a las infracciones no permitidas de este Reglamento, esta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Artículo 329.- La autoridad que practique una inspección o lleve a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección para seguridad en las actuaciones de los inspectores. Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, se procederá al arresto administrativo correspondiente en caso de oposición o resistencia de la o las personas con quienes se entienda la diligencia respectiva.

Artículo 330.- Recibida la visita técnica y/o el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la visita técnica y/o el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 331.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 332.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público de la competencia de que se trate, la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 333.- En los casos de flagrancia de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, siempre y cuando medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, el personal de inspección y vigilancia podrá realizar el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 222 Y 226 del presente Reglamento, identificándose con documento oficial y procediendo a dictar las medidas de seguridad necesarias, asentando dichas circunstancias en un acta específica.

Artículo 334.- En los casos en que se presente en casa habitación, o dentro del entorno urbano público una a más de las siguientes actividades contaminantes:

I.- Descargas de aguas grises, procedentes de las actividades domésticas, por la tubería del drenaje pluvial o cualquier otra forma de descarga hacia la vía pública;

II.- Descarga de basura (residuos sólido s urbanos) a los ríos, arroyos, cualquier otro cuerpo de agua, predios, terreno, lote, parque, jardín, camellón, vía pública, o cualquier tipo de acumulación de basura.

III.- El funcionamiento de las zonas urbanas del municipio de establos, gallineros, zahúrdas, o cualquier encierro mantenimiento o criadero de toda clase de animales;

IV.- Realizar quemas en zonas urbanas y rurales, sean en lotes, en casa habitación, y en áreas verdes municipales o de fraccionamientos incluyendo arbolado; o

V.- Emisión de ruido por arriba de los niveles máximos establecidos. La dependencia ambiental municipal levantará un reporte de visita técnica ambiental en el cual se le solicitará al propietario, ocupante o poseedor del domicilio, que tome las medidas pertinentes para no seguir contaminando, en caso omiso la dependencia ambiental municipal tiene la facultad para aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo al monto establecido en el presente Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez en el capítulo de Sanciones.

CAPÍTULO III
NOTIFICACIONES

Artículo 335. Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo del presente Reglamento, se realizarán:

I. Personalmente, en el domicilio particular;

II. Correo electrónico, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado;

III. Correo certificado, con el acuse de recibo correspondiente; y

IV. Listas, las cuales serán fijadas en un lugar visible de la autoridad competente.

Artículo 336.- Las notificaciones respecto a requerimientos, solicitud de informes o documentos, emplazamientos, y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse conforme a las fracciones I, II y III del artículo anterior.

En los casos que el interesado no señale domicilio particular o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, la autoridad deberá notificarlo por listas.

Artículo 337.- Se podrán notificar por listas cualquier actuación de las no referidas en el artículo anterior.

Artículo 338.- Para las notificaciones a realizarse por listas, se deberá cumplir con las siguientes formalidades:

I. Para el caso de la denuncia ciudadana:

a) El número de expediente;
b) Parte del texto del acuerdo o resolución que se notifique; y
c) La fecha de publicación.

II. Para el caso de cualquier otro trámite:

a) Número de folio que se le haya asignado;
b) El nombre del promovente;
c) Parte del texto del acto emitido; y
d) La fecha de publicación.

Artículo 339.- Para toda notificación efectuada por listas, deberá existir constancia dentro del expediente de trámite o denuncia.

Artículo 340.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo que se encuentre en esos momentos, haciendo constar dicha circunstancia y los datos de éste.

En todos los casos, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del interesado, hecho lo cual, entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 341.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 342.- Las notificaciones personales y por listas surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

Artículo 343.- Las notificaciones practicadas irregularmente, surtirán efectos a partir de la fecha en que se haga la manifestación expresa por el interesado o su representante legal, de conocerse su contenido o se interponga el recurso correspondiente.

Artículo 344.- El afectado podrá impugnar los actos administrativos recurribles que no hayan sido notificados o su notificación no se hubiere apegado a lo dispuesto en este Reglamento, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación fuera del plazo o término señalado por la autoridad, la impugnación se hará valer mediante la interposición del incidente correspondiente, en el que se manifestará la fecha en que lo conoció. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el mismo escrito; y

II. La autoridad administrativa estudiará primeramente si la notificación reúne los requisitos legales, declarando en su caso, la nulidad correspondiente.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, se desechará el recurso interpuesto.

CAPÍTULO IV
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 345.- La Dirección en el ámbito de su competencia podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando existan riesgos significativos para la salud o el ambiente:

I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;

II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;

III. Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y

IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

Artículo 346.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 347.- Las sanciones podrán ser saldadas de forma económica o en especie. Dicha restitución deberá ingresar a la Dependencia Ambiental Municipal para solventar los programas de resarcimiento, reforestación, revegetación, control de plagas, mantenimiento de áreas verdes municipales, rehabilitación, rescate y creación de nuevas áreas verdes en el Municipio de Villa de Álvarez.

En caso de que la Dependencia Ambiental Municipal lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico calculado de la sanción, la restitución equivalente podrá ser de las formas siguientes:

Suministrar, plantar o forestar especies ornamentales, frutales o medicinales;
Ejecutar actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del municipio;

Adquisición de herramienta, materiales, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro elemento necesario para realizar trabajos de dictamen, poda, derribo, trasplante arbolado, reproducción de plantas y árboles, horticultura urbana, eco tecnologías, bioconstrucción, capacitación y educación ambiental, necesarios para el buen desarrollo de la Dependencia Ambiental Municipal.

Establecer infraestructura hidráulica para las áreas verdes;

Adoptar el mantenimiento de áreas verdes con valor ambiental, parques, jardines o secciones de camellones.

Pago de servicios de mantenimiento de espacios públicos, parques, jardines, camellones, reparación y restauración de mobiliario y equipamiento urbano, limpieza y desazolve de ríos y arroyos, y

Financiamiento de Proyectos Especiales que la Dependencia Ambiental Municipal solicite y que previamente hayan sido aprobadas por la o el Presidente municipal.

Artículo 348.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada administrativamente por la dependencia ambiental municipal, aplicándose de acuerdo a la violación una o varias de las siguientes sanciones y medidas:

I.-Restauración del ambiente afectado con la infracción administrativa, al estado en que se encontraba previamente a la comisión de dicha infracción;

II.-Multa por el equivalente de 5 (cinco) a 10,000 (diez mil) UMA´S, vigente en el momento de imponer la sanción, más el pago de la reparación del daño;

III.-Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

El infractor no hubiere dado cumplimiento a la sanción en la que se ordena la restauración del ambiente;

El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

Se trate de desobediencia reiterada, en una o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

IV.-Arresto administrativo hasta por 36 horas inconmutables al propietario o representante legal;

V.-Decomiso de productos o implementos utilizados en la comisión de las infracciones; y

La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

VII.-Si una vez vencido el plazo concedido por la dependencia ambiental municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción II de este artículo.

VIII.-En caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder el máximo permitido, así como la clausura definitiva.

IX.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir

de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

Artículo 349.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la dependencia ambiental municipal ordenará la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de los recursos naturales, otorgadas en favor de aquél que haya dado lugar a la infracción, de las mismas o, en su caso, las solicitará a la que los hubiese expedido.

Artículo 350.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I.-La gravedad de la infracción, considerando, principalmente, el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad aplicable y, en su caso, los daños producidos al ambiente o sus elementos;

II.-Las condiciones económicas y personales del infractor;

III.-La reincidencia, si la hubiere;

IV.-El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y

V.-El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, en su caso.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la dependencia ambiental competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 351.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.
En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dependencia ambiental competente indicará al infractor si las medidas correctivas y acciones propuestas por él, que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, son las adecuadas, así como los plazos para su realización.

Artículo 352.- La dependencia ambiental municipal dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil UMA´S;

II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda el límite señalado en la fracción anterior;

III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y especímenes de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos o jardines botánicos públicos, según el caso, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo; o

IV.- Destrucción, cuando se trate de productos o subproductos de flora o fauna silvestre, forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad o el estado físico de deterioro impida su aprovechamiento.

Artículo 353.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad ambiental municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, considerarán el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, civiles o por afinidad, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

Artículo 354.- La dependencia ambiental municipal, promoverá ante quien corresponda u ordenará, en su caso, con base en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las obras, instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o cause desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 355.- Las sanciones a las que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento, por ningún motivo podrán ser condonadas o reducidas, salvo lo indique la o el Presidente Municipal.

Artículo 356. Las violaciones a los siguientes supuestos normativos, se sancionarán de la siguiente forma:

I. Por incumplimiento de los criterios ambientales para la obtención del Dictamen Ambiental de Funcionamiento:

CONCEPTO	UMA
a) No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
c) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
d) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría del Estado de Colima	7.53
e) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
f) No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
g) No tener campana de extracción	31.49
h) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
i) No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49
j) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal	31.49
k) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19.17
l) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría	7.53
m) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría	31.49
n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

II. Por infracción del Dictamen Ambiental de Funcionamiento emitido por la Dirección de Ecología Municipal:

CONCEPTO	UMA

a) Por incumplimiento a las condicionantes de la Licencia ambiental municipal vigente	53
b) Por no contar con Licencia ambiental municipal vigente	53

III. Por infringir la autorización de Dictamen para la limpieza de terreno y reubicación de vegetación en terrenos no forestales:

CONCEPTO	UMA
a) Realizar limpieza sin contar con Dictamen para la limpieza de terreno, por m2	2.70
b) Realizar trasplante o reubicación de vegetación sin contar con Dictamen para la reubicación de vegetación en terrenos no forestales, reposición de volumen maderable, por m3	100
c) Por incumplimiento a las condicionantes de la Autorización de limpieza de terreno o reubicación de vegetación	100

IV. Por infracción al presente reglamento en materia de energía lumínica:

CONCEPTO	UMA
Por sobrepasar los 250 lux de luz continua o 100 luxes de luz intermitente de emisiones de luz en establecimientos de comercio y de servicio	45.35

V. Por infracciones a las normas que controlan la emisión de olores de fuentes fijas:

Giro y/o actividad	Infracciones leves (UMA)	Infracciones moderadas (UMA)	Infracciones graves (UMA)
Lavanderías y tintorerías	67	265	1060
Comercializadora de materiales reciclables	67	265	1060
Hospitales	100	530	1625
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicio	67	265	1060
Hotelería y similares	100	464	1060
Restaurantes, cafeterías y similares	67	398	663
Elaboración de alimentos y similares	100	530	1060
Bares, cantinas y similares	67	398	663
Servicios de mantenimiento, automotriz, maquinaria, electrónica y de impresión	100	795	1325
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	67	265	530
Rastros	100	795	1325
Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios	100	795	1325
Criaderos de cualquier tipo	100	795	1325
Hornos de producción de ladrillos y cerámica	100	795	1325

VI. Los criterios de tabulación específicos en el presente artículo podrán ser utilizados a juicio y sensatez del titular de la dependencia ambiental municipal. Así como también, podrán ser utilizados los criterios establecidos en el artículo 359, artículo 362, y artículo 363 según sea el caso en función a las particularidades de la sanción.

Artículo 357.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin

que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido; así como la clausura definitiva.

Artículo 358.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 359.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto de la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere; y

IV. El beneficio obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 360.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, para ejecutarla, la autoridad procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 361.- La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor, la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados a la protección, preservación y restauración del ambiente de los recursos naturales y mitigación del cambio climático.

Artículo 362.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización con el apercibimiento para el caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 363. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 364. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán al Fideicomiso que se instruye en este Reglamento y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES

Artículo 365.- Constituyen infracciones a este Ordenamiento:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental:

a) Realizar cualquier obra o actividad, sin contar previamente con la constancia de exención en materia de evaluación del impacto ambiental, estando obligado a contar con ella conforme a este Ordenamiento;

b) Abstenerse de fijar o colocar letreros o señalamientos a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello;

c) Abstenerse de presentar algún aviso o informe a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello, en términos de este Ordenamiento o de la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva;

d) Abstenerse de llevar las bitácoras a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o de la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva;

e) Abstenerse de atender algún requerimiento de información formulado en los términos de este Ordenamiento, estando obligado a ello;

f) Impedir o negar el acceso al sitio en que se realice la obra o actividad, o abstenerse de dar facilidades e informes al personal autorizado o al prestador de servicios técnicos ambientales supervisor, estando obligado a ello;

g) Omitir asentar algún dato en cualquier manifestación del impacto ambiental o informe o documento presentado a la autoridad municipal competente, relativo a cualquiera de las circunstancias ambientales vinculadas con la realización del proyecto o con su área de influencia, o a alguno de los potenciales impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

h) Incumplir con alguno de los términos, condiciones, limitaciones o requerimientos estipulados en la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental;

i) Realizar cualquier obra o actividad, sin contar previamente con la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental; o

j) Provocar algún daño ambiental o desequilibrio ecológico en la ejecución de alguna obra o actividad, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento o de la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental;

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos:

a) Abstenerse de tomar las medidas necesarias para evitar que cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, altere el orden público en algún área natural protegida o espacio verde urbano;

b) Introducir cualquier animal a algún parque urbano o jardín público en los que expresamente se estipule tal prohibición, mediante la señalización correspondiente;

c) Introducir a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, a algún animal doméstico, sin que esté sujeto con cadena o correa, pechera o collar, o bozal, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

d) Hacer uso de cualquier área de convivencia canina en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

e) Introducirse a alguna área restringida de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;

f) Introducir cualquier vehículo automotor a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

g) Utilizar el agua de dominio pública para el aseo o lavado de cualquier vehículo o bien mueble o inmueble;

h) Abstenerse de efectuar la limpieza o mantenimiento del área ajardinada de banqueta y la misma banqueta perteneciente a la vivienda;

i) Fijar de manera ilícita, publicidad de cualquier índole, en algún elemento natural o del equipamiento de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;

j) Abstenerse de asear, de inmediato, el sitio donde cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, llegue a excretar;

k) Introducir a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, a cualquier espécimen de fauna, distinto a los animales domésticos, que por sus características de raza se considere peligroso;

l) Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier clase de residuo en algún área natural protegida, lote baldío, río, arroyo, predio urbano, predio rustico, o espacio verde urbano;

m) Producir fuego o encender fogatas en algún área natural protegida, espacio verde urbano; calle, banqueta, patio trasero de vivienda, lote baldío, predio urbano, predio rústico, jardín, camellón, parque y cualquier espacio público;

n) Realizar excavaciones o alguna otra acción para retirar tierra, la cubierta vegetal o el arbolado, en algún área natural protegida o espacio verde urbano;

ñ) Instalar cualquier feria, exposición, exhibición, circo, tianguis o conjunto de juegos o atracciones mecánicas, o realizar algún espectáculo público, verbena, evento cultural o turístico, fiesta parroquial, concierto, baile popular o la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, en cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;

o) Ejecutar cualquier clase de obra o construcción en alguna área natural protegida o espacio verde urbano sin los permisos correspondientes;

p) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a la declaratoria o al programa de manejo de cualquier área natural protegida de competencia municipal;

q) Ejecutar cualquier obra o actividad dentro de un área natural protegida de competencia municipal, en contravención a lo dispuesto en este Ordenamiento o en la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva; o

r) Realizar cualquier acto, hecho u omisión que provoque algún daño, deterioro o alteración de cualquier elemento natural de alguna área natural protegida de competencia municipal.

Fracción III. En materia de arbolado urbano:

a) Retirar los restos de cualquier árbol muerto o totalmente seco, localizado dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

b) Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal, ubicada en cualquier área natural protegida, espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

c) Podar a cualquier árbol, seto, localizado dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

d) Trasplantar cualquier árbol seto, localizado dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

e) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier árbol ubicado en el territorio del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

f) Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier árbol arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público;

g) Instalar de manera ilícita, cualquier clase de cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, sobre algún árbol arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común;

h) Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala o trasplante de algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea, cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado;

i) Plantar algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea en cualquier bien municipal o de uso común, en contravención a este Ordenamiento o a las programas o manuales relativos;

j) Incumplir cualquiera de los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos estipulados en el programa de manejo de arbolado urbano autorizado;

k) Talar cualquier especie vegetal, arbustiva y/o árbol frutal dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;

l) Intervenir de manera ilícita a algún árbol o palmera, de forma que se afecte o ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate;

m) Aplicar, rociar, inyectar o verter cal, pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal;

n) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a la declaratoria de árbol monumental;

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación:

a) Realizar cualquier actividad de difusión fonética, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Dependencia Ambiental Municipal;

b) Abstenerse de presentar los avisos a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello;

c) Abstenerse de llevar las bitácoras a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o del permiso respectivo;

d) Abstenerse de integrar el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, estando obligado a ello;

e) Abstenerse de instalar plataformas y puertos de muestreo que permitan para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, estando obligado a ello;

f) Abstenerse de renovar el Dictamen Ambiental de Funcionamiento de forma anual, ante a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello;

g) Abstenerse de contar con un programa de atención a contingencias ambientales, estando obligado a ello;

h) Abstenerse de medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello;

i) Recuperación de materiales reciclables económicamente valorizables, a partir de la combustión a cielo abierto en zonas o fuentes de competencia municipal;

j) Construir, instalar u operar cualquier estacionamiento público o privado, pensión o lote de autos, taller mecánico, eléctrico, de hojalatería y pintura, chatarrera, acopiadora de residuos, deshuesadero, o cualquier otro establecimiento o instalación en que se resguarden, depositen, desarmen, o reparen vehículos automotores, electrónicos, línea blanca y todo tipo de objetos, sin contar las regulaciones dictadas en el presente ordenamiento;

k) Instalar u operar cualquier fuente de luz láser, estrobo, faro buscador o cualquier otro dispositivo emisor de luz de alta intensidad, con propósitos publicitarios o de entretenimiento, sin contar con el permiso vigente, otorgado por las autoridades municipales competentes;

l) Prestar el servicio de instalación, arrendamiento u operación de sanitarios sin contar con el permiso vigente, otorgado por las autoridades municipales competentes;

m) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención del programa de reducción de emisión de ruido, autorizado por la Dependencia Ambiental Municipal;

n) Emitir cualquier ruido, vibración o flujo luminoso, en contravención a los límites máximos permisibles establecidos en este Ordenamiento o las normas oficiales mexicanas relativas;

ñ) Emitir gases o partículas sólidas o líquidas, en cualquier instalación o establecimiento mercantil o de servicios, ubicada dentro del territorio de Municipio, sin contar con los permisos o autorizaciones respectivas;

o) Abstenerse de canalizar las emisiones de contaminantes atmosféricos, a través de ductos o chimeneas de descarga, estando obligado a ello;

p) Abstenerse de instalar sanitarios portátiles o móviles, en los términos de este Ordenamiento, estando obligado a ello;

q) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a los programas o estrategias para la atención de contingencias ambientales o emergencias ecológicas;

r) Abstenerse de emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, estando obligado a ello;

s) Realizar cualquier acto, hecho u omisión que ocasione la contaminación del suelo, la contravención a las disposiciones de este Ordenamiento o de las normas mexicanas relativas;

t) Abstenerse de remediar la contaminación del suelo, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o de las disposiciones jurídicas relativas;

u) Incumplir con alguno de los términos, condiciones, limitaciones o requerimientos estipulados en el programa autorizado de remediación de sitio contaminado;

v) Construir, instalar u operar cualquier fosa séptica sellada; y

w) Construir o desarrollar cualquier vivienda o edificación de uso habitacional, en terrenos contaminados con cualquier clase de residuos;

x) Desperdiciar el agua, regar banquetas, No arreglar fugas de agua, y usar el agua de formas inadecuadas y contraponiendo las normas federales, leyes federales y reglamentos municipales.

y) Verter a la vía pública de forma manual, mecánica o a través del desagüe pluvial, todo tipo de líquidos y sólidos propenso a la generación de focos de infección y malos olores.

z). - Tener establos, chiqueros, criaderos, corrales, jaulas y zahúrdas de vacas, caballos, gallos, gallinas, chivos, cerdos, conejos y peces en parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, predios urbanos, calles, avenidas, locales, casas habitación, que puedan generar problemas vecinales y de focos de infección en cualquier zona de la mancha urbana.

aa) Capturar, dañar, maltratar, traficar, privar de la vida, recolectar, almacenar, confinar o mantener de forma insalubre y decadente cualquier forma de vida animal o vegetal en la zona urbana y en la zona rural.

ab) Explotar económicamente de forma indebida los predios rústicos y áreas federales, sin las autorizaciones correspondientes y sin regulación del impacto ambiental.

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

a) Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier tipo de objetos en la vía pública;

b) Abstenerse de barrer diariamente los frentes de los bienes inmuebles en que habite u ocupe, hasta la medianería de sus colindancias;

c) Abstenerse de recoger o limpiar las excretas que arroje cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, en alguna vialidad urbana, bien de propiedad municipal o de uso común, o cualquier o bien propiedad de algún tercero;

d) Extraer de los contenedores o depósitos instalados en la vía pública, los residuos que contengan;

f) Abstenerse de realizar el aseo de la vía pública cuando se haya realizado algún acto, hecho u omisión que la haya ensuciado;

g) Tirar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos, parques, jardines, predios urbanos, predios rústicos y espacio público y privado en general;

h) Abstenerse de mantener aseado el interior de las instalaciones con acceso al público, así como los frentes, colindancias y medianerías;

i) No cubrir al Municipio las cuotas correspondientes a cualquier servicio público en materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, estando obligado a ello;

j) Abstenerse de realizar la separación de residuos;

k) Abstenerse de colocar recipientes que permitan depositar, en forma separada, los residuos generados que se generen, estando obligado a ello;

l) Colocar sobre suelo natural cualquier residuo con una proporción de humedad igual o superior al treinta por ciento, sin que haya sido sometido algún proceso de secado;

m) Colocar bolsas, envoltorios o envases con residuos sólidos urbanos en la vía pública, fuera de las fechas, horas o rutas fijadas para la recolección de los mismos;

n) Abstenerse de mantener cualquier lote baldío, limpio y en condiciones que impidan se convierta en algún foco de infección, estando obligado a ello;

ñ) Realizar en la vía pública la limpieza, reparación o acondicionamiento de vehículos, maquinaria, o herramienta, así como cualquier otra actividad industrial que genere o pueda generar residuos;

o) Efectuar cualquier acto, hecho u omisión que implique la realización de alguna de las etapas de la gestión y manejo integral de los residuos, que no están sujetas al régimen de servicio público, en contravención al permiso o autorización respectiva;

p) Quemar toda clase de residuos sólidos con el fin de deshacerse de ellos, en cualquier circunstancia y espacio público o privado, a cualquier horario.

q) Abstenerse de implementar las obras de infraestructura o las condiciones de seguridad requeridas para el almacenamiento, acopio, selección, transferencia, reciclaje o manejo a que se refiere este Ordenamiento, o ejecutarlas en forma distinta a la prevista en el mismo o en el permiso, autorización o concesión respectiva;

r) Depositar basura de cualquier tipo en lotes baldíos, drenaje, tuberías, ríos, arroyos, predios rústicos y predios urbanos.

s) Almacenar, acopiar y disponer residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial en zonas habitacionales sin el permiso y regulación previa de la Dependencia Ambiental Municipal.

t) Propiciar todo tipo de creación de focos de infección y puntos de inflexión para el desarrollo de plagas.

VI. Cualquier otro acto, hecho u omisión que contravenga las disposiciones de este Ordenamiento.

Artículo 366.- Son responsables de la acción de alguna de las infracciones a que se refiere este Capítulo, cualquier persona física o jurídico-colectiva, que lleve a cabo cualquier conducta que implique la contravención a las disposiciones de este Ordenamiento. Cuando la responsabilidad por la infracción recaiga en dos o más personas, son solidariamente responsables, a no ser que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada una de ellas.

CAPÍTULO VII
SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 367.- La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este Ordenamiento, compete a la o el Presidente Municipal quien delega expresamente dicha Facultad, en los términos de la Ley Orgánica, en el titular de la Dependencia Ambiental Municipal para su ejercicio sancionador de las infracciones cometidas anteponiendo el presente reglamento.

Artículo 368.- La infracción a cualquiera de las disposiciones de este Ordenamiento, puede ser sancionada administrativamente por la Dependencia Ambiental Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa:

A). - Por el equivalente de 2 a 550 UMA´s, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental: a), b), c), d), e), f), h),

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos: a), b), c), d), e), f), h), i), j),

Fracción III. En materia de arbolado urbano: a), b), c), d), g), i), j), k),

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación: a), b), c), d), e), f), g), h), p), q), r), z), aa).

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), p), r), s), t),

B). - Por el equivalente de 20 a 850 UMA´s, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental:

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos: f), g), l), m), q), r)

Fracción III. En materia de arbolado urbano: f), h), l), m), n)

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación: i), k), l), m), n), o), t), v), w),

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos: h), m), n), o), q), s),

C). - Por el equivalente de 30 a 1650 UMA´s, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental: i) y j).

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos: k), n), o), p), s).

Fracción III. En materia de arbolado urbano: e).

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación: j), s), u), x), cc).

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

Suspensión, modificación, cancelación o revocación de las autorizaciones o permisos en materia ambiental otorgados conforme a este ordenamiento, cuando:

a) Exista falsedad en la información proporcionada a las autoridades municipales competentes;

b) Se lleven a cabo obras o actividades distintas a las autorizadas en la concesión, resolución o permiso;

c) Se omita el otorgamiento de la garantía fijada, en los términos de este Ordenamiento, o no se renueve la misma previamente a su vencimiento;

d) Se impida o se niegue el acceso al sitio o establecimiento materia de inspección o supervisión, o se abstenga de dar facilidades o informes al personal de inspección o al prestador o prestadores de servicios técnicos ambientales supervisores, de manera reiterada;

e) Se abstenga de reparar los daños ambientales que se causen con motivo de las actividades;

f) Se incumpla con algún término, condición o requerimiento establecido en la resolución o permiso, y tal omisión no sea subsanada en los plazos que impongan para tal propósito;

g) En la realización de obras o actividades se apliquen tecnologías cuyos resultados sobre el ambiente no hayan sido probados y documentados, que causen impactos ambientales negativos al ambiente; y

h) La obra o actividad produzca algún desequilibrio ecológico, daño ambiental o caso de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;

Artículo 369.- Cuando en la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Ordenamiento, se haya efectuado de manera ilícita, la poda drástica, trasplante o tala de algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea, además de las sanciones que, en su caso, procedan, la Dependencia Ambiental Municipal, puede imponer una multa por cada espécimen vegetal afectado, para cuya determinación del monto, debe tomarse en consideración el diámetro de la parte basal del espécimen, determinado en centímetros (cm), así como si se trata de algún árbol monumental o de algún ejemplar de especie emblemática o sujeta a algún régimen de protección establecido en la Ley General de Vida Silvestre, o si se trata de algún espécimen protegido o no por el municipio, conforme a la tabla siguiente:

Espécimen	PODA DRÁSTICA				TRASPLANTE				TALA			
	Diámetro de parte de la base				Diámetro de parte de base				Diámetro de parte de base			
	1.0 a 25.0	25.1 a 50.0	51.0 a 75	más de 75	1.0 a 25.0	25.1 a 50.0 cm	51.0 a 75	más de 75	1.0 a 25.0	25.1 a 50.0	51.0 a 75	más de 75
Árbol patrimonial o de especie emblemática o sujeta a algún régimen de protección establecido en la Ley General de Vida Silvestre	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 250	De 100 a 500	De 50 a 250	De 100 a 500	De 250a 1250	De 500 a 2500	De 250 a 1250	De 500 a 2500	De 1250 a 5000	De 2500 a 5000
Especie Protegida por el municipio	De 5 a 25	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 250	De 25 a 125	De 50 a 250	De 100 a 500	De25 0 a 1250	De 100 a 500	De 250 a 1250	De 500 a 2500	De125 0 a 5000
Especie No Protegida por el municipio	De 2 a 10	De 5 a 25	De 10 a 50	De 25 a 125	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 255	De 100 a 500	De 50 a 250	De 100 a 500	De250 a 1250	De 500 a 2000

Artículo 370.- En la imposición de las sanciones por infracciones a este Ordenamiento, debe tomarse en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y

III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 371.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en alguna conducta que implique la infracción a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se haya hecho constar la primera infracción, siempre

que ésta no hubiese sido desvirtuada. En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, según la infracción de que se trate.

Artículo 372.- Si una vez vencido el plazo otorgado para realizar las medidas o acciones correctivas para subsanar las infracciones que se hubiere cometido, se detecta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento respectivo, la Dependencia Ambiental Municipal, según corresponda, pueden imponer al infractor, además de las sanciones que procedan conforme a los artículos 262,263,264 Y 265, este Ordenamiento, una multa adicional por cada día natural que haya transcurrido sin haber dado cumplimiento al referido requerimiento, por el monto equivalente de uno a cinco UMA´s vigentes en el Estado de Colima, al momento en que se haya efectuado la segunda o posterior visita de inspección.

CAPÍTULO VIII
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 373.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán recurrirse dentro del término de quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 374.- El recurso de revisión se interpondrá y tramitará en los términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Colima Y SUS Municipios.

CAPÍTULO IX
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 375.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Dirección de Ecología, desde que tenga conocimiento, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente. La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier ciudadano. Para que sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Artículo 376.- Las denuncias podrán recibirse por escrito o por vía telefónica, para el segundo de estos deberá asentarse por escrito al momento de recibirse, la cual deberá contener los datos del denunciante y el denunciado, el motivo de la denuncia, la vía de notificación que así señale y el nombre de la persona que atendió la denuncia.

Artículo 377.- Recibida la denuncia, la autoridad deberá emitir un acuerdo de:

I. Admisión de la denuncia, ordenándose registrar y formar el expediente respectivo, así como realizar las diligencias necesarias para la investigación de la denuncia presentada;

II. Requerimiento, ordenándose registrar y formar el expediente respectivo, y requiriendo los datos que por su importancia sean necesarios para la investigación de la denuncia; y

III. Acumulación, que procederá en el caso que el establecimiento comercial o fuente sea la misma, siempre que este se encuentre en el mismo domicilio y se le imputen los mismos hechos; por lo que la autoridad ordenará registrar y formar el expediente respectivo, y la acumulación del o los expedientes.

Artículo 378.- En los casos que el denunciante no haya señalado el domicilio de la fuente por no conocerla, se procederá a localizar la fuente contaminante, efectuando las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos denunciados.

La Dirección recibirá todas las denuncias que se le presenten, cuando la denuncia se presentare ante el Municipio y sea de competencia Estatal, de inmediato la hará del conocimiento a la Administración Estatal, pero antes adoptará las medidas necesarias si los

hechos denunciados son de tal manera grave que pongan en riesgo la integridad física de la población. En todo caso, la Secretaría llevará un registro de las denuncias que se presenten.

Artículo 379.- La Dirección, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 380.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este Reglamento hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a la Secretaría la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 381. La autoridad encargada de dar trámite a las denuncias ciudadanas, tiene las siguientes competencias:

I. Admitir, desechar o requerir la denuncia ciudadana;

II. Admitir, desechar o tener por no presentadas las manifestaciones;

III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas dentro del procedimiento administrativo;

IV. Formular los proyectos de resolución que sean de su competencia; y

V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento administrativo, incluyendo la imposición de las medidas correctivas necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones presentadas y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma.

Artículo 382. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 383. Los expedientes de denuncia ciudadana que hubieran sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia;

II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

III. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes; y

IV. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO. A partir de la publicación del presente quedan homologadas todas las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y se derogan las disposiciones que resulten contrarias a este.

TERCERO. En los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de conformidad con la normatividad que resulte en un mayor beneficio.

CUARTO: En lo relativo a la estructura operativa y administrativa contemplada por el presente Reglamento se ajustará a la capacidad y disponibilidad presupuestaria de la entidad pública.

Dado en las instalaciones del Parque Ecológico "El Topocharco, declarado Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE:

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO — **SECRETARIO**
MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES — **SECRETARIO**

POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL

LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
PRESIDENTA

C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN — **SECRETARIA**
MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA — **SECRETARIO**

Finalizada su exposición, se le cede el uso de la voz a la regidora **Karina Marisol Heredia** quien hace un reconocimiento a la Dirección de Ecología por el trabajo que se realizó, en el mes de agosto del 2025 se hizo una convocatoria, se hicieron mesas de trabajo en las que estuvieron varias personas trabajando, muchas de ellas están aquí presentes y la contribución d todas la información que nos dieron fue muy importante para que la Dirección de Ecología pudiera trabajar en eta propuesta de reglamento, no solamente con el trabajo que se realizó, sino que se abrió una convocatoria y los ciudadanos podían mandar sus propuestas vía WhatsApp, o de manera digital se mandaron propuestas que varias de ellas fueron viables, una vez que se tuvo la propuesta se hizo una armonización de acuerdo a la Ley de Economía Ambiental que fue publicada en el mes de diciembre de 2025, entonces estamos ante un reglamento que no es un reglamento de escritorio, es un reglamento realizado con el trabajo y la experiencia de todas aquellas personas que se dedican al cuidado del medio ambiente y que el día de hoy se ve reflejado aquí y aparte, armonizado con la legislación federal que existe al respecto, entonces estamos hablando de un proyecto de reglamento muy completo, construido muy a conciencia que tardó poco más de un año en realizarse, para que pueda ser un reglamento que no solamente se que de en lo escrito sino que se pueda llevar a la práctica en las mesas de trabajo de la semana pasada, varios de los compañeros se dieron cuenta que cuando platicábamos veíamos como todo podría terminar bien sea si era necesaria una sanción en ver como todo tuviera una respuesta, todas las preguntas que se planteaban pudieran tener una respuesta porque al final de cuentas era la ciudadanía que cuando lo leyera encontrara

cómo podría actuar, o qué es lo que tenía que hacer en caso de que se presentaran ciertas situaciones, entonces sí estamos hablando de un reglamento muy completo que ahora que se apruebe primero, luego se publique que obviamente podamos ver que en Villa de Álvarez sea aplicado por el beneficio y en bien de nuestro municipio. Es cuanto.

El regidor **Luis Humberto Ladino Ochoa** hace uso de la voz para ofrecer un agradecimiento y una felicitación a la directora de Ecología porque todas las gestiones que llegas a esta dirección las atiende y le da solución, aun cuando no contaba con una herramienta como la que se va aprobar el día de hoy, ella buscaba la manera y se solucionaban, muchas gracias Angélica por esta disposición, yo creo que con esta herramienta que se va aprobar el día de hoy se facilitará el trabajo de esta dirección. Es cuanto.

Comenta el **Síndico Municipal** que efectivamente describieron perfectamente el procedimiento que se llevó a cabo para llegar a este momento, el tener un documento completo en el tema del Reglamento Ambiental de Municipio de Villa de Álvarez, fue poco más de un año de mesas de trabajo, de reuniones en las que se expuso la necesidad de poder modificar la reglamentación, que en un inicio se pensó en modificar algunos articulados pero finalmente se resuelve abrogar el anterior y aprobar uno nuevo, que era l que actualmente requería nuestro municipio en el tema ambiental, felicitarla Presidenta porque ha sido una política pública desde la administración anterior el impulsar el cuidado del medio ambiente en el municipio, prueba de ellos es el lugar donde nos encontramos que finalmente pudo protegerse, se impulsó su reacomodo, el que se actualizara, se valorara y finalmente tenemos un área que podemos aprovechar todos los ciudadanos, acciones como esta, desde luego trascienden y quedan de manifiesto en los temas que van a quedar el día de hoy como es este reglamento que va en beneficio de todos los habitantes del municipio. Enhorabuena y felicidades a quienes en Villa de Álvarez disfrutan de estos lugares.

Habiendo tomado en consideración los comentarios vertidos al respecto, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez.**

A continuación, la regidora **Karina Marisol Heredia Guzmán,** expuso el dictamen correspondiente al **Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027,** que a la letra dice:

H. CABILDO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, INTEGRADA POR LA MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE; LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO Y EL MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES, PRESIDENTA Y SECRETARIOS, EN COORDINACIÓN CON LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL, CONFORMADA POR LA LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN, SECRETARIA Y C. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA, SECRETARIO, integrada por las y los ciudadanos que suscriben el presente, recibió para su estudio, análisis y elaboración del **Dictamen** correspondiente al **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 2024-2027,** Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 90, fracción I, y 84 del Reglamento Interno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, se exponen las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que mediante oficio número **405/2026**, fue turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos el análisis, estudio y eventual dictamen de la iniciativa de reforma al **PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE 2024-2027** en atención a la necesidad de actualizar su contenido y adecuarlo a los principios de legalidad, certeza jurídica, debido proceso y eficiencia administrativa.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción I del **Reglamento del Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima**, que establece como atribuciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos el estudio, análisis, y dictaminación de Reglamentos Municipales y demás disposiciones generales para el Municipio, así como de sus reformas.

TERCERO. Por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

CUARTO. Los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que, con fundamento en el artículo 74, fracción I, y 75 fracciones II y III del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales; recibir, analizar, discutir y aprobar en su caso los asuntos turnados por el Cabildo; y presentar las reformas o adiciones de los Reglamentos Municipales.

QUINTO: Que el artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En concordancia, el Municipio de Villa de Álvarez, como el orden de gobierno más cercano a la población, tiene la obligación ineludible de establecer las políticas públicas, planes y programas que garanticen la protección, conservación y restauración de los ecosistemas locales, transitando de una visión puramente administrativa a una de justicia ambiental y climática.

SEXTO Que el crecimiento poblacional y la dinámica demográfica actual del Municipio expuestos en el presente programa ejercen una presión antropogénica constante sobre el territorio y los asentamientos humanos. Por ello, resulta indispensable vincular las actividades económicas de Villa de Álvarez con la capacidad de carga de sus ecosistemas, asegurando que el desarrollo urbano regular y comercial no comprometa de forma irreversible el patrimonio natural de las futuras generaciones villalvarenses.

SEPTIMO. - Que la situación ambiental actual revela problemáticas críticas e inaplazables en torno al agua, el uso de suelo y la contaminación por emisiones atmosféricas y ruido. Ante este escenario, la implementación de subprogramas innovadores como las redes de **Reforestación Urbana y los Jardines Filtrantes** se constituyen no como obras ornamentales, sino como infraestructura verde estratégica e indispensable para la recarga de mantos acuíferos, la mitigación de islas de calor y la contención de inundaciones en las zonas más vulnerables de la demarcación.

OCTAVO. Que el manejo integral de los residuos de manejo especial y la prevención de la contaminación del suelo exigen una transición radical hacia modelos de regulación ambiental más estrictos y preventivos. Este órgano colegiado coincide en que la salud pública de los habitantes de Villa de Álvarez se encuentra intrínsecamente ligada al saneamiento del arbolado urbano y a la capacidad del Ayuntamiento para fiscalizar, ordenar y concienciar a los sectores productivos sobre el correcto ciclo de vida de los materiales y desechos.

NOVENO. Que el ecosistema del **"Topocharco"** representa un baluarte de biodiversidad (flora y fauna silvestre y urbana) y un termómetro ecológico dentro del municipio. Su rescate, conservación y el enfoque en educación ambiental comunitaria plasmados en este programa representan un acto de profunda responsabilidad ética, transformando este espacio en un aula viva que fomente el arraigo social, el respeto a la fauna local y la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado del entorno.

DECIMO. Que las acciones propuestas para la adaptación y mitigación del cambio climático alineadas a las **Metas Estratégicas 2026** no admiten dilación. La viabilidad de este Programa Municipal de Protección al Ambiente radica en la robustez de su *Matriz de Seguimiento e Indicadores*, la cual dota a este H. Ayuntamiento de una herramienta científica, auditable y transparente para evaluar de manera continua el desempeño de los responsables, asegurar los medios de verificación y garantizar la actualización progresiva del marco ambiental municipal de cara al año 2024-2027.

La creación de este protocolo no es una facultad opcional, sino una **necesidad administrativa urgente** para dotar de certeza jurídica a las dependencias municipales. Transforma la actuación reactiva del gobierno local en una política pública preventiva, asegurando que cada ciudadano detectado con una vulnerabilidad en su salud mental sea canalizado a través de una ruta crítica clara, legal, científica y respetuosa de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, es que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba **el PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE** para quedar como sigue:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2024 – 2027

Villa de Álvarez, Colima 2026

Contenido

PRESENTACIÓN....7
1. MARCO DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN....7
1.1 Marco Jurídico de Referencia....8
2. GEOGRAFÍA DEL MUNICIPIO....8
2.1 Ubicación geográfica....8
Localidades y comunidades....9
2.2 Fisiografía y orografía....9
2.3 Clima y características meteorológicas....10
2.4 Hidrología....11
2.5 Geología y 2.6 Edafología....11
EDAFOLOGÍA....12
3. FLORA Y FAUNA....14
3.1 Flora urbana....14
3.2 Flora silvestre....14
3.3 Fauna....15
4. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS....16
4.1 Población y dinámica demográfica....17
4.2 Distribución territorial y asentamientos humanos....17
4.3 Actividades económicas....17
4.4 Relación entre población, economía y medio ambiente....18
4.5 Consideraciones para la gestión ambiental municipal....19
5. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL....19
5.1 Contaminación y uso del suelo....19
5.2 Residuos....20
5.3 Problemática en torno al agua....22
5.4 Emisiones atmosféricas y ruido....24
6. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS....26
6.1 Objetivo general....26
6.2 Objetivos específicos....26
7. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN....26

PRESENTACIÓN

El presente **Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 (PMPA)** constituye el instrumento de planeación ambiental de la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual se establecen las estrategias, líneas de acción, metas y subprogramas que orientarán la gestión ambiental municipal durante el periodo 2024-2027.

El Programa tiene como base el diagnóstico territorial y ambiental considerado en el **Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027**, a partir del cual se identifican las principales condiciones, problemáticas y necesidades ambientales del municipio, así como las áreas de oportunidad para fortalecer la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar las condiciones ambientales de la población.

El PMPA se encuentra vinculado con el **Eje 1. "Municipio Sostenible" del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027**, en congruencia con los objetivos municipales relacionados con el desarrollo urbano ordenado, la protección y cuidado del medio

ambiente, la conservación de los recursos naturales y la mejora continua de los servicios públicos. El Plan Municipal de Desarrollo constituye el instrumento rector de la planeación municipal para el periodo 2024-2027 y fue aprobado por el H. Cabildo Municipal.

En este marco, el Programa Municipal de Protección al Ambiente establece acciones orientadas a atender las principales necesidades ambientales identificadas en el municipio, considerando las atribuciones de la Dirección de Ecología y la participación coordinada de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades estatales y federales cuando corresponda.

Entre las principales líneas de acción se contemplan la **reforestación y gestión del arbolado urbano; mantenimiento, saneamiento y conservación de áreas verdes; gestión y manejo adecuado de residuos; educación, capacitación y cultura ambiental; establecimiento y fortalecimiento de huertos urbanos; conservación y protección del humedal conocido como Topocharco; prevención y control de la contaminación; participación ciudadana; y fortalecimiento de los mecanismos de gestión y seguimiento ambiental municipal**.

La instrumentación del Programa busca contribuir al desarrollo sustentable de Villa de Álvarez mediante acciones planificadas, medibles y verificables, promoviendo la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad y procurando que la gestión ambiental municipal responda de manera efectiva a las condiciones y necesidades del territorio durante el periodo 2024-2027.

1. MARCO DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

El Programa Municipal de Protección al Ambiente tiene como marco de referencia el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 de Villa de Álvarez. El PMD establece cuatro ejes fundamentales: Municipio Sostenible; Desarrollo y Comunidad; Gobierno Eficiente; y Gobierno Abierto. El presente instrumento se concentra principalmente en el Eje 1, "Municipio Sostenible".

Asimismo, el Programa se sustenta en el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y en los instrumentos de planeación ambiental aplicables en los ámbitos federal, estatal y municipal.

1.1 Marco Jurídico de Referencia

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Ley General de Cambio Climático.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley General de Vida Silvestre.
- Legislación ambiental y de desarrollo urbano del Estado de Colima aplicable.
- Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez.
- Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- Matriz de Indicadores para Resultados y demás instrumentos municipales de planeación y evaluación.

2. GEOGRAFÍA DEL MUNICIPIO

2.1 Ubicación geográfica

El municipio de **Villa de Álvarez** se localiza en la porción norte-centro del estado de Colima, entre los paralelos **19°13' y 19°26' de latitud norte** y los meridianos **103°38' y 104°02' de longitud oeste**, presentando un rango altitudinal que va aproximadamente de los **400 a los 1,800 metros sobre el nivel del mar**.

De acuerdo con la información contenida en el documento base, el municipio cuenta con una superficie de **287.76 km²**, equivalente aproximadamente al **5.1 % de la superficie territorial del estado de Colima.**

Villa de Álvarez limita territorialmente al **norte** con los municipios de **Minatitlán, Comala y Cuauhtémoc**; al **este** con **Cuauhtémoc y Colima**; al **sur** con **Colima y Coquimatlán**; y al **oeste** con **Coquimatlán y Minatitlán.**

La ubicación geográfica del municipio, así como sus variaciones altitudinales y condiciones fisiográficas, determinan una diversidad de características ambientales y territoriales que inciden en la distribución de los ecosistemas, la vegetación, los recursos hídricos y las actividades productivas y urbanas que se desarrollan en el territorio municipal.

Localidades y comunidades

El territorio municipal comprende diversas localidades y comunidades rurales, entre las que se identifican **Peñitas, Juluapan, Picachos, Agua Dulce, Pueblo Nuevo, El Mixcoate, El Chivato, El Carrizal, El Nuevo Naranjal, La Lima, Joyitas y El Naranjal.**

Estas localidades forman parte de la estructura territorial del municipio y presentan características particulares en cuanto a población, uso del suelo, actividades productivas, infraestructura y condiciones ambientales, aspectos que deberán considerarse en la planeación y ejecución de las estrategias y acciones contempladas en el presente **Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.**

2.2 Fisiografía y orografía

El municipio de Villa de Álvarez se localiza en una zona de transición entre las provincias fisiográficas de la Sierra Madre del Sur y el Eje Neovolcánico, particularmente dentro de las subprovincias Sierras de la Costa de Jalisco y Colima y Volcanes de Colima. Esta condición fisiográfica determina la diversidad de formas del relieve, pendientes, elevaciones y características del territorio municipal.

En términos generales, la porción oriental del municipio presenta superficies relativamente menos accidentadas, con zonas de valle y pendientes suaves donde se concentra una parte importante de la población, así como la cabecera municipal y diversas áreas destinadas al desarrollo urbano, infraestructura, servicios y actividades productivas. Estas condiciones han favorecido el crecimiento de la mancha urbana; sin embargo, también generan la necesidad de considerar criterios de ordenamiento

territorial y protección ambiental para evitar la ocupación de zonas susceptibles a procesos de erosión, escurrimientos superficiales o afectaciones asociadas al cambio de uso de suelo.

Hacia la porción occidental y noroeste del municipio se presentan condiciones de mayor pendiente y un relieve más accidentado, asociado a las estribaciones de las zonas montañosas y volcánicas de Colima. Estas áreas poseen mayor importancia ambiental debido a la presencia de vegetación natural, zonas de recarga, escurrimientos y hábitats que contribuyen a la conservación de la biodiversidad y al equilibrio de los servicios ecosistémicos.

La configuración fisiográfica del municipio influye directamente en el comportamiento del agua superficial, la formación y conservación de suelos, los procesos de erosión, la distribución de la vegetación y las condiciones de vulnerabilidad ante fenómenos naturales. Por ello, el conocimiento del relieve constituye un elemento fundamental para la planeación ambiental municipal, particularmente para orientar el crecimiento urbano, conservar las áreas naturales y

forestales, proteger cauces y zonas de escurrimiento, y establecer acciones de prevención y restauración ambiental.

En este contexto, las características fisiográficas y orográficas de Villa de Álvarez deben considerarse como un componente estratégico para la gestión ambiental municipal, promoviendo un aprovechamiento ordenado del territorio y procurando la conservación de aquellas áreas que, por sus características topográficas y ambientales, desempeñan funciones importantes para la regulación hídrica, la conservación del suelo, la biodiversidad y la calidad ambiental del municipio.

2.3 Clima y características meteorológicas

El municipio de Villa de Álvarez presenta predominantemente un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, con variaciones en el grado de humedad de acuerdo con las condiciones fisiográficas y altitudinales del territorio. Estas características climáticas favorecen el desarrollo de diversos tipos de vegetación y contribuyen a la presencia de ecosistemas con importancia ambiental para el municipio.

De acuerdo con la información contenida en el documento base, la temperatura media anual es de 23.7 °C, mientras que la precipitación media anual alcanza aproximadamente 1,193.8 mm. La mayor concentración de las precipitaciones se presenta durante la temporada de lluvias, principalmente entre los meses de mayo y septiembre, periodo en el que se incrementa la disponibilidad de humedad en el suelo y los escurrimientos superficiales.

La distribución estacional de las lluvias tiene una influencia importante en los procesos ambientales del municipio, particularmente en la disponibilidad de agua, la dinámica de la vegetación, la recarga de acuíferos, la conservación de los suelos y el comportamiento de los escurrimientos. Asimismo, durante los eventos de precipitación intensa pueden presentarse condiciones que favorezcan procesos de erosión, encharcamientos o afectaciones en zonas urbanas, especialmente en áreas con pendientes pronunciadas, deficiente drenaje o modificaciones en la cobertura natural del suelo.

Durante la temporada seca, las condiciones de mayor temperatura y menor disponibilidad de humedad pueden incrementar el estrés hídrico de la vegetación, particularmente del arbolado urbano y de las áreas verdes que requieren riego. Asimismo, estas condiciones pueden favorecer una mayor susceptibilidad de la vegetación a incendios y a la presencia de determinadas plagas y enfermedades, por lo que resulta necesario fortalecer las acciones de prevención, mantenimiento y manejo adecuado de las áreas verdes municipales.

Las condiciones climáticas también constituyen un factor determinante para la planeación de las actividades de conservación y mantenimiento del arbolado urbano. La programación de podas, plantaciones, trasplantes, establecimiento de áreas verdes y campañas de reforestación debe considerar la temporalidad de las lluvias y las condiciones de temperatura, procurando que las actividades de establecimiento de vegetación se realicen preferentemente durante periodos que favorezcan el desarrollo y supervivencia de las plantas.

En este sentido, el comportamiento climático de Villa de Álvarez representa un elemento fundamental para la planeación ambiental municipal, ya que permite establecer medidas orientadas al uso eficiente del agua, conservación de suelos, prevención de incendios, mantenimiento de áreas verdes, selección de especies vegetales adecuadas y adaptación ante condiciones climáticas extremas. El conocimiento de las características meteorológicas deberá incorporarse de manera transversal en las estrategias y acciones del Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.

2.4 Hidrología

El municipio de Villa de Álvarez se encuentra principalmente dentro de la Región Hidrológica Armería-Coahuayana, formando parte de la cuenca del río Armería.

Esta condición determina una importante relación del territorio municipal con los sistemas de escurrimiento superficial y con los procesos de captación, conducción y disponibilidad del recurso hídrico.

En el territorio municipal se identifican corrientes de agua perennes e intermitentes, entre las que destaca el río Armería, además de diversos arroyos y escurrimientos que atraviesan o tienen influencia sobre la zona urbana. Estos cuerpos y corrientes de agua cumplen funciones ambientales relevantes, entre ellas la conducción de escurrimientos, la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de hábitats y el mantenimiento de procesos ecológicos asociados a los ecosistemas ribereños.

La presencia de arroyos y cauces dentro y en las inmediaciones de las áreas urbanas representa un elemento de particular importancia para la planeación municipal, debido a que la expansión de la infraestructura y la modificación de la cobertura del suelo pueden alterar los patrones naturales de escurrimiento. La ocupación, obstrucción o modificación de cauces, así como la reducción de superficies permeables, puede incrementar el riesgo de encharcamientos, inundaciones, erosión y arrastre de sedimentos y residuos durante eventos de precipitación intensa.

Asimismo, el documento base identifica la presencia de lagunas, bordos y otros cuerpos de almacenamiento de agua dentro del municipio, los cuales constituyen elementos de importancia para la regulación hídrica local y pueden proporcionar condiciones favorables para diversas especies de flora y fauna. Estos sitios requieren acciones de conservación, vigilancia y manejo adecuado para prevenir su deterioro, contaminación, azolvamiento y pérdida de capacidad de almacenamiento.

Desde la perspectiva ambiental, los recursos hídricos superficiales del municipio presentan una estrecha relación con la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. La protección de cauces, zonas de escurrimiento y cuerpos de agua contribuye a la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de los suelos, la recarga y disponibilidad de agua y el mantenimiento de hábitats para especies silvestres.

En este sentido, la gestión hidrológica municipal deberá orientarse hacia la protección y conservación de cauces y cuerpos de agua, prevención de la contaminación, reducción de residuos en arroyos y escurrimientos, conservación de áreas permeables, mantenimiento de zonas verdes y fortalecimiento de acciones de prevención ante inundaciones y otros riesgos hidrometeorológicos.

Por lo anterior, la hidrología constituye un componente estratégico para la planeación ambiental de Villa de Álvarez, siendo necesario promover una gestión integral del recurso hídrico que considere tanto la conservación de los ecosistemas asociados al agua como las necesidades de la población y el crecimiento ordenado del municipio.

2.5 Geología y 2.6 Edafología

El municipio de Villa de Álvarez presenta una composición geológica diversa, asociada principalmente con unidades correspondientes a los periodos **Neógeno, Cretácico y Cuaternario**. En el territorio municipal se encuentran diferentes tipos de materiales y formaciones geológicas, entre las que destacan la presencia de **rocas ígneas y sedimentarias**, cuya distribución está relacionada con la evolución tectónica y volcánica de la región y con las características fisiográficas del municipio.

La presencia de materiales de origen volcánico constituye un elemento importante dentro de la configuración del territorio, particularmente por su relación con las zonas de relieve montañoso y las áreas de transición hacia las estructuras volcánicas de la región. Por otra parte, los depósitos más recientes asociados con el periodo Cuaternario se encuentran vinculados con procesos de sedimentación y

acumulación de materiales, principalmente en zonas de menor pendiente y áreas relacionadas con cauces y escurrimientos.

Las características geológicas del municipio influyen directamente en la **formación y distribución de los suelos, disponibilidad de materiales, comportamiento de los escurrimientos, infiltración del agua y estabilidad del terreno**. Asimismo, constituyen un factor que debe considerarse en la planeación del desarrollo urbano y en la ubicación de infraestructura, particularmente en zonas con pendientes pronunciadas, materiales susceptibles a erosión o condiciones que puedan favorecer procesos de inestabilidad.

Desde el punto de vista ambiental, la geología mantiene una estrecha relación con la conformación del paisaje, la disponibilidad de agua subterránea, la formación de suelos y el establecimiento de diferentes comunidades vegetales. La modificación del terreno mediante actividades de urbanización, extracción de materiales, apertura de caminos o cambios de uso de suelo puede alterar las condiciones naturales del relieve y favorecer procesos de **erosión, pérdida de suelo y modificación de los patrones de escurrimiento**.

Por lo anterior, el conocimiento de las características geológicas del municipio constituye un elemento fundamental para orientar el ordenamiento territorial y la gestión ambiental, procurando que las actividades urbanas y productivas sean compatibles con las condiciones naturales del terreno y se reduzcan los impactos sobre los procesos geológicos y geomorfológicos.

EDAFOLOGÍA

El territorio municipal presenta una diversidad de tipos de suelo, relacionada directamente con las condiciones climáticas, fisiográficas, geológicas y de relieve que caracterizan a Villa de Álvarez. De acuerdo con el documento base, los principales tipos de suelo identificados son **Leptosol, Phaeozem, Cambisol, Vertisol, Regosol, Fluvisol y Umbrisol**.

Cada uno de estos tipos de suelo presenta características particulares en cuanto a profundidad, textura, contenido de materia orgánica, capacidad de retención de humedad, permeabilidad y susceptibilidad a procesos de degradación. Estas condiciones determinan su aptitud para diferentes usos y su importancia para la conservación ambiental.

Los **Leptosoles** se caracterizan generalmente por ser suelos poco profundos y asociados con zonas de relieve accidentado, por lo que pueden presentar mayor susceptibilidad a la erosión cuando se elimina la cobertura vegetal. Los **Phaeozem**, por su parte, pueden presentar buenas condiciones de fertilidad y contenido de materia orgánica, por lo que poseen importancia para actividades agrícolas y para la conservación de la vegetación.

Los **Cambisoles** presentan un desarrollo moderado y pueden encontrarse en diferentes condiciones de relieve. Los **Vertisoles** se distinguen por su alto contenido de arcillas expansivas, mientras que los **Regosoles** presentan un desarrollo incipiente y pueden ser susceptibles a procesos erosivos dependiendo de las condiciones del terreno y de la cobertura vegetal.

Los **Fluvisoles** están relacionados principalmente con depósitos aluviales y zonas próximas a cauces y corrientes de agua, por lo que tienen una estrecha relación con los procesos hidrológicos. Por otro lado, los **Umbrisoles** suelen presentar un contenido importante de materia orgánica en la superficie y pueden estar

asociados con zonas donde las condiciones de humedad y vegetación favorecen su desarrollo.

La diversidad edafológica del municipio representa un elemento de importancia para la conservación de los ecosistemas y para la planeación del territorio. La pérdida de cobertura vegetal, el crecimiento urbano, la compactación del suelo, la eliminación de superficies permeables, las actividades agropecuarias y el manejo inadecuado del terreno pueden favorecer procesos de **erosión, compactación, pérdida de materia orgánica, disminución de la infiltración y degradación de la calidad del suelo**.

En este sentido, las acciones de protección ambiental deberán considerar la conservación de los suelos como un componente fundamental de la gestión municipal. Entre las medidas prioritarias se encuentran la conservación de la cobertura vegetal, establecimiento y mantenimiento de áreas verdes, reforestación con especies adecuadas, control de procesos erosivos, recuperación de áreas degradadas y protección de zonas de importancia ambiental e hidrológica.

La protección del recurso suelo contribuye además a mantener la **infiltración del agua, regulación del ciclo hidrológico, captura de carbono, conservación de la biodiversidad y productividad de los ecosistemas**, por lo que su manejo sustentable deberá integrarse de manera transversal en las estrategias del Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.

3. FLORA Y FAUNA

3.1 Flora urbana

La flora urbana de Villa de Álvarez constituye un componente fundamental de la infraestructura verde municipal y se encuentra distribuida principalmente en **parques, jardines, camellones, áreas verdes, jardines lineales, espacios públicos y sitios con características naturales**, entre los que destacan el **Parque El Topocharco** y la **zona arqueológica de La Campana**.

La vegetación presente en estos espacios cumple diversas funciones ambientales, entre ellas la regulación de la temperatura, generación de sombra, captura y almacenamiento de carbono, retención de partículas suspendidas, reducción de la erosión, infiltración de agua de lluvia y generación de espacios para la fauna urbana. Asimismo, las áreas verdes contribuyen al bienestar de la población y favorecen la calidad paisajística de la ciudad.

Entre las especies representativas del arbolado urbano identificadas en el documento base se encuentran la **parota (Enterolobium cyclocarpum), primavera (Tabebuia spp.) y rosa morada (Tabebuia rosea)**, además de diversas especies ornamentales, frutales y de sombra que forman parte del paisaje urbano municipal.

El manejo adecuado de la flora urbana requiere considerar las características biológicas de cada especie, su compatibilidad con la infraestructura existente y las condiciones del sitio de plantación. En este sentido, resulta necesario fortalecer las acciones de **inventario, diagnóstico, mantenimiento, poda, trasplante, sustitución y establecimiento de nuevo arbolado**, procurando seleccionar especies adecuadas para cada espacio y

evitando conflictos con banquetas, vialidades, infraestructura hidráulica, instalaciones eléctricas y edificaciones.

La conservación y ampliación de la cobertura vegetal urbana constituye una estrategia ambiental prioritaria para Villa de Álvarez, particularmente ante el

crecimiento de la superficie urbanizada y el incremento de temperaturas. Por ello, el fortalecimiento de la infraestructura verde deberá orientarse hacia la generación de espacios arbolados conectados, funcionales y ambientalmente adecuados.

3.2 Flora silvestre

La flora silvestre del municipio de Villa de Álvarez se encuentra principalmente asociada con las zonas rurales, áreas naturales y espacios de transición urbano-rural ubicados hacia el **poniente y norte del municipio**, destacando las localidades de **Juluapan, Picachos, Agua Dulce, Pueblo Nuevo, El Mixcoate y comunidades de la zona norte municipal**.

Estas áreas conservan elementos importantes de la vegetación natural y representan espacios de valor ecológico debido a su función como hábitat, refugio y fuente de alimento para diversas especies de fauna silvestre. Asimismo, contribuyen a la conservación del suelo, regulación del ciclo hidrológico, captura de carbono y mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

Entre las especies vegetales mencionadas en el documento base se encuentran **mojo, parota, higuera, cóbano, hebillo, rosa morada, chicozapote, bonete, cabeza de negro, anona, tescalama, colorín, guásima, huizcolote, cuastecomate, chamizo, mezquite, huizache y palma real**, además de diversas especies frutales y de cultivo presentes en las comunidades rurales.

La diversidad de especies vegetales refleja las diferentes condiciones ambientales y de uso del territorio existentes en el municipio. Sin embargo, la vegetación silvestre puede verse afectada por procesos como el cambio de uso de suelo, crecimiento urbano, apertura de caminos, incendios, extracción de recursos, introducción de especies exóticas y fragmentación de los hábitats.

En este contexto, resulta prioritario fortalecer las acciones de **conservación, restauración y vigilancia de la vegetación silvestre**, particularmente en aquellas zonas que mantienen una mayor cobertura vegetal y conectividad ecológica. Asimismo, deberán promoverse acciones de reforestación y restauración utilizando especies nativas y adecuadas a las condiciones ambientales de cada sitio.

La protección de la flora silvestre deberá considerarse como un elemento estratégico de la política ambiental municipal, debido a su importancia para la conservación de la biodiversidad, la conectividad de los ecosistemas y la prestación de servicios ambientales.

3.3 Fauna

La fauna silvestre del municipio de Villa de Álvarez se encuentra estrechamente relacionada con la disponibilidad y conservación de hábitats naturales y seminaturales. De acuerdo con el documento base, las principales zonas de presencia de fauna silvestre se localizan en el Parque El Topocharco, así como en localidades rurales y áreas de transición ubicadas principalmente hacia el poniente y norte del municipio.

Estos espacios proporcionan condiciones de refugio, alimentación, reproducción y desplazamiento para diferentes especies de fauna, particularmente en aquellos sitios donde se mantiene una cobertura vegetal suficiente y existe conectividad entre fragmentos de vegetación.

El **Parque El Topocharco** representa un sitio de particular importancia dentro del municipio debido a la presencia de vegetación, cuerpos y escurrimientos de agua y espacios que favorecen la permanencia de diferentes organismos. La conservación

de este tipo de áreas contribuye al mantenimiento de la biodiversidad dentro del entorno urbano y permite generar espacios de interacción entre la población y el medio natural.

En las zonas rurales y de transición urbano-rural, la conservación de la vegetación natural resulta igualmente importante, debido a que la pérdida y fragmentación de hábitats puede provocar la disminución de poblaciones, modificación de patrones de desplazamiento y reducción de sitios disponibles para alimentación y reproducción.

La fauna urbana también forma parte de la dinámica ambiental del municipio. Aves, pequeños mamíferos, reptiles, anfibios, insectos y otros organismos utilizan parques, jardines, arbolado urbano y cuerpos de agua como sitios de refugio y alimentación. Por ello, el manejo de las áreas verdes deberá procurar condiciones que favorezcan la biodiversidad, evitando prácticas que ocasionen daños innecesarios a los organismos presentes.

Desde la perspectiva de la gestión ambiental municipal, es necesario fortalecer el **registro y monitoreo de fauna, protección de hábitats, conservación de cuerpos de agua, mantenimiento de corredores biológicos y atención de ejemplares de fauna silvestre encontrados dentro de zonas urbanas**, así como promover entre la población una cultura de respeto y conservación de la biodiversidad.

La conservación de la fauna silvestre deberá abordarse de manera integral, vinculándola con la protección de la vegetación, los recursos hídricos y los espacios naturales del municipio. De esta manera, las acciones municipales podrán contribuir a mantener la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos asociados a los diferentes ambientes presentes en Villa de Álvarez.

4. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las características sociodemográficas y económicas de Villa de Álvarez constituyen elementos fundamentales para comprender la dinámica territorial y ambiental del municipio. El crecimiento de la población, la expansión de la superficie urbana, la demanda de servicios, así como el desarrollo de actividades comerciales, agropecuarias y de servicios, generan necesidades y presiones que deben ser consideradas dentro de la planeación y gestión ambiental municipal.

El municipio presenta una importante dinámica de crecimiento urbano y poblacional, particularmente en las zonas vinculadas con la cabecera municipal y las áreas de transición hacia comunidades rurales. Este proceso ha incrementado la demanda de vivienda, infraestructura, movilidad, agua potable, manejo de residuos, áreas verdes y servicios públicos, haciendo necesario fortalecer las estrategias de planeación territorial y protección ambiental.

Desde el punto de vista ambiental, la distribución de la población y las actividades económicas tienen una relación directa con el uso y transformación del territorio. La expansión urbana puede ocasionar la reducción de superficies naturales y permeables, fragmentación de hábitats, modificación de escurrimientos, generación de residuos y aumento de la demanda de recursos naturales. Por ello, resulta indispensable promover un crecimiento urbano ordenado y compatible con las características ambientales del municipio.

4.1 Población y dinámica demográfica

La población constituye uno de los principales factores que determinan la demanda de recursos y servicios ambientales. El crecimiento demográfico de Villa de Álvarez

ha estado acompañado por una expansión de la zona urbana y por la incorporación progresiva de nuevas áreas al desarrollo habitacional y de servicios.

La concentración de población en la zona urbana genera una mayor demanda de **agua potable, energía, movilidad, infraestructura, áreas verdes, servicios de recolección y manejo de residuos**, así como de espacios públicos adecuados. Esta situación representa un reto para la administración municipal, debido a la necesidad de garantizar servicios eficientes sin comprometer la capacidad ambiental del territorio.

Asimismo, el crecimiento de los asentamientos humanos debe considerar las condiciones fisiográficas, hidrológicas y de riesgo existentes en el municipio, evitando la ocupación de zonas susceptibles a inundaciones, erosión, inestabilidad del terreno o afectaciones a cauces y áreas de importancia ambiental.

4.2 Distribución territorial y asentamientos humanos

La población municipal se concentra principalmente en la zona urbana de Villa de Álvarez, mientras que en las áreas rurales y de transición urbano-rural se localizan diversas comunidades con características y dinámicas territoriales diferenciadas.

La expansión de la mancha urbana ha generado cambios en la cobertura y uso del suelo, sustituyendo progresivamente superficies naturales, agrícolas o de vegetación secundaria por viviendas, vialidades e infraestructura. Esta transformación hace necesario fortalecer los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, procurando conservar las áreas con mayor valor ecológico.

La adecuada planeación de los asentamientos humanos deberá considerar la disponibilidad de servicios, capacidad de infraestructura, característica del suelo, pendiente, comportamiento hidrológico y presencia de áreas naturales o de importancia ambiental.

4.3 Actividades económicas

Las actividades económicas desarrolladas en Villa de Álvarez están relacionadas principalmente con los sectores **comerciales, de servicios, agropecuario y de transformación**, además de las actividades vinculadas con la construcción y el crecimiento urbano.

El comercio y los servicios representan actividades de gran importancia para la economía municipal y se concentran principalmente en las zonas urbanas. Estas actividades generan empleos y contribuyen al desarrollo económico, pero también pueden generar impactos ambientales asociados con la producción de residuos, consumo de agua y energía, generación de emisiones, ruido y aguas residuales.

Las actividades agropecuarias mantienen presencia principalmente en las zonas rurales y periurbanas. Su importancia radica tanto en la producción de alimentos como en el mantenimiento de determinadas áreas productivas y paisajes rurales. No obstante, requieren prácticas sustentables que permitan prevenir la degradación del suelo, contaminación del agua, pérdida de vegetación y uso inadecuado de agroquímicos.

Por otra parte, el crecimiento de las actividades relacionadas con la construcción y el desarrollo habitacional representa una de las principales fuerzas de transformación territorial. Estas actividades requieren especial atención desde la perspectiva ambiental debido a sus efectos potenciales sobre la cobertura vegetal,

suelo, escurrimientos, generación de residuos de construcción y modificación del paisaje.

4.4 Relación entre población, economía y medio ambiente

El desarrollo social y económico del municipio debe mantenerse en equilibrio con la capacidad ambiental del territorio. El crecimiento poblacional y económico genera oportunidades para mejorar las condiciones de vida de la población, pero también incrementa la presión sobre los recursos naturales y los servicios públicos.

Entre las principales presiones ambientales asociadas con la dinámica sociodemográfica y económica se encuentran:

- Incremento en la generación de residuos sólidos urbanos.
- Mayor demanda de agua potable y energía.
- Transformación y fragmentación de áreas naturales.
- Reducción de superficies permeables y áreas verdes.
- Incremento del tránsito vehicular y de emisiones contaminantes.
- Generación de aguas residuales.
- Aumento de emisiones de ruido.
- Modificación de cauces y patrones naturales de escurrimiento.
- Generación de residuos de manejo especial y residuos de construcción.
- Presión sobre el arbolado urbano y las áreas verdes.

Ante estas condiciones, la política ambiental municipal deberá promover un modelo de desarrollo que integre criterios de **sustentabilidad, prevención de la contaminación, aprovechamiento responsable de los recursos naturales, conservación de la biodiversidad y participación ciudadana.**

4.5 Consideraciones para la gestión ambiental municipal

Las características sociodemográficas y económicas de Villa de Álvarez hacen necesario fortalecer la gestión ambiental desde una perspectiva preventiva y participativa. El crecimiento urbano y económico deberá acompañarse de acciones que permitan reducir sus impactos y mejorar la calidad ambiental del municipio.

En este sentido, resulta prioritario impulsar programas relacionados con el **manejo integral de residuos, conservación y mantenimiento del arbolado urbano, incremento y protección de áreas verdes, educación ambiental, protección de cuerpos de agua, prevención de la contaminación, vigilancia ambiental y promoción de prácticas sustentables.**

La participación de la ciudadanía, establecimientos comerciales, instituciones educativas, organizaciones sociales y sectores productivos será fundamental para alcanzar los objetivos ambientales municipales. La corresponsabilidad entre gobierno y sociedad permitirá avanzar hacia un municipio con mejores condiciones ambientales y una mayor capacidad de adaptación ante los retos derivados del crecimiento urbano y del cambio climático.

5. SITUACIÓN AMBIENTAL ACTUAL

5.1 Contaminación y uso del suelo

La dinámica de crecimiento urbano y el desarrollo de actividades comerciales, de servicios, agropecuarias y de construcción en el municipio de Villa de Álvarez generan diversas presiones sobre los recursos naturales y la calidad ambiental. En este contexto, la gestión municipal debe orientarse hacia la **prevención, regulación,**

vigilancia y atención de los factores que puedan ocasionar contaminación o deterioro del territorio.

El crecimiento de la superficie urbana implica la transformación progresiva de terrenos naturales, agrícolas o con vegetación secundaria para destinarlos a vivienda, vialidades, infraestructura, equipamiento y establecimientos comerciales y de servicios. Este proceso puede generar pérdida de cobertura vegetal, fragmentación de hábitats, compactación y sellamiento del suelo, disminución de superficies permeables y modificación de los patrones naturales de escurrimiento.

El uso inadecuado del suelo también puede favorecer la aparición de sitios con acumulación de residuos, lotes baldíos en condiciones insalubres, afectaciones a áreas verdes y ocupación o modificación de espacios de importancia ambiental.

Estas situaciones pueden generar impactos sobre el paisaje, la salud ambiental, la fauna urbana y la calidad de los recursos naturales.

En materia de contaminación, las principales fuentes asociadas a las actividades urbanas incluyen la **generación y disposición inadecuada de residuos, emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, generación de ruido y contaminación del suelo**. Particular atención requieren los establecimientos comerciales y de servicios que, por la naturaleza de sus actividades, pueden generar residuos de manejo especial, emisiones, ruido u otros impactos que deben ser prevenidos y, en su caso, regulados conforme a la normatividad aplicable.

La contaminación acústica constituye igualmente un factor que puede afectar la calidad de vida de la población, principalmente en zonas con concentración de establecimientos comerciales, actividades recreativas, obras de construcción y tránsito vehicular. Por ello, resulta necesario fortalecer las acciones de prevención, atención de denuncias y vigilancia de las fuentes generadoras de ruido, procurando el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa correspondiente.

La generación de residuos representa otra de las principales presiones ambientales derivadas de la dinámica urbana y económica. El crecimiento de la población, las actividades comerciales y el consumo de bienes incrementan la cantidad y diversidad de residuos generados, por lo que resulta necesario fomentar la separación, valorización, aprovechamiento y disposición adecuada, así como fortalecer la cultura de responsabilidad ambiental entre la población y los sectores productivos.

Desde la perspectiva del uso del suelo, es fundamental que las actividades urbanas y económicas sean compatibles con las características ambientales del territorio. La planeación deberá considerar factores como **pendientes, condiciones del suelo, hidrología, cobertura vegetal, áreas verdes, zonas de importancia ecológica y riesgos ambientales**, evitando que el crecimiento urbano genere impactos que comprometan la funcionalidad de los ecosistemas y la calidad de vida de la población.

En este sentido, la gestión ambiental municipal deberá privilegiar un enfoque preventivo mediante acciones de **inspección, vigilancia, educación ambiental, atención de denuncias ciudadanas, regulación de actividades de competencia municipal, protección de áreas verdes y arbolado urbano, prevención de la contaminación y coordinación con las autoridades estatales y federales** cuando corresponda.

La participación ciudadana constituye un elemento esencial para fortalecer la protección ambiental. La denuncia oportuna de prácticas que generen contaminación, la correcta disposición de residuos, el cuidado de las áreas verdes y el cumplimiento de las disposiciones ambientales contribuyen a mejorar las condiciones del entorno y favorecen una cultura de corresponsabilidad.

Por lo anterior, el manejo sustentable del suelo y la prevención de la contaminación deberán constituir líneas prioritarias dentro del **Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027**, orientando las acciones municipales hacia un desarrollo

urbano ordenado, la conservación de los recursos naturales y el mejoramiento continuo de la calidad ambiental de Villa de Álvarez.

5.2 Residuos

La generación de residuos constituye una de las principales problemáticas ambientales asociadas al crecimiento urbano, al desarrollo de actividades comerciales y de servicios y a los patrones de consumo de la población. En el municipio de Villa de Álvarez, la gestión integral de los residuos requiere acciones coordinadas de **prevención, reducción, separación, aprovechamiento, acopio, recolección, valorización y disposición adecuada**, de acuerdo con las competencias municipales y la normatividad aplicable.

El Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 considera principalmente la atención de los **residuos sólidos urbanos (RSU)** y los **residuos de manejo especial (RME)**, reconociendo que cada tipo de residuo requiere estrategias diferenciadas para su manejo y aprovechamiento.

Los residuos sólidos urbanos son generados principalmente en viviendas, establecimientos comerciales, oficinas, espacios públicos y otras actividades cotidianas. Una de las principales oportunidades para mejorar su manejo consiste en fortalecer la **separación desde la fuente**, promoviendo entre la población prácticas que permitan diferenciar los residuos susceptibles de aprovechamiento de aquellos que requieren disposición final.

En este sentido, resulta necesario fortalecer los programas de **educación y sensibilización ambiental**, orientados a fomentar la reducción en la generación de residuos, reutilización de materiales, separación adecuada y consumo responsable. La participación ciudadana constituye un elemento fundamental para mejorar la eficiencia de los sistemas de manejo de residuos y disminuir la cantidad de materiales que llegan a los sitios de disposición final.

Respecto de los residuos de manejo especial, el municipio puede contribuir mediante acciones de **acopio temporal, campañas de recolección y canalización hacia sitios o empresas autorizadas**, particularmente para materiales que por sus características requieren un manejo diferenciado.

Entre las acciones consideradas por el Programa destacan las **campañas de recolección de aparatos eléctricos y electrónicos**, cuyo manejo adecuado resulta importante debido a que algunos de sus componentes pueden contener sustancias o materiales que requieren condiciones específicas de manejo. Estas campañas permiten evitar que dichos residuos sean depositados junto con los residuos sólidos urbanos y favorecen su recuperación y aprovechamiento mediante gestores autorizados.

Asimismo, se considera importante promover jornadas de acopio temporal para otros materiales susceptibles de valorización, de acuerdo con la capacidad operativa municipal y mediante coordinación con instituciones, empresas, organizaciones sociales y gestores autorizados.

La gestión de residuos deberá complementarse con acciones de vigilancia y atención de sitios donde se presenten **tiraderos clandestinos, acumulación de residuos en vía pública, lotes baldíos, áreas verdes, cauces y espacios naturales**, debido a que estas prácticas pueden generar contaminación del suelo y agua, afectaciones al paisaje, proliferación de fauna nociva y riesgos para la población.

De igual manera, será necesario fortalecer la coordinación entre las áreas municipales relacionadas con **servicios públicos, ecología, parques y jardines, inspección y participación ciudadana**, así como con las autoridades estatales y federales competentes, con la finalidad de mejorar la prevención, atención y seguimiento de las problemáticas relacionadas con los residuos.

En este contexto, las principales líneas de acción deberán enfocarse en:

- Prevención y reducción de la generación de residuos.
- Promoción de la separación de residuos desde la fuente.
- Fomento de la reutilización y valorización de materiales.
- Realización de campañas de acopio y recolección de residuos de manejo especial.
- Implementación de campañas para la recolección de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Educación y sensibilización ambiental dirigida a la población, escuelas, comercios y organizaciones.
- Prevención y atención de tiraderos clandestinos.
- Protección de áreas verdes, cauces y espacios públicos frente a la disposición inadecuada de residuos.
- Fortalecimiento de la participación ciudadana y la denuncia ambiental.
- Coordinación con gestores y autoridades competentes para garantizar el manejo adecuado de los residuos.

La gestión integral de los residuos representa una oportunidad para mejorar las condiciones ambientales y sanitarias del municipio, reducir los impactos sobre el suelo y el agua y fomentar una cultura de responsabilidad compartida. Por ello, las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 deberán orientarse hacia un modelo de manejo basado en la **prevención, aprovechamiento, valorización y disposición ambientalmente adecuada**, promoviendo la participación activa de la ciudadanía y de los sectores productivos.

5.3 Problemática en torno al agua

El agua constituye uno de los recursos naturales de mayor importancia para el desarrollo social, económico y ambiental de Villa de Álvarez. La dinámica de crecimiento urbano, el incremento de la demanda de servicios, la reducción de superficies permeables y la modificación de los patrones naturales de escurrimiento representan factores que pueden generar presión sobre la disponibilidad y calidad del recurso hídrico.

La expansión de la superficie urbana modifica progresivamente las condiciones naturales de infiltración del agua de lluvia debido al incremento de pavimentos, vialidades, construcciones y otras superficies impermeables. Esta situación puede disminuir la infiltración hacia el suelo y favorecer un mayor escurrimiento superficial durante eventos de precipitación intensa, incrementando la posibilidad de encharcamientos, erosión y arrastre de residuos y contaminantes hacia cauces y cuerpos de agua.

Asimismo, la conservación de los cauces, arroyos, bordos y demás elementos del sistema hidrológico municipal resulta fundamental para mantener la funcionalidad del ciclo del agua. La acumulación de residuos, azolve, obstrucción de cauces, descargas inadecuadas y modificaciones del terreno pueden afectar la calidad del agua y reducir la capacidad de conducción y regulación de los escurrimientos.

Otro aspecto relevante es el uso eficiente del agua en las actividades domésticas, comerciales, productivas y de mantenimiento de áreas verdes. El incremento de la demanda hace necesario promover una cultura de ahorro, uso responsable y aprovechamiento eficiente del recurso, particularmente durante los periodos de menor disponibilidad de agua.

En este contexto, las acciones de educación ambiental constituyen una herramienta fundamental para fomentar hábitos responsables entre la población. El Programa contempla acciones orientadas a promover el cuidado y uso eficiente del agua, mediante campañas de sensibilización, actividades educativas y participación comunitaria.

Asimismo, se considera importante promover soluciones basadas en la naturaleza que favorezcan la infiltración y aprovechamiento del agua de lluvia, entre ellas el establecimiento de huertos urbanos, jardines filtrantes, áreas verdes permeables y

sistemas de captación e infiltración, siempre que las condiciones del sitio sean técnicamente adecuadas.

Los huertos y jardines filtrantes pueden contribuir a disminuir el escurrimiento superficial y favorecer la infiltración, además de generar espacios verdes que aporten beneficios ambientales y sociales. Su implementación deberá considerar las características del suelo, pendiente, disponibilidad de agua, vegetación y condiciones de drenaje del sitio.

El arbolado urbano también desempeña una función importante dentro del ciclo hidrológico. La cobertura vegetal intercepta parte de la precipitación, favorece la infiltración, disminuye la velocidad del escurrimiento y contribuye a la protección del suelo. Por ello, la conservación, mantenimiento y ampliación de la cobertura arbórea constituye una medida complementaria para fortalecer los servicios ambientales relacionados con el agua.

De igual manera, la protección de las áreas naturales y de las zonas con cobertura vegetal en las partes altas del municipio resulta relevante para conservar las funciones de regulación hídrica, infiltración y control de la erosión. La pérdida de vegetación y la transformación del suelo pueden disminuir estas funciones y generar mayores escurrimientos hacia las zonas urbanas.

En materia de gestión ambiental municipal, resulta prioritario fortalecer la coordinación con las autoridades y organismos responsables de la administración del recurso hídrico, particularmente para la prevención de la contaminación, protección de cauces y atención de problemáticas relacionadas con el agua.

Entre las principales líneas de acción se consideran:

- Promover una cultura de ahorro y uso eficiente del agua.
- Realizar campañas de educación ambiental sobre el cuidado del recurso hídrico.
- Fomentar el establecimiento de huertos urbanos y jardines filtrantes.
- Incrementar y conservar las superficies permeables y áreas verdes.
- Promover acciones de captación, infiltración y aprovechamiento del agua de lluvia.
- Conservar y mantener el arbolado urbano por sus servicios ambientales.
- Prevenir la disposición de residuos en cauces, arroyos y cuerpos de agua.
- Promover la protección de zonas de importancia para la infiltración y regulación hídrica.
- Fortalecer la participación ciudadana en el cuidado de los recursos hídricos.
- Coordinar acciones con las autoridades competentes para prevenir y atender problemas de contaminación del agua.

La atención de la problemática relacionada con el agua requiere un enfoque integral que considere tanto el uso eficiente del recurso como la conservación de los ecosistemas y procesos naturales que permiten su captación, infiltración, almacenamiento y regulación. En este sentido, las acciones previstas en el Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 deberán contribuir a fortalecer la seguridad hídrica municipal y a conservar los servicios ambientales asociados al ciclo del agua.

5.4 Emisiones atmosféricas y ruido

La calidad del aire y el ambiente sonoro constituyen componentes importantes de la calidad ambiental y del bienestar de la población de Villa de Álvarez. El crecimiento urbano, el incremento del parque vehicular, las actividades comerciales y de servicios, las obras de construcción y determinadas actividades productivas pueden generar emisiones y niveles de ruido que, cuando no son adecuadamente controlados, pueden afectar las condiciones ambientales y la calidad de vida de la población.

En materia de emisiones atmosféricas, las principales fuentes presentes en el entorno urbano están relacionadas con el tránsito vehicular, actividades de construcción, quema de residuos y determinadas actividades comerciales y productivas. Estas fuentes pueden generar partículas y otros contaminantes, particularmente cuando se presentan condiciones de circulación vehicular intensa, manejo inadecuado de materiales o prácticas que impliquen combustión sin control.

Desde el ámbito municipal, resulta prioritario fortalecer las acciones de prevención, educación ambiental, vigilancia y coordinación interinstitucional, especialmente respecto de aquellas fuentes que se encuentren dentro de las atribuciones municipales. Asimismo, deberán promoverse buenas prácticas que contribuyan a reducir emisiones, tales como evitar la quema de residuos, mantener adecuadamente los vehículos y maquinaria, controlar la generación de polvo en obras y mantener limpias las vialidades y espacios públicos.

La contaminación acústica representa igualmente una problemática ambiental asociada principalmente con actividades comerciales y de servicios, establecimientos que utilizan equipos de sonido, eventos, obras de construcción y determinadas actividades desarrolladas en zonas habitacionales.

La exposición constante a niveles elevados de ruido puede afectar el bienestar de la población y generar conflictos entre establecimientos y vecinos. Por ello, el municipio debe fortalecer las acciones orientadas a la prevención, atención de denuncias, inspección y regulación de las fuentes fijas de ruido que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.

En este sentido, el Programa contempla acciones para prevenir y reducir la contaminación auditiva, así como para promover el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables por parte de casas habitación, establecimientos comerciales y de servicios, particularmente cuando la generación de ruido pueda ocasionar molestias o afectaciones a terceros.

La atención de las denuncias ciudadanas constituye una herramienta importante para identificar fuentes generadoras de ruido y establecer medidas de prevención y control. Las visitas de inspección y, cuando corresponda, las mediciones de niveles sonoros deberán realizarse conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la normatividad aplicable y dentro de las atribuciones de la autoridad municipal.

Asimismo, es importante fomentar entre los propietarios y responsables de establecimientos una cultura de prevención y autorregulación, promoviendo medidas como la correcta orientación y ubicación de bocinas, mantenimiento de equipos, reducción de niveles de sonido, establecimiento de horarios adecuados y adopción de barreras o medidas de aislamiento acústico cuando sean técnicamente necesarias.

Entre las principales líneas de acción se consideran:

- Prevenir y reducir la contaminación atmosférica y acústica dentro del ámbito de competencia municipal.
- Fortalecer la atención y seguimiento de denuncias ciudadanas relacionadas con ruido y emisiones.
- Regular y vigilar las fuentes fijas de ruido en casas habitación y establecimientos comerciales.
- Promover el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable.
- Fomentar buenas prácticas para reducir la generación de polvo y emisiones durante obras y actividades urbanas.
- Prevenir la quema de residuos y materiales a cielo abierto.
- Promover el mantenimiento adecuado de equipos, vehículos y maquinaria que puedan generar emisiones.

- Impulsar acciones de educación ambiental relacionadas con la calidad del aire y contaminación acústica.
- Fortalecer la coordinación con las autoridades estatales y federales cuando las fuentes de contaminación correspondan a competencias distintas a la municipal.

La gestión de las emisiones atmosféricas y del ruido deberá desarrollarse bajo un enfoque preventivo, privilegiando la educación, regulación, vigilancia y participación ciudadana. De esta manera, el Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 contribuirá a mejorar la calidad ambiental y favorecer condiciones adecuadas de bienestar para la población de Villa de Álvarez.

6. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

6.1 Objetivo general

Promover el desarrollo urbano sustentable, por medio de una regulación acorde a las circunstancias actuales, impulsando una cultura de protección y cuidado del medio ambiente, en la que colaboren de manera conjunta sociedad y gobierno, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población de Villa de Álvarez.

6.2 Objetivos específicos

- Promover la educación y conciencia ambiental mediante programas de educación y sensibilización, charlas y plantación de árboles endémicos y nativos.
- Minimizar la exposición al ruido excesivo en áreas habitacionales y comerciales para contribuir a la calidad de vida.
- Fomentar la agricultura urbana sostenible y la producción de alimentos saludables.
- Desarrollar en niñas y niños una conciencia ambiental orientada al cuidado del medio ambiente.
- Reducir el impacto ambiental asociado a la disposición inadecuada de electrónicos en desuso mediante campañas de reciclaje.

7. ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Este programa se alinea con las siguientes metas globales y locales:

- Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027: Se integra en el eje estratégico "Municipio Sostenible". 1.- Promoción, conservación y aprovechamiento del medio ambiente. Desarrollo Rural y Atención a comunidades Ecología

- Contribuye directamente a los siguientes ODS:

 ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento.
 ODS 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles.
 ODS 12: Producción y Consumo Responsables.
 ODS 13: Acción por el Clima.
 ODS 15: Vida de Ecosistemas Terrestres.

- Contribuir a la mitigación del cambio climático y a la infiltración de agua mediante los servicios ambientales del arbolado.
- Realizar campañas de concientización sobre los efectos de la contaminación auditiva.
- Implementar medidas de regulación de fuentes fijas de sonido de casas habitación y comercios.
- Planificar y diseñar modelos de huertos de traspatio y proyectos para áreas verdes municipales.
- Capacitar a la ciudadanía interesada en el desarrollo de huertos.
- Promover el cuidado y mantenimiento de espacios destinados a cultivos.
- Desarrollar un programa de educación ambiental.

- Organizar actividades y talleres para niñas y niños.
- Crear el grupo de niñas y niños "Guardianes de la Naturaleza" para apoyar el cuidado del Topocharco.
- Colaborar con la comunidad para generar espacios de convivencia, cuidado y aprendizaje ambiental.
- Establecer convenios de colaboración para la recepción de electrónicos en desuso.

8. METAS ESTRATEGICAS 2026

No.	Meta	Plazo
155	Plantar un total de 2,000 árboles y plantas de ornato en las áreas verdes y camellones de avenidas principales del municipio donde se detecte la falta de cubierta vegetal, durante el año 2026.	Corto plazo
156	Realizar el monitoreo permanente del arbolado plantado en 2025 para repoblar al 100% los árboles que no sobrevivan, durante el temporal de lluvias (mayo a septiembre).	Corto plazo
157	Capacitar a 2 inspectores de Ecología en el manejo de dasonomía urbana por año.	Corto plazo
158	Lograr el 100% de atención anual a las solicitudes para Dictámenes Ambientales de Funcionamiento de mediano y alto impacto.	Corto plazo
159	Lograr de manera anual el 100% de atención a denuncias de casas habitación que perturban la paz de las y los habitantes de la zona urbana.	Corto plazo
160	Instalar 1 huerto urbano en 80 jardines del municipio de Villa de Álvarez durante el año 2026.	Corto plazo
161	Nombrar por lo menos a 4 personas en cada colonia, quienes serán responsables de cada huerto urbano durante el año.	Corto plazo
162	Realizar un programa anual de actividades didácticas con niñas y niños a realizarse en el Topocharco.	Corto plazo
163	Realizar 1 curso de verano sobre el cuidado del medio ambiente para niñas y niños en el Topocharco durante el año.	Corto plazo
164	Implementar un Programa para la detección y gestión de la intervención del arbolado urbano con condición fitosanitaria desfavorable para el espécimen, durante el año 2026.	Corto plazo
165	Lograr la visita de 500 personas de comités de barrio, estudiantes y público en general al Centro de Ecotecnias y Módulo del Agua durante el año.	Corto plazo
425	Realizar 6 campañas de acopio de electrónicos en desuso por año.	Corto plazo

9. SUBPROGRAMAS

Con la finalidad de facilitar la implementación del Programa, las estrategias y líneas de acción se agrupan en seis subprogramas, conservando los temas establecidos en el documento base y organizándolos para su seguimiento.

9.1 Reforestación urbana y jardines filtrantes

Contribuir a transformar el paisaje urbano en un ecosistema más saludable y resiliente mediante corredores verdes, reducción del efecto de isla de calor, mejora de la calidad del aire, incremento de biodiversidad y generación de servicios ambientales. Las acciones deberán priorizar camellones y zonas urbanas con escasa vegetación, considerando espacio disponible y selección adecuada de especies.

Actividades Realizadas

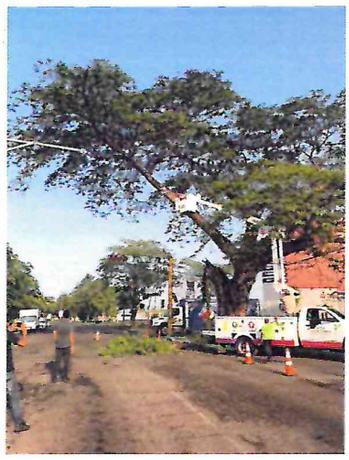


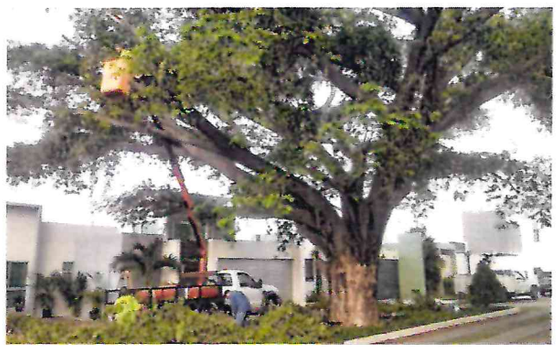


9.2 Mantenimiento y saneamiento del arbolado urbano

La Dirección de Ecología realiza diagnósticos técnicos para el saneamiento del arbolado, particularmente de parota (Enterolobium cyclocarpum) en áreas verdes municipales; las acciones operativas se coordinan con las áreas municipales responsables de parques y jardines.

Actividades realizadas



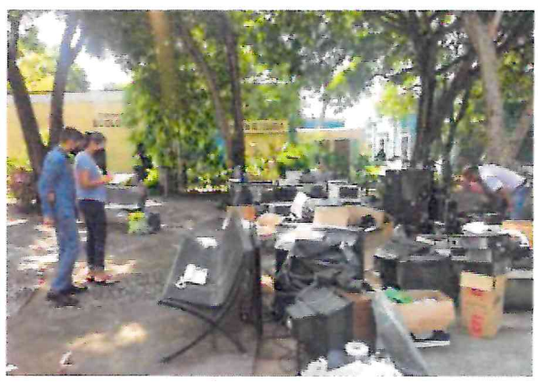


9.3 Gestión de residuos de manejo especial

Promover que electrónicos, electrodomésticos, plástico, cartón y vidrio no lleguen a cuerpos de agua, suelo, subsuelo, flora, fauna o sitios de disposición inadecuados. El documento base señala que la gestión de residuos de manejo especial corresponde al ámbito estatal y que el Ayuntamiento participa como centro de acopio temporal con fines de educación ambiental.

Actividades Realizadas





9.4 Educación ambiental

Desarrollar actividades sobre cuidado del agua, huertos urbanos, farmacia viviente y separación de residuos, dirigidas a la población en general, con énfasis en el sector educativo y colonias.





Cursos realizados en las diferentes colonias

9.5 Conservación y educación ambiental en el Topocharco

Fortalecer el mantenimiento y conservación del Topocharco como área de valor ambiental municipal, mediante actividades didácticas, participación infantil y acciones de sensibilización.

Actividades realizadas en el Topocharco

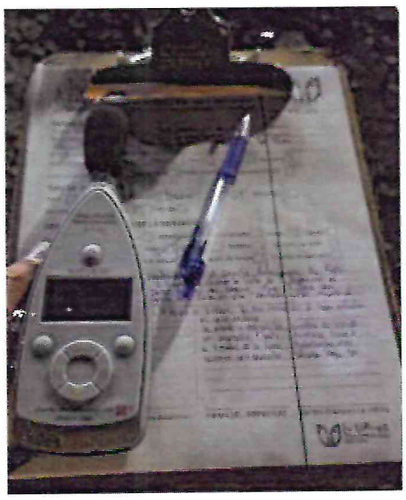


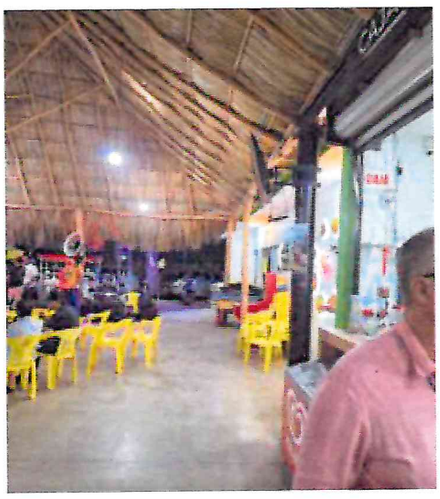


9.6 Regulación ambiental y prevención de la contaminación

Fortalecer la atención de dictámenes, denuncias, inspecciones y medidas de regulación ambiental, incluyendo acciones para prevenir contaminación auditiva y promover el cumplimiento de las disposiciones municipales aplicables.

Actividades realizadas de inspecciones de ruido, arbolado y descarga de aguas grises





Inspección de ruido





Inspección descarga de aguas grises

inspección de cacharros

10. ACCIONES PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

- Impulsar huertos y farmacia viviente en espacios de traspatio o comunitarios.
- Mantener y fomentar el Centro de Educación Ambiental como espacio de enseñanza y transferencia de conocimientos.
- Generar programas anuales de reforestación.
- Crear jardines filtrantes en camellones.
- Generar espacios para jardines polinizadores.
- Mantener y conservar el Topocharco como área de valor ambiental municipal.
- Realizar acciones de saneamiento del arbolado municipal.
- Fomentar la separación de residuos.
- Incrementar la arborización de espacios públicos para contribuir a la captura de carbono.
- Disminuir la pérdida de cobertura vegetal y ampliar las áreas verdes.
- Fomentar sinergias entre programas y apoyos para actividades ambientales.
- Promover instrumentos e incentivos que favorezcan la conservación y restauración de áreas verdes municipales.
- Impulsar cambios de conducta, consumo responsable y estilos de vida sustentables.

10. MATRIZ DE SEGUIMIENTO E INDICADORES

Indicador	Método de medición	Frecuencia	Medio de verificación
Árboles plantados	Número de árboles plantados / año	Anual	Reportes de plantación, listas, evidencia fotográfica
Inspectores capacitados	Número de inspectores capacitados / año	Anual	Constancias y listas de asistencia
Dictámenes atendidos	Solicitudes atendidas / solicitudes recibidas × 100	Anual	Expedientes y registros de trámite
Denuncias atendidas	Denuncias atendidas / denuncias recibidas × 100	Anual	Expedientes y reportes de inspección
Huertos urbanos	Número de huertos instalados	Anual	Actas, fotografías y fichas de seguimiento
Responsables de huertos	Número de responsables designados	Anual	Listas y actas de designación
Actividades Topocharco	Número de actividades realizadas	Anual	Programa, listas y evidencia
Cursos de verano	Número de cursos realizados	Trienal	Programa y listas
Campañas de electrónicos	Número de campañas realizadas	Anual	Recibos, actas y reportes
Actualización normativa	Instrumento actualizado	Trienal	Documento y aprobación correspondiente
Programa municipal	Documento	Trienal	Programa Municipal de Protección

	elaborado/actualizado		al Ambiente
Acciones de cambio climático	Número de acciones ejecutadas	Anual	Informes y evidencia

12. RESPONSABLES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

La Dirección de Ecología será la unidad responsable de coordinar la implementación, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable. Para el cumplimiento de las estrategias, acciones y metas establecidas, se promoverá la coordinación permanente con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal cuyas atribuciones se relacionen con la gestión ambiental.

Para la ejecución de las acciones previstas en el Programa se requerirá, según la naturaleza de cada actividad, la participación y coordinación de las áreas municipales competentes, particularmente aquellas relacionadas con servicios públicos, parques y jardines, desarrollo urbano, protección civil, educación, participación ciudadana, planeación, tesorería y demás dependencias que resulten involucradas.

Asimismo, cuando la naturaleza de las acciones lo requiera, se establecerán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades estatales y federales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y ciudadanía, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional y favorecer el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos.

La responsabilidad específica de la ejecución de cada acción deberá atender a las atribuciones y competencias de las áreas participantes, correspondiendo a la Dirección de Ecología realizar las acciones de coordinación, seguimiento y recopilación de la información necesaria para integrar la evidencia del cumplimiento del Programa.

Medios de verificación

Los medios de verificación constituyen los documentos, registros y evidencias que permitirán acreditar de manera objetiva el avance y cumplimiento de las acciones y metas establecidas. Entre los principales medios de verificación se consideran:

- Programas y calendarios de trabajo.
- Oficios y documentos administrativos.
- Expedientes técnicos y administrativos.
- Dictámenes y evaluaciones ambientales.
- Actas y minutas de reuniones.
- Listas de asistencia y constancias de participación.
- Reportes e informes técnicos.
- Registros de plantación, mantenimiento y manejo de arbolado.
- Evidencia fotográfica y, cuando corresponda, evidencia georreferenciada.
- Registros y comprobantes de acopio y disposición de residuos.
- Informes de actividades y reportes de cumplimiento.
- Materiales de difusión y educación ambiental.
- Documentos normativos y autorizaciones ambientales.
- Indicadores de desempeño y registros estadísticos.
- Convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que correspondan.
- Cualquier otra documentación administrativa, técnica o fotográfica que permita acreditar la ejecución de las acciones programadas.

La documentación generada deberá integrarse y conservarse de manera ordenada por las áreas responsables, a fin de facilitar los procesos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y, en su caso, actualización del Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.

13. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El seguimiento del Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 se realizará mediante la revisión periódica del cumplimiento de las estrategias, acciones, metas e indicadores establecidos, con el propósito de identificar los avances alcanzados, detectar oportunamente posibles desviaciones y fortalecer la eficacia de las acciones de gestión ambiental municipal.

La Dirección de Ecología, en coordinación con las áreas municipales que participen en la ejecución de las acciones previstas, será responsable de integrar y conservar la documentación, registros, informes, evidencias fotográficas, actas, reportes técnicos y demás medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las metas y evaluar los resultados obtenidos.

Los resultados del seguimiento y evaluación permitirán identificar avances, rezagos o desviaciones respecto de las metas programadas. Cuando se detecten situaciones que puedan afectar su cumplimiento, se podrán establecer acciones preventivas o correctivas, así como ajustes en la programación y ejecución de las actividades, de acuerdo con las atribuciones de las áreas responsables y la disponibilidad de recursos.

La evaluación del Programa deberá considerar tanto el grado de cumplimiento de las metas como los resultados y beneficios ambientales derivados de las acciones implementadas, procurando que los indicadores utilizados permitan valorar de manera objetiva el desempeño de la gestión ambiental municipal durante el periodo 2024-2027.

El Programa podrá ser actualizado o modificado cuando se presenten circunstancias que justifiquen su revisión, entre ellas: modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo; cambios en la legislación o normatividad ambiental aplicable; nuevas condiciones ambientales, territoriales o socioeconómicas del municipio; modificaciones a las metas institucionales; disponibilidad de nuevos diagnósticos o información ambiental; o cambios en las prioridades y políticas públicas municipales.

Cualquier actualización deberá realizarse de manera coordinada por las áreas municipales competentes y deberá quedar debidamente documentada, procurando mantener la congruencia del Programa con los instrumentos de planeación municipal y con las disposiciones ambientales aplicables.

14. CONCLUSIONES

El Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027 constituye un instrumento de planeación que integra el diagnóstico de las condiciones ambientales del municipio de Villa de Álvarez y establece las principales líneas de acción, estrategias y metas que orientarán las actividades de la Dirección de Ecología durante el periodo de vigencia del Programa.

La implementación de las acciones previstas permitirá fortalecer la gestión ambiental municipal mediante el manejo y conservación del arbolado urbano, el impulso de la educación y cultura ambiental, el establecimiento y seguimiento de acciones de agricultura urbana, la prevención y gestión integral de los residuos, la

conservación y protección del humedal conocido como Topocharco, así como la prevención y atención de las distintas fuentes de contaminación presentes en el municipio.

Asimismo, la ejecución del Programa permitirá fomentar una mayor participación de la ciudadanía en la protección del ambiente, promoviendo la corresponsabilidad entre el Gobierno Municipal, los sectores productivos, las instituciones educativas y la sociedad en general, con el propósito de contribuir a un municipio ambientalmente más ordenado, resiliente y sustentable.

El cumplimiento de las estrategias, acciones y metas establecidas deberá ser objeto de seguimiento y evaluación permanente por parte de las áreas responsables, mediante indicadores de desempeño y medios de verificación que permitan documentar de manera objetiva los avances, resultados y, en su caso, las áreas de oportunidad identificadas durante el periodo 2024-2027.

Finalmente, el Programa Municipal de Protección al Ambiente deberá considerarse como un instrumento dinámico de gestión, susceptible de fortalecerse y actualizarse conforme a las necesidades ambientales del municipio, la disponibilidad de recursos, los resultados obtenidos y las disposiciones normativas aplicables, procurando en todo momento la protección de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad ambiental y de vida de la población de Villa de Álvarez.

15. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE REFERENCIA

- H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez. Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.
- H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez. Diagnóstico municipal y documentación de la Dirección de Ecología utilizada como base del presente Programa.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Marco Geoestadístico y fuentes estadísticas y geográficas citadas en el documento base.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Legislación ambiental federal, estatal y municipal aplicable.

SEGUNDO. - El presente protocolo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", ordenándose su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

Dado en las instalaciones del Parque Ecológico "El Topocharco, declarado Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 29 días del mes de Septiembre de 2026.

ATENTAMENTE:

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO — **SECRETARIO**
MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES — **SECRETARIO**

POR LA COMISION DE ECOLOGIA Y DESARROLLO AMBIENTAL

LICDA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
PRESIDENTA

C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN — **SECRETARIA**
MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA — **SECRETARIO**

Finalizada su exposición, comenta la regidora **Karina Heredia** acerca del trabajo coordinado que se realizó en la Comisión de Gobernación y Reglamentos y la Comisión de Ecología y Desarrollo Ambiental que fue realizada durante estos días para poder analizar este programa junto con la Dirección de Ecología que se nos presentó para poderlo analizar, no es un trabajo de escritorio es un trabajo analizado que la importancia de que hoy se apruebe y que demos este paso no es nada más para que nosotros como municipio estemos a la vanguardia en relación con los otros municipios sino, porque es importante que toda la ciudadanía entre en esta nueva etapa de reeducación, es importante que demos estos pasos firmes para que se pueda trabajar de la mano con la ciudadanía con todas las áreas gubernamentales y creo que sentar este precedente nos va poner a nosotros a trabajar, sí efectivamente nos da más trabajo a nosotros como ayuntamiento, sí es cierto que se pone a trabajar más al ayuntamiento pero la realidad es que siempre ha existido un compromiso con el medio ambiente desde la administración municipal, yo reconozco a la presidenta municipal en ese sentido porque siempre ha tenido desde el inicio de la primera administración, un compromiso con el medio ambiente y eso se lo tengo que reconocer y agradecer porque cuando he platicado con Usted Presidenta, temas medio ambientales y de protección ambiental que es la comisión que presido, siempre he encontrado una respuesta apositiva, entonces ver aquí a todas las personas que están comprometidos con el trabajo medio ambiental que es justamente lo que se necesita para poder dar pasos firmes hacia una nueva reeducación en el tema ambiental en el municipio de Villa de Álvarez y que nosotros podamos llevar esta congruencia no solamente en el municipio sino que otros lo puedan replicar y entonces nuestro Estado de Colima seguro que lo va agradecer.

La regidora **Gabriela Montserrat Jiménez Sevazstian,** externa estar a favor de este programa, porque si bien sabemos, una administración se trata de cuidar los recursos pero estos son económicos, culturales, de tradiciones pero sobre todo naturales, porque muchas veces no se habla de eso y creo que algo que deben tener claro todas las personas es que sin la naturaleza no podemos avanzar, entonces de mi parte todo el respaldo ya gradecer a la comisión en las cuales estuvimos en una reunión y que creo que todo estos se hace por el bien del municipio y en unos años creo que se van a gratificar estas acciones. Es cuanto.

Se une a las felicitaciones el regidor **Roberto Carlos Aceves Figueroa** por el trabajo que ha hecho la dirección de Ecología, de la cual se notó el esfuerzo por llevar a cabo

este trabajo tan exhaustivo que hicieron porque me consta que estuvieron metiéndole lápiz a todo esto y también a los regidores que participaron. Es cuanto.

No habiendo más consideraciones al respecto, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** el **Programa Municipal de Protección al Ambiente 2024-2027.**

Continuando con el desarrollo de la sesión, se le cede el uso de la voz a la **Licda. Blanca Liliana Díaz Vázquez, Presidenta del Voluntariado de la Universidad de Colima,** quien dirige las siguientes palabras:

"Saludo con mucho gusto a la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presienta Municipal de Villa de Álvarez, a Lizet rodríguez Soriano, Secretaria del H. Ayuntmaiento, a la Arq. Martha Rangel Cabrera. Directora de Desarrollo Municipal, a Angélica Lizeth Jimpenez Hernpandez, Directora del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, a las y los regidores, al Gabinete de Presidencia, así como a las autoridades del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y a todas las personas que hoy nos acompañan.

Para la Universidad de Colima y para su Voluntariado es motivo de satisfacción ser testigos de un paso trascendental para Villa de Álvarez; la aprobación del Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático del municipio.

Este Reglamento representa un avance significativo en el fortalecimiento de la política ambiental municipal, al establecer un marco jurídico actualizado que responde a los retos que hoy enfrentamos en materia de sustentabilidad, prevención, valorización de residuos y cambio climático.

Pero quisiera destacar particularmente un aspecto: la incorporación de la economía circular al marco normativo municipal.

Este resultado da cumplimiento a un compromiso planteado en el Foro Nacional de Economía Circular 2025, organizado por la Universidad de Colima, donde coincidimos en la importancia de que los principios de la economía circular

trascendieran el espacio de la reflexión y el diálogo, para convertirse en acciones y herramientas concretas al servicio de nuestra sociedad.

Hoy, ese compromiso se materializa. La Universidad de Colima a través de la Facultad de Economía y con la participación de su directora, la Doctora Oriana Zaret Gaytán Gómez, contribuyó con una propuesta para incorporar un capítulo específico sobre economía circular.

Y hoy, este reglamento contempla el Capítulo X, "De la Estrategia de Economía Circular y Valorización de los Resultados Sólidos", integrado por los artículos del 234 al 239.

Esto representa un cambio importante en la manera d entender y atender los residuos. Significa avanzar de una visión centrada únicamente en su disposición final, hacia un modelo que prioriza su prevención, reducción, reutilización, recuperación y valorización.

La economía circular nos plantea precisamente ese desafío, aprovechar mejor nuestros recursos, reducir nuestros impactos ambientales y construir modelos de desarrollo más responsables y sustentables.

Por ello quiero reconocer la voluntad y el compromiso del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, para hacer realidad este instrumento, así como la apertura para fortalecer la vinculación entre el Gobierno Municipal y la Universidad de Colima. Porque cuando la academia aporta conocimiento y este conocimiento se transforma en instrumentos jurídicos y acciones concretas, la colaboración adquiere un verdadero sentido social.

Desde la Universidad de Colima, reiteramos nuestra disposición para seguir haciendo equipo y sumando capacidades en favor de nuestro estado y nuestro medio ambiente. Hoy damos un paso importante y sobre todo damos un paso que nos compromete a seguir construyendo desde nuestras instituciones, un futuro más sustentable para las próximas generaciones.

Muchas gracias".

Enseguida, se le cede el uso de la voz a la **Ing. Angélica Lizeth Jiménez Hernández, Directora General del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima,** quien manifiesta lo siguiente:

"Qué inspirador espacio. Muchísimas gracias por la invitación y qué felicidad ver ya su Programa Municipal y su Reglamento. Yo me acuerdo que hace tiempo que estábamos viendo por aquí, por allá y etc., la verdad que muchísimas felicidades a todas y todos ustedes que pusieron un granito de arena.

Pensar en la naturaleza, pensar en todo aquello que sustenta nuestras vidas que sostiene la vida, entonces claramente que como municipio, como Ayuntamiento, tener mejores instrumentos nos acerca obtener mejores bienes ambientales que sostienen nuestra vidas y eso es una tarea que evidentemente asume muchas voluntades requiere muchas voluntades porque normalmente pensamos en muchas cosas, en muchas necesidades que hay en un municipio pero también este es uno y no precisamente como decía la regidora Karina que significa un poco más de mucha chamba, pero estoy segura que esta chamba es para tener algunos otros beneficios y ahorro en otras materias como salud, cultura, infraestructura, entre muchas otras cosas, sino preguntémosle ahorita los municipios costeros como la están pasando, porque si pensamos mejor en la forma en que estamos utilizando mejor nuestros recursos naturales y que estamos conservando nuestros recursos naturales, por supuesto que cuando venga todo este debate que viene con el cambio climático con el Super Niño el siguiente año, los ahorros en muchas otras cosas que el Ayuntamiento, el municipio tengan que hacer incluso en temas de seguridad, de protección civil, etc., van a ser disminuidos cada vez que pensemos y nos pongamos a trabajar en reconocer que nuestros ecosistemas son todo aquello que nos ayuda a tener adaptación frente al cambio climático, que es una realidad que tenemos las personas urbanitas.

Tenemos en la línea de tiempo, aprendiendo a vivir en las ciudades y este aprendizaje si seguimos la vida del tiempo que tiene el planeta, las urbanitas, las personas estamos en la última línea del tiempo de vida que tiene este planeta tenemos menos de 200 años aprendiendo a vivir en ciudades y aprendiendo a reconocer entonces las múltiples necesidades y con el paso de los tiempos, de las décadas han sido diferentes las necesidades que las personas de las urbes tenemos que aprender a trabajar.

En este caso, yo celebro muchísimo que ahora ya el tema del medio ambiente con todas sus posdatas, ya sea una de los temas que se abordan bajo estos instrumentos y bajo muchos otros programas, proyectos y esfuerzos comunitarios y ciudadanos, de estar pensando en las redes urbanas y como conectar sus bosques urbanos.

Definitivamente tiene un gran beneficio en los jardines filtrantes que Villa de Álvarez se ha pintado solo para ser el municipio o el único municipio que más le invierte en el tema de filtración de agua de lluvia, el pensar en el cambio climático, en la fauna doméstica, en la economía circular, crecimiento verde, el arbolado, etc., etc., en este Programa y el Reglamento sin duda nos sigue poniendo a la vanguardia de estos temas como municipio en el estado de Colima, es verdad que necesitamos muchísima colaboración, muchísima suma de voluntades, la Academia tiene un papel importantísimo, la licenciada Blanca Presidenta del Voluntariado dijo una parte importante que es la Facultad de Economía, usó alguna letras, pero toda la investigación y programas, la movilización de mentes que hace la Academia es clara para que estos documentos lleguen a hacerse realidad y que nos hagan fuertes frente al futuro, en el tema de la iniciativa privada también necesitamos movilizarlo rumbo a este rumbo y con el tema de economía circular definitivamente van a tener que moverse hacia este rubro.

La ciudadanía construye estos espacios, yo recuerdo en algunos foros estos son instrumentos trabajados definitivamente con consultas públicas bastante interesantes, ya lo mencionaban con el tema de WhatsApp, línea, redes sociales, las mesas de trabajo en casa de la cultura, en fin, se pusieron a disposición de la población porque Villa de Álvarez tiene bastantes iniciativas sociales muy importantes, el trabajo progresivo, la separación, las colonias sustentable, las empresas que se han sumado en el tema de ordenamiento, las farmacias naturales, el tema de trabajo que se ha hecho, en el cuidado de las parotas Villa de Álvarez tienen mucho de qué hablar y mucho de qué presumir en la colaboración que lleva a tener mejores espacios.

Desde el instituto por supuesto siempre hemos puesto la cara, hemos abierto las puertas, los materiales, etc., para sumar, sé que el trabajo es y son muchas cosas que quisiéramos ver todo verde, que la realidad fuera muy diferente porque existe un montón de procedimientos, pero siempre en colaboración las cosas nos han salido y yo siempre he dicho que Villa de Álvarez es un municipio aliado para poder trabajar cosas que nos acerquen más a esa realidad sostenible o sustentable que buscamos y agradezco muchísimo por eso.

Muchas felicidades a todo el equipo. Muchas felicidades a toda la comunidad, a las colonias a la sociedad en general, muchas felicidades a todas y todos ustedes, a la Academia a la Dirección de Ecología y a todos quienes aportaron.

Muchas gracias".

Enseguida interviene la **Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, Presidenta Municipal,** quien dirige el siguiente discurso:

Hoy es un día de la mayor trascendencia para el presente y el futuro de nuestra vida municipal. Con la aprobación del **Reglamento para la Protección Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez,** honramos el compromiso establecido en nuestro Plan Municipal y contribuimos de manera directa al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente en las metas de Ciudades y comunidades sostenibles, Producción y consumo Responsables, Acción por el Clima, Vida de Ecosistemas Terrestres y Alianzas para lograr los objetivos.

Hoy culmina un amplio proceso de más de un año de reflexión y de valiosas aportaciones de una sociedad profundamente comprometida con el cuidado del medio ambiente. Es sumamente significativo que la aprobación de este reglamento se de en este espacio, el cual es ejemplo vivo de compromiso ambiental y de los entornos saludables que estamos consolidando para eleva la calidad de vida de nuestra población.

La protección y preservación de nuestro entorno no admite postergación alguna de nuestro entorno no admite postergación alguna. Es urgente asumir acciones reales y efectivas; solo así aseguraremos la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico del cual —hay que decirlo con claridad— depende nuestra propia viabilidad.

Este es un tema de altísima relevancia que implica una responsabilidad ética e intergeneracional entre gobierno, ciudadanía, empresas, academia, especialistas e investigadores. Promover esta causa trasciende la esfera individual: es una necesidad imperativa que integra la justicia social, la conservación biológica y la mitigación del cambio climático, tal como lo estamos haciendo aquí en Villa de Álvarez.

Tenemos un decidido compromiso institucional y personal con la protección ambiental. Quienes me conocen saben que este tema me apasiona y siempre ha estado presente en mi trayectoria docente y política: desde reproducir y regalar plantas, crear farmacias vivientes o impulsar el Centro Demostrativo de Educación Ambiental, siempre de la mano de la participación ciudadana, organizaciones y colectivos.
Por ello, mediante este nuevo Reglamento logramos:

- Fortalecer la protección del arbolado urbano, reconociendo su valor ambiental más allá de la simple vegetación urbana.
- Incorporar una visión moderna de gestión de residuos y, por primera vez, un esquema de economía circular.
- Proteger las áreas ambientales estratégicas del municipio y priorizar la prevención y control de la contaminación.
- Vincular la protección ambiental directamente con la calidad de vida de nuestras familias y fortalecer la coordinación con los gobiernos estatal y federal.

Todo esto ha sido posible gracias al respaldo ciudadano expresado en la consulta en línea y en las mesas de trabajo donde especialistas, docentes y reguladores hicieron aportaciones sustanciales; entre ellas, el apartado de economía circular, derivado de la investigación y tesis de grado de la Maestría en Gestión del Desarrollo de la Facultad de Economía.

En este proceso hemos contado con el acompañamiento institucional del IMADES, del Tecnológico Nacional de México Campus Colima, y de la Universidad de Colima a través de sus diversas áreas ambientales y su Voluntariado —impulsor del Foro Nacional de Economía Circular—. A todas y todos, muchas gracias por sus contribuciones. Mi reconocimiento y gratitud también al Cabildo Municipal por su aprobación.

Hemos dado un paso firme que nos coloca a la vanguardia institucional en materia ambiental en el estado. Sin embargo, el reto apenas comienza: la aprobación nos exige redoblar esfuerzos. Reconozco el trabajo de la Dirección de Ecología en la coordinación de este ordenamiento y le reitero todo mi respaldo para que, desde su entrada en vigor, se implementen las primeras acciones orientadas a la educación ambiental, la participación ciudadana y la estricta supervisión de la norma, porque reglamento que no se aplica, es como si no existiera.

¡Muchas gracias!”

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Clausura de la sesión.

Haciendo uso de la voz la **Presidenta Municipal, Mtra. Esther Gutiérrez Andrade,** solicita los presentes ponerse de pie para dar por clausurada la sesión, siendo las 12:56 doce horas con cincuenta y seis minutos del día **29 de Septiembre del año 2026**, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien del Municipio de Villa de Álvarez, levantando para ello constancia y efectos la presente acta, que previa aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada, CONSTE.-

MTRA. ESTHER GUTIERREZ ANDRADE
PRESIDENTA MUNICIPAL

LICDA. LIZET RODRIGUEZ SORIANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO
SINDICO MUNICIPAL

R E G I D O R E S

LICDA. ALEXANDRA DE JESUS NEGRETE GARCIA

LIC. KEVIN ANDRES VAZQUEZ MONTES

C. MARIA TERESA RAMIREZ GUZMAN

LIC. ADRIAN LOPEZ LOPEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA No. 033 ACTA No. 135 LIBRO II FOJAS 2532

C.P. MARIA RUBIO BAYON

MTRO. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

MTRO. CARLOS RAMIREZ CALLERES

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN

PROFR. ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA

DRA. GABRIELA MONSERRAT JIMENEZ SEVASTIAN

LIC. SERGIO RODRÍGUEZ CEJA